TOMO 146 — Montevideo, Miércoles 4 de Febrero de 1942 — Núm. 10618

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se declara ilícita la asociación "Fundación Española"

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 28 de 1942.—Número 4157|940.

Vistos estos antecedentes relativos a la constitución de la asociación denominada "Fundación Española" con asiento legal en la calle Juan Carlos Gómez número 1436 de esta ciudad, y con personería jurídica otorgada el día 6 de Setiembre de 1940.

Resultando: Que de las investigaciones realizadas por la División Investigaciones de la Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, la referida asociación fué fundada por casi todos los mismos elementos que componían la Directiva de "Falange Española", institución disuelta de motu proprio en oportunidad de entrar en vigencia la ley de fecha 18 de Junio de 1940 sobre Asociaciones Ilícitas, por hallarse en abierta oposición a las disposiciones contenidas en la referida ley.

Resultando: Que pasados los antecedentes a la Comisión especial sobre Asociaciones Ilícitas, dicha Comisión se expidió expresando que aparte de las consideraciones y observaciones que podrían formularse con motivo del artículo 4.o de los estatutos de la entidad mencionada, parece evidente que la disposición del artículo 10 de los aludidos estatutos, infringe directamente lo dispuesto por el artículo 1.o, numeral 2.o de la ley de fecha 18 de Junio de 1940. El mencionado artículo 10 dice literalmente: "El señor Ministro de España o quien haga sus veces es por derecho propio Presidente nato de "Fundación Española". En tal carácter podrá asumir en cualquier momento la Presidencia y resolver arbitralmente los desacuerdos que se susciten en el seno de la Junta Directiva. Cuando el señor Ministro de España no haga uso de este derecho, ejercerá la Presidente el titular electo para ese cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º".

Resultando: Que la precitada Comisión especial en el informe a que se alude, hacia notar asimismo, que según esos estatutos, la Junta Directiva tiene facultades amplísimas que no aparecen sujetas a la conformidad o asentimiento de la asamblea de socios, según puede verse en el artículo 12, artículo 6.º, inciso 1.º y artículo 7.º, estimando finalmente que la vida y acción de "Fundación Española" depende del representante de una nación extranjera por el hecho de ostentar esa representación y a quien quiera sea la persona — caso típico de los que el legislador tuvo en cuenta para sancionar en estas circunstancias especiales del momento actual la ley de 18 de Junio de 1940. Que no obstante la opinión categórica formulada, la Comisión especial terminando su informe exponiendo que, frente a su discrepancia fundamental con el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, — que había dictaminado aconsejando se le concediera la personería jurídica a "Fundación Española" por considerarla encuadrada en las disposiciones de la ley — sugería al Ministro del Interior que se recabase la autorizada opinión del señor Fiscal de Corte, quien entendió que previamente debía darse vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno del informe producido por la Comisión especial, procediéndose de acuerdo. Evacuada la vista, el Fiscal de Gobierno de 2.º turno mantiene su dictamen favorable a la concesión de personería jurídica, fundándola en la situación legal que a su juicio se halla "Fundación Española".

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del último trimestre de 1941 en el N.o 10607 (22 de Enero)

Cumplido este requisito se remite el expediente al señor Fiscal de Corte, quien lo devuelve expresando que las múltiples tareas y naturaleza de los asuntos que tiene a su estudio, algunos de los cuales no pueden ser demorados sin comprometer los intereses del Estado y su responsabilidad, le impiden entender este asunto, sugeriendo oír el dictamen del Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

Resultando: Que pasados nuevamente estos obrados a la Comisión especial, ésta se expide aceptando dicha sugerencia, sin perjuicio de hacer notar que ratifica su informe de fojas 20 y vuelta al cual ya se ha hecho referencia. Remitido el expediente al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, este magistrado en un extenso y conceptuoso dictamen analiza la situación legal de la precitada asociación, estimando que por su constitución configura una violación jurídica evidente, en especial manera por lo preceptuado en el artículo 10 de los estatutos, que de ningún modo ha debido admitirse. Considera el Fiscal que son perfectamente atendibles las razones que ha tenido la Comisión especial sobre Asociaciones Ilícitas para observar la aprobación de los estatutos de "Fundación Española" y llega a la conclusión de que es una sociedad ilícita de las que están expresamente contempladas por la ley número 9936 y que por lo mismo debe procederse a su disolución de acuerdo con el artículo 3.° de la misma.

Resultando: Que vuelto el expediente a la Comisión especial con el dictamen precedentemente mencionado, ella comparte, en lo fundamental, la tesis sustentada por el Fiscal preopinante y ratifica nuevamente sus informes anteriores.

Resultando: Que hallándose en este estado las actuaciones, se presenta por escrito la Directiva de "Fundación Española", por intermedio de la Mesa, exponiendo que en asamblea general realizada el día 27 de Agosto de 1941, se había tomado el acuerdo de modificar el artículo 10 de sus estatutos y que debiendo hacer una constancia notarial del acta respectiva, se presentarían dentro de dos o tres días al Ministerio de Intrucción Pública y Previsión Social con todos los documentos en forma para obtener dicha modificación. Con fecha 21 de Octubre de 1941 el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remitió la documentación mencionada en la cual se establece la nueva redacción del artículo 10, la que dice así: "Artículo 10. Será Presidente Honorario de "Fundación Española", el Excelentísimo señor Ministro de España en la República Oriental del Uruguay", solicitando la agregación de los antecedentes, a lo que se accedió, previo informe de la Comisión especial. Que vuelto el expediente por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con una nueva vista del Fiscal de Gobierno de 1.er turno, quien mantiene el criterio sustentado en su dictamen anterior, y pasadas estas actuaciones a la Comisión especial, ésta también ratifica sus anteriores informes, a los cuales se ha hecho referencia en estas resultancias.

Considerando: Que el examen cuidadoso de estos antecedentes permite establecer que hay una indudable vinculación entre las organizaciones denominadas "Falange Española" y "Fundación Española". Según informe fundado de la Jefatura de Policía, ésta última está integrada por las mismas personas que componían aquella disuelta asociación.

La denominada "Falange Española" fué, motu proprio, disuelta por sus asociados, a raíz de la promulgación de la ley número 9936, de Junio 18 de 1940 —ley de Represión de Asociaciones Ilícitas— lo que debe interpretarse, que tal decisión importó, de su parte, un reconocimiento tácito de que dicha asociación, estaba, dentro de nuestro país, comprendida en los términos represivos de la ley.

Ha podido constatarse que ni el cambio de denominación ni la organización de sus estatutos han variado su primitiva finalidad, debiendo juzgársele más que por la redacción imprecisa de sus cláusulas generales por la que establece una vinculación directa de la asociación "a la voluntad de una persona", en este caso, representante diplomático de una nación extranjera.

Pero, fundamentalmente en la práctica, se ha comprobado —lo que es público y notorio— que al igual que otras asociaciones establecidas en nuestro país, se han cumplido actos con evidente finalidad de acción política extranjera, con el propósito de colaborar directa o indirectamente, en movimientos de opinión de tendencias totalitarias.

Frente a esa publicidad y notoriedad de propósitos no es oportuno contemplar simples y hábiles recursos de naturaleza procesal como ha sido el de presentarse "Fundación Española" ante el Ministerio de Instrucción Pública a reformar apresuradamente la cláusula 10 de sus estatutos, que es la que ponía entre otras facultades, en manos del representante diplomático de su país **"la resolución arbitral de todos los desacuerdos que se susciten en su Junta Directiva".**

La enmienda introducida en esta cláusula, al suprimir de los estatutos tan amplias facultades, si bien en apariencia elimina la vinculación directa y activa de una persona que representa a un gobierno extranjero, no puede, en las circunstancias actuales ser tomada en cuenta, como valor de prueba suficiente, cuando se trata de investigar y juzgar finalidades que, en forma inconfundible, han sido evidenciadas, en la acción de esa asociación y en la propaganda manifiesta de sus dirigentes, algunos de los cuales han expresado y mantenido, públicamente, por palabra y por escrito, su indudable tendencia antidemocrática, sin que ninguna medida, restricción o sanción, haya sido adoptada por sus autoridades directivas en cumplimiento de sus propios estatutos y en cumplimiento de las normas restrictivas impuestas por el artículo 2.° de la ley número 9936 cuando dice "cuando uno o varios miembros de una asociación asumiendo o no su representación, incurriera en actos de los que hacen ilícitas a dichas asociaciones, serán pasibles, éstas, de disolución, si toleraran los actos prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización"

Considerando: Que es indudable que los hechos examinados caen dentro de la redacción del artículo 1.o, inciso 2.o y 3.o de la ley citada número 9936, de 18 de Junio de 1940, que reputa asociaciones ilícitas las de carácter político o social **"que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos estén vinculadas a la voluntad de una persona o poder extranjero o cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados" y "las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior"**, por lo cual corresponde aplicar las sanciones impuestas en la misma ley.

Atento a lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley número 9936 de 18 de Junio de 1940 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase ilícita la asociación denominada "Fundación Española", con sede en la calle Juan Carlos Gómez número 1436 de esta ciudad.

Art. 2.° Pase a la Jefatura de Policía de Montevideo para que dentro de los requisitos legales dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.° de este decreto y artículo 3.° de la ley número 9936 de 18 de Junio de 1940.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — MAURICIO SEMBLAT AMARO.

2

Decreto. Se adoptan medidas para impedir la entrada de publicaciones extranjeras contrarias a la forma de gobierno democrático republicana.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 27 de 1942.—Número 2150|940.

Vistos la necesidad de armonizar las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1940, especialmente en la prescripción contenida en su artículo 7.° y los decretos reglamentarios de dicha disposición, a fin de facilitar la más eficaz aplicación de sus preceptos.

Resultando: Que no obstante las prescripciones de la resolución del Ministerio del Interior de fecha 20 del corriente mes, se ha constatado la entrada en forma clandestina al país del diario "El Pampero", que se edita en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), colocándose ejemplares del mismo dentro de diarios argentinos cuya entrada y circulación en el país, está autorizada.

Considerando: Que es deber del Poder Ejecutivo adoptar las medidas reglamentarias que aseguren el cumplimiento de la disposición legal antes citada que prohibe la circulación en el país de panfletos, diarios, volantes, etc., que tiendan a subvertir las instituciones democrático-republicana, adoptadas por la República en el artículo 72, párrafo 1.° de la Constitución.

Considerando: Que, en consecuencia, es indispensable asegurar el rápido contralor de las publicaciones que llegando al país del exterior, puedan estar comprendidas en las prescripciones del artículo 7.° de la ley de 18 de Junio de 1940, tratando de que la intervención administrativa en modo alguno implique demoras o retenciones que puedan traducirse en perjuicios materiales para los agentes de publicaciones que están autorizadas para circular en el territorio nacional.

Considerando: Que, en la actualidad, según los informes de la Jefatura de Policía de la Capital, llegan al país en forma regular más de cien publicaciones extranjeras, de diversa naturaleza, las que comienzan a ser utilizadas para violar las disposiciones dictadas respecto de la circulación en el territorio nacional de determinadas publicaciones, intercalando entre los paquetes de diarios o revistas autorizadas para circular, ejemplares que corres-

ponden a publicaciones cuya introducción y circulación en el país están prohibidas por razones de orden público.

Oída la Comisión especial de investigación de Asociaciones Ilícitas, y atento a lo preceptuado en el artículo 7.° de la ley de 18 de Junio de 1940,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La Policía (División Investigaciones) Sección "Embarcaderos y Población Flotante", notificará por escrito a los señores agentes encargados de la recepción y distribución en el país, de publicaciones extranjeras que defiendan o sustenten ideas contrarias a la forma de gobierno democrático-republicana que, antes de desembarcar las publicaciones en los puertos, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, etc., deberán poner a disposición de los funcionarios policiales encargados del contralor, un ejemplar de cada publicación a efecto de constatar en el acto, si están o no comprendidas en las prescripciones del artículo 7.° de la ley que se reglamenta o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo de 1941, así como si entre los autorizados se pretende circular en forma oculta ejemplares de publicaciones sancionadas por el Ministerio del Interior en cumplimiento de la disposición legal citada.

Art. 2.° En caso de infracción, los agentes policiales procederán sin más trámite al secuestro de las publicaciones que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo anterior. También se procederá al secuestro de dichas publicaciones cuando fueren remitidas por vía postal, a cuyo efecto la Sección "Correos" de la Dirección General de Correos, adoptará las medidas pertinentes.

Art. 3.° La contravención a las disposiciones dictadas dará lugar, sin perjuicio del secuestro de las publicaciones cuya circulación esté prohibida en la República, a la intervención de la Justicia conforme a lo establecido en el artículo 360, numeral 3.° del Código Penal vigente, sin perjuicio de las otras acciones penales que puedan corresponder en cada caso particular. A tal efecto, las autoridades policiales pondrán los hechos de inmediato en conocimiento de la Justicia, estando a lo que ésta resuelva.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDORMIR.** — MAURICIO SEMBLAT AMARO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Mensaje. Se comunica a la Asamblea General la ruptura de relaciones con Japón, Alemania e Italia

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 25 de 1942.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, haciendo uso de la facultad que me acuerda el inciso 17 del artículo 158 de la Constitución de la República, decidí la ruptura de las relaciones mantenidas por el Uruguay con Alemania, Italia y Japón, como consecuencia de lo cual fué suscrito en Consejo de Ministros, y con fecha de hoy, el decreto que transcribo a continuación.

"Montevideo, Enero 25 de 1942.

Vista la recomendación aprobada por la Tercera Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos, que actualmente se lleva a efecto en la ciudad de Río de Janeiro, que aconseja la ruptura de relaciones diplomáticas, comerciales y financieras con los Gobiernos de Japón, Alemania e Italia, llegada a conocimiento del Poder Ejecutivo por comunicación telegráfica del Delegado de la República ante la citada Reunión;

Considerando: Que desde el momento en que el Gobierno tuvo noticia del ataque de que fué objeto el pueblo hermano de los Estados Unidos de América por parte del Japón, así como de la solidaridad con esa agresión que supuso la actitud asumida por los Gobiernos de Alemania e Italia, fué su propósito el proceder de inmediato a esa ruptura como sanción moral contra la agresión, en cumplimiento de los deberes impuestos por la doctrina de la solidaridad americana sancionada por la Resolución XV de la Reunión de Consulta de Cancilleres de La Habana y como satisfacción al indudable sentir de todo el pueblo de la República; y que esa decisión fué dilatada tan solo por la circunstancia de tenerse conocimiento de que, en muy breve plazo, había de llevarse a cabo una Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos con el objeto de unificar los procedimientos a seguir frente a los referidos acontecimientos, como lo imponía la doctrina surgida de las últimas Conferencias Panamericanas;

Considerando: Que habiendo desaparecido el motivo determinante de esa dilación, al alcanzarse la esperada solución americana, el Poder Ejecutivo está en la obligación ineludible de darle cumplimiento; y al propio tiempo satisfacer sus profundos sentimientos de justicia internacional, de fe democrática y solidaridad continental, en lo que se identifica plenamente con el pueblo de la República;

Atento a lo dispuesto por el artículo 158, inciso 17 de la Constitución,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente decreto, quedan rotas las relaciones diplomáticas, comerciales y financieras entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y los del Imperio del Japón, del Reich Alemán y del Reino de Italia e Imperio de Etiopía.

Art. 2.° Expídanse los pasaportes correspondientes a los representantes diplomáticos de dichos Gobiernos y demás personal de sus respectivas Legaciones, debiendo acordarse a los mismos todas las garantías para la seguridad de sus personas y su traslado fuera del país.

Art. 3.° Diríjase orden telegráfica a los señores funcionarios de la República que ejercen sus cargos en los países comprendidos por el presente decreto a efecto de que abandonen inmediatamente su respectivo territorio, debiendo previamente solicitar las mismas garantías que se acuerdan a los representantes de dichos países por parte del Gobierno de la República.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —JULIO A. ROLETTI. — MAURICIO SEMBLAT AMARO. — JAVIER MENDIVIL. — ARSENIO M. BARGO. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — RAMON F. BADO. — JULIO CESAR CANESSA. — CYRO GIAMBRUNO."

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Decreto. Se autoriza la estampillación de títulos de unos Empréstitos (Conversión y Obras Públicas)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 1556|938.

Vista la nota del Banco de París y de los Países Bajos, dirigida al Banco de la República, autorizándolo a estampillar títulos de los Empréstitos de Conversión 5 % de 1905 y de Obras Públicas de 1909, en las condiciones a que se refiere la oferta de fecha 3 de Enero de 1939 a sus tenedores;

Atento a lo manifestado por el Banco de la República y a lo informado por la Dirección de Crédito Público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorizar al Banco de la República a estampillar los títulos de los Empréstitos de Conversión 5 % de 1905 y de Obras Públicas 5 % de 1909, que integran su "Fondo de Divisas", para expresar, de ese modo, la aceptación a las condiciones de la oferta, de fecha 3 de Enero de 1939, formulada a los tenedores.

Se indicará, asimismo, que dichos títulos tienen derecho a percibir la prima de indemnización establecida en la oferta.

Art. 2.° La Dirección de Crédito Público pagará los cupones de intereses, de esos títulos, de acuerdo con las nuevas equivalencias, y dejará constancia, en el título respectivo, del pago de las primas de indemnización. Los cupones pagados correspondientes a esos títulos serán entregados por el Banco de la República, a la Dirección de Crédito Público.

Art. 3.° La Dirección de Crédito Público estampillará la adhesión a la oferta en los títulos de las mismas deudas, depositadas para ese efecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5.° del decreto de este Ministerio de fecha 16 de Agosto de 1940.

La Dirección de Crédito Público pagará, en la forma autorizada por el mismo decreto, los intereses correspondien-

les y los certificados de indemnización sobre dichos títulos, dejando constancia de ese pago al dorso de cada título.

Art. 4.º El Banco de la República y la Dirección de Crédito Público remitirán relación numérica de los títulos estampillados en las condiciones precedentemente establecidas, así como el detalle de los cupones de indemnización, cuyo pago se autoriza.

Art. 5.º El Banco de París y de los Países Bajos, será responsable de cualquier pago de cupones e intereses o certificados de indemnización, que pudiera hacerse en cualquier plaza, correspondientes a títulos estampillados por el Banco de la República o la Dirección de Crédito Público, antes de la entrega de los cupones y certificados de indemnización en su poder, para el canje definitivo.

Art. 6.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se da una formalidad para la fiscalización de cueros lanares que se exporten interviniendo las Receptorías de Rivera y Río Branco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 944|939

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas, referente a la fiscalización aduanera en la exportación de cueros lanares con lana o pelados (pickelados), que se realice por intermedio de las Receptorías de Rivera y y Río Branco;

Atento a los decretos expedidos con fechas 14 de Marzo y 24 de Octubre de 1941, y lo informado por el señor Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º A los efectos de la fiscalización correspondiente, la Dirección General de Aduanas dispondrá que los cueros lanares, con lana o pelados, que se exporten por las Receptorías de Rivera y Río Branco, deben ser cargados a vagones lacrados en Montevideo, de acuerdo con las disposiciones del decreto de 24 de Octubre próximo pasado, debiendo ser verificados en Montevideo, con respecto al número de bultos, peso y precintaje de los vagones, por la Oficina de Contralor de Cargas de Tránsito, y la clasificación arancelaria y aforo de la mercadería, debe ser realizada por las Receptorías de Aduanas de Rivera y Río Branco.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. —**BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se fija una norma para la venta de tabacos y cigarrillos importados sin que ostente su precio el envase de origen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 1176|941.

Vista la precedente gestión de los importadores de tabacos y cigarrillos para que se establezca un régimen especial de contralor de los mencionados artículos que, permitiendo la importación de los mismos en sus envases de origen, contemple, a la vez la exigencia fiscal del artículo 17 de la ley de 30 de Setiembre de 1941 en cuanto requiere que aquéllos luzcan la leyenda relativa al "precio de venta";

Atento a que los tabacos y cigarrillos importados por corresponder ordinaria y comúnmente a marcas que se consumen en distintos mercados vienen acondicionados y envasados en una forma y tipo universal, lo que supone que no se hallan adaptados, ni se sujetan a las diversas exigencias fiscales de los países donde se introducen;

Atento a que no es fácil ni probable que los fabricantes extranjeros se allanen a establecer en sus productos leyendas sólo atinentes a los requisitos fiscales de una determinada plaza y ello, como es obvio, por tratarse de marcas acreditadas y reconocidas mundialmente;

Atento a que someter el envasado y acondicionamiento de los tabacos y cigarrillos importados a las disposiciones que rigen el contralor impositivo de la producción nacional, supone tanto como trabar o prohibir de modo directo su importación;

Oída la Dirección General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 49 del decreto de 31 de Octubre de 1941, los importadores de tabacos y cigarrillos cumplirán la exigencia legal de establecer el "precio de venta", aplicando a los envases de origen la estampilla justificativa del pago del impuesto, en la que conste que aquéllos serán librados al consumo por un precio que no sea superior a cada una de las escalas establecidas en el artículo 17 de la ley de 30 de Setiembre de 1941.

Art. 2.º La Dirección General de Impuestos Internos confeccionará los respectivos valores de manera que aparezca visible en los mismos la leyenda relativa a los correspondientes precios de venta.

Art. 3.º Mientras no se proceda a la confección de los valores fiscales en la forma precedentemente establecida, los importadores y fabricantes de tabacos y cigarrillos podrán hacer uso del procedimiento autorizado por el artículo 50 del decreto de 31 de Octubre de 1941, teniéndose por prorrogado a su respecto el término que en el mismo se determina.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se autoriza la afiliación de la Dirección General de Estadística al Instituto Interamericano

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 281|942.

Visto que el Instituto Interamericano de Estadística es un organismo profesional cuyo principal objeto es fomentar el desarrollo de la estadística en los países de América, estimulando el perfeccionamiento metodológico de esta disciplina para la solución de problemas sociales y económicos, facilitando además las comparaciones estadísticas internacionales;

Considerando: Que resulta de positivo interés colaborar en ese organismo en forma permanente, inscribiendo al efecto como afiliada a la Dirección General de Estadística, la que por el carácter que inviste la oficina especializada en la materia es la que mejor puede cumplir con las finalidades de aquel Instituo Interamericano;

Atento a que el Comité Ejecutivo de dicho Instituto ha designado al doctor Eduardo Fonticelli en su calidad de Director General de Estadística de la República, miembro "ex officio" y que la afiliación al referido organismo da derecho al nombramiento de otro delegado para colaborar en la obra científica internacional que aquél cumple,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorizar a la Dirección General de Estadística para inscribirse como miembro afiliado al Instituto Interamericano de Estadística, fijándose al efecto las partidas correspondientes (100 dólares al año, cuota estipulada en la Sección 3 del artículo VIII de los Etatutos que lo rigen), que se imputarán al rubro "Eventuales de Hacienda".

2.º Designar representante como miembro "ex officio" de dicho Instituto al Profesor Fermín Carlos Boado, Subdirector General de Estadística.

3.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se declara que unos herederos adeudan los intereses y recargos del impuesto de herencias, correspondiéndole al procurador los honorarios relativos a la denuncia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941.—Número 1631|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la liquidación y pago del impuesto sucesorio adeudado en la testamentaría de don David Evans por sus herederos y legatarios señores Edgardo Evans, Juan D. Salisbury, Samuel Tomás Evans y Juan José Mallarini;

Resultando: 1.º Que por resolución ejecutoriada el 13 de Octubre de 1939, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia aprobó la liquidación provisoria del impuesto adeudado por la sucesión del nombrado causante, correspondiendo en tal concepto la suma de $ 70.018.00 a cada uno de los herederos señores Edgardo Evans y Juan D. Salisbury;

2.º Que en escrito proveído por el citado Juzgado en fecha 7 de Diciembre de 1939, y en consecuencia, antes de vencerse el término para el pago del impuesto correspondiente a la reefrida liquidación provisoria, el heredero señor Juan D. Salisbury solicitó se le acordara prórroga máxima en el plazo, paar hacerlo efectivo;

3.º Que en fecha 14 de Diciembre de 1939, y en escrito proveído por auto número 10.679 de 16 del mismo mes y año, el Procurador de Impuestos de Herencia señor Emilio L. Daners, denunció la morosidad en el pago del impuesto resultante de la aludida liquidación provisoria;

4.º Que por resolución del nombrado Juzgado de 30 de Diciembre de 1939 fué aprobada la liquidación definitiva del impuesto, alcanzando éste a $ 146.048.38. De acuerdo a esta liquidación los herederos Edgardo Evans y Juan D. Salisbury debían pagar $ 70.674.19 cada uno; el legatario Samuel Tomás Evans $ 2.862.50 y el también legatario Juan José Mallarini $ 1.837.50;

5.º Que en la precitada resolución de 30 de Diciembre de 1939 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia acordó al heredero señor Juan D. Salisbury el plazo de dos años para abonar la mitad del impuesto a su cargo, en el entendido de que se garantizaría el pago de la otra mitad mediante la constitución de especial hipoteca;

6.º Que en fecha 16 de Enero de 1940, el señor Salisbury hizo efectivo el pago de la mitad del impuesto adeudado, vale decir $ 35.337.10 y el albacea de la sucesión señor Mallarini, hizo lo propio en cuanto correspondía al heredero Evans y a los legatarios Samuel Tomás Evans y Juan José Mallarini;

7.º Que el día 28 de Marzo de 1940 fué autorizada la escritura de hipoteca constituída en garantía del saldo adeudado por el heredero Juan D. Salisbury ($ 35.337.09) estableciéndose en la misma que el plazo de dos años empezaría a correr el 4 de Abril siguiente;

Comentadas las circunstancias de hecho se advierte que en estas actuaciones son varias y diversas las cuestiones a decidir. Siguiendo en este aspecto al señor Fiscal de Hacienda de 1.er turno, los problemas que se plantean, serían los siguientes:

A) Si la presentación de la liquidación definitiva del impuesto de herencia, antes de vencerse el plazo para el pago de la provisoria, anula los efectos fiscales de ésta;

B) Si es legal la fecha a partir de la cual, empieza a correr el plazo acordado al heredero Salisbury;

C) Si la petición de plazo para el pago que formula un heredero, beneficia a los restantes coherederos que no lo han solicitado;

D) Si en el caso de la sucesión de don David Evans corresponde intereses y recargos por morosidad en el pago del impuesto;

Debe resolverse, además, si cabe adjudicar al Procurador señor Daners, los honorarios relativos a la denuncia por morosidad;

Considerando: Que la primera cuestión planteada debe resolverse en el sentido de que las liquidaciones provisaria y definitiva del impuesto de herencia son independientes entre sí. "No se cortan ni eliminan los eefctos de la liquidación provisoria —expresa la Fiscalía de Hacienda— por el hecho de que se presente en cualquier momento, antes o después de vencerse el plazo para el pago, el cálculo definitivo del impuesto". Tal criterio resulta de la estructura de la ley de 16 de Febrero de 1932, de acuerdo a cuyas provisorias la liquidación y pago del impuesto de herencia debe efectuarse de inmediato en todo juicio sucesorio que lleve más de un año de tramitación judicial. La precitada ley crea al efecto el procedimiento de oficio, establecido, con la finalidad de que se opere la percepción del impuesto sin dilatorias, la inapelabilidad de los autos y resoluciones de los jueces, la suspensión de toda otra tramitación ajena a esa finalidad, así como el levantamiento de los embargos decretados sobre los bienes, en la cuantía necesaria para cubrir el monto de la liquidación provisoria. Al instituir la ley de 1932 el régimen de las liquidaciones provisorias con el fin de que se operara el ingreso del impuesto dentro del perentorio término de sesenta días, no pudo admitir que los efectos de esas liquidaciones quedaran anuladas por la presentación de las definitivas, desde que en la tramitación de éstas pueden suscitarse incidencias que retarden su aprobación judicial y dilaten su pago. De aceptarse que la liquidación definitiva del impuesto de herencias deja sin efecto a la liquidación provisoria, se aceptaría implícita pero cabalmente la innocuidad del régimen de la ley de Febrero de 1932. Las liquidaciones provisoria y definitiva del impuesto son independientes entre sí. Cada una de ellas cumple legalmente una finalidad precisa. El pago del impuesto provisorio debe efectuarse dentro del término perentorio de sesenta días so pena de incurrirse en intereses y recargos. Si el cálculo definitivo es mayor, igual o menor que el provisorio, los herederos tendrán derecho, según los casos, a un nuevo plazo de sesenta días para abonar la diferencia impositiva, o a solicitar la compensación del impuesto, o a gestionar y obtener la correspondiente devolución;

Considerando: Que en cuanto a la segunda cuestión planteada, vale decir, a la legalidad del punto de arranque del plazo acordado al heredero Salisbury para el pago de la liquidación definitiva del impuesto, debe concluirse en que es absolutamente legal. La respectiva resolución judicial quedó ejecutoriada el 4 de Febrero de 1940. No mediando especial habilitación, la feria mayor interrumpe todos los términos. El plazo de sesenta días para abonar sin recargos el impuesto correspondiente a la liquidación definitiva, venció, pues, el 4 de Abril de 1940 y es consecuentemente, a partir de esta fecha que debe computarse el término acordado al nombrado heredero;

Considerando: Que el tercer punto a decidir, debe resolverse negativamente. La solicitud de plazo de un heredero, para el pago sin recargos del impuesto de herencias, no beneficia, ni aprovecha a los restantes conerederos. En este alcance es singularmente ilustrativo el dictamen del señor Fiscal de Hacienda, que se da por reproducido. La naturaleza personal del impuesto sucesorio, no obstante sus características de derecho real, se halla expresamente definida en el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1910, al establecer que grava, no a toda la causa hereditaria, sino a "toda transmisión de bienes por herencia". El asiento de este impuesto no se halla constituído por la herencia en sí, sino por la "parte hereditaria o hijuela, legado o donación", según así se establece en el cuadro de tasas de las leyes de 1914 y 1916 y en el artículo 15 de la ley de 28 de Octubre de 1926. Cada heredero, legatario o donatario, adeuda el impuesto correspondiente a su cuota hereditaria, legado o donación. La solidaridad pasiva supone pluralidad de deudores. Cada deudor del impuesto puede gestionar y obtener plazo para el pago con absoluta independencia de los demás deudores. El plazo que solicite un heredero sólo beneficia y comprende a ese heredero. Los herederos que no soliciten plazo deben pagar el impuesto en el término legal, o sea dentro de los sesenta días a contar del respectivo auto aprobatorio. Vencidos esos sesenta días incurren en mora, adeudando los recargos legales;

Considerando: Que en cuanto a si proceden en el caso de la sucesión Evans los recargos por morosidad e intereses que determina la ley, la solución debe ser, por lógica consecuencia de lo ya expuesto, distinto para cada uno de sus herederos y legatarios. El heredero Juan D. Salisbury, que obtuvo plazo para el pago antes de vencidos los sesenta días contados desde la liquidación provisoria, no incurrió en morosidad y por tanto, nada adeuda en concepto de recargos. Sólo debe, pues, los intereses legales, desde el 12 de Diciembre de 1939 hasta el 16 de Enero de 1940, por los setenta mil dieciocho pesos que importó la liquidación provisoria, y desde esta última fecha, hasta el 4 de Abril de 1940 en que se constituyó la hipoteca por la diferencia entre dicha cantidad y la que hizo efectiva el 16 de Enero de 1940. El heredero Edgardo Evans que no solicitó plazo para el pago del impuesto que le correspondía, adeuda el interés legal y el recargo por morosidad sobre la liquidación provisoria de sesenta mil dieciocho pesos, desde el 12 de Diciembre de 1939, hasta el 16 de Enero de 1940, fecha de pago del impuesto. En referencia a los legatarios Samuel Tomás Evans y Juan José Mallarini, que no fueron comprendidos en la liquidación provisoria, nada adeudan por suma en el pago, desde que con arreglo a la fecha de la liquidación definitiva, abonaron el impuesto antes de que venciera el plazo;

Considerando: Que la morosidad en el pago del impuesto de herencias adeudado por la sucesión Evans fué formalmente denunciada por el Procurador señor Emilio L. Daners antes que la hiciera el señor Fiscal Letrado de Colonia. Teniendo prelación la denuncia del Procurador Daners sobre la del señor Fiscal Letrado, es evidente que corresponde a aquél los honorarios relativos a la misma;

Oída la Oficina de Procuradores del Impuesto de Herencias, la Dirección General de Impuestos Directos, la Fiscalía Letrada de Colonia y la Fiscalía de Hacienda de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los herederos de don David Evans, señores Juan D. Salisbury y Edgardo Evans, adeudan los intereses y recargos que se mencionan en la presente resolución.

Declarar, asimismo, que corresponden al Procurador del Impuesto de Herencia, señor Emilio L. Daners, los honorarios relativos a la denuncia.

Publíquese, tome nota la Oficina de Procuradores del Impuesto de Herencias y vuelva a la Dirección General de Impuestos Directos para que, previa verificación de la respectiva liquidación, pase estas actuaciones al señor Fiscal Letrado de Colonia a fin de que proceda al cobro de los referidos intereses y recargos. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Caja Popular de Rodríguez" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 1314|941.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad de Ahorro y Crédito denominada "Caja Popular de Rodríguez", solicitando le sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de la sociedad peticionante, cuyo objeto es mejorar la condición moral y material de los trabajadores, proporcionándoles los medios para que lleguen hasta ellos los beneficios del crédito, estimulando sus pequeñas economías y haciéndoles gozar de las ventajas de la previsión y la cooperación; y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00) el que podrá ser elevado hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00);

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos presentados por la sociedad de ahorro y crédito denominada "Caja Popular de Rodríguez", y concederle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Soiedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscrición en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo establece la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres de Montevideo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 44|941.

Vista la gestión de la señora María Celia G. B. de Alvarez Herrera, solicitando se le adjudique una Agencia de Papel Sellado y Timbres, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 29 de Agosto de 1941;

Atento a lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en el Departametno de Montevideo, a la señora María Celia G. B. de Alvarez Herrera, quien deberá percibir como compensación el 2 % sobre el monto de las ventas, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado decreto, exceptuándose de la venta las estampillas del Impuesto Universitario.

La Dirección del ramo exigirá a la Agente nombrada una garantía de $ 2.000.00 (dos mil pesos).

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese y pase a la Contaduría General.—**BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres de Montevideo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 44|941.

Vista la gestión del señor Alfonso Campioni, solicitando se le adjudique una Agencia de Papel Sellado y Timbres, de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 29 de Agosto último;

Atento a lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos, el solicitante deberá presentar una garantía por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) para lo cual la referida repartición exigirá la presentación de la fianza correspondiente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en el Departamento de Montevideo, al señor Alfonso Campione, quien percibirá como compensación el 2 % sobre el monto de las ventas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

12

Resolución. Se hacen nombramientos en la Asesoría Letrada de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 26|942.

Siendo necesario reforzar el personal de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Aduanas, a fin de que esa dependencia pueda atender con regularidad el despacho de los asuntos en que le toca intervenir;

Considerando: Que el aumento progresivo de las tareas a cargo de la Asesoría Letrada, ha demostrado la imposibilidad de que puedan ser atendidas por un solo abogao, por lo que oportunamente fueron utilizados los servicios de los doctores Luis C. Berro y Miguel A. Vázquez Rolfi; pero, como el primero de los nombrados se encuentra desde hace tiempo enfermo, el funcionamiento de la oficina viene desarrollándose con dificultades, por cuyo motivo la Dirección General de Aduanas gestiona la designación de otro abogado para que colabore en las importantes tareas que no pueden ser demoradas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Promuévese al cargo de Oficial de 1.a clase (categoría III, grado 9), al Oficial 2.º de la Dirección General de Aduanas, doctor Miguel A. Vázquez Rolfi.

Desígnase Oficial de 1.a clase (categoría III, grado 9), al doctor Héctor R. Garicoitz.

Ambos funcionarios desempeñarán sus cargos con la categoría de Asesores Letrados Adjuntos, teniendo amplias facultades para intervenir como Letrados de la Dirección General de Aduanas en los asuntos judiciales o administrativos que se les encomiende.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se nombra Auxiliar de la Dirección General de Estadística

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 27|942.

Vacante un cargo de Auxiliar 3.º de la Dirección General de Estadística,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar Auxiliar 3.º de la Dirección General de Estadística (categoría IV, grado 5), al Contador Público don Alfredo Fernández, técnico especializado en trabajos estadísticos.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

14

Resolución. Se nombra Escribiente eventual de la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1942.—Número 44|942.

Habiendo presentado renuncia del cargo de Escribiente eventual de la Dirección General de Impuestos Directos el señor Alfredo Vázquez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase en su reemplazo al señor Justo Rodríguez Darias.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación.—BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

15

Ley. Se fija el precio mínimo del trigo y se da un régimen especial

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Del precio del trigo para el productor y el molinero, y sus variaciones posibles

Artículo 1.° Fíjase el precio mínimo de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) los cien kilos, para el trigo nacional de la cosecha 1941-1942, puesto el cereal en Montevideo, en graneros oficiales o depósitos del Banco de la República que se indiquen. Dicho precio regirá para el trigo natural, sano, seco, limpio y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Regirá, asimismo, la siguiente escala según la fecha de la correspondiente operación de compraventa del cereal:

Diciembre 1941 y Enero de 1942	$ 7.50
Febrero y Marzo	" 7.60
Abril y Mayo	" 7.70
Junio y Julio	" 7.80
Agosto y Setiembre	" 7.90
Octubre y Noviembre	" 8.00

Art. 2.° El precio correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital, y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6.90) los cien kilos, puesto en los puntos referidos por el artículo anterior.

De la intervención del Banco de la República como regulador del mercado triguero

Artículo 3.° El Banco de la República intervendrá como comprador de trigo, al precio y en las condiciones fijadas por la presente ley, toda vez que éste, con la colaboración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, los estime oportuno.

Previa conformidad del mismo Ministerio, el Banco de la República queda facultado para proceder a la comercialización de los trigos que adquiera.

Art. 4.° En caso de que fuere necesario proceder a la importación de trigo para la molienda, ésta será contratada por el Banco de la República y distribuída a los industrializadores en las condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador, siempre que existiere contrato escrito, debidamente inscrito en el registro respectivo con anterioridad al 30 de Junio de 1942, y por el máximo de un año de arrendamientos vencidos.

En el mismo sentido, del máximo referido, queda expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.° de la ley número 8939, de Febrero 25 de 1933, sobre Crédito de Habilitación.

En iguales condiciones que el arrendador, el Banco Hipotecario del Uruguay gozará del privilegio de aquél, por el servicio correspondiente al año inmediato vencido, del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización (leyes de 22 de Enero de 1913, 20 de Junio de 1921 y 10 de Setiembre de 1923).

En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización, no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

De las obligaciones de molineros y acopiadores

Artículo 6.° Los molineros quedan obligados a dar preferencias en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional.

Art. 7.° Los molineros, acopiadores y toda persona o entidad comercial que negocie trigos de la cosecha 1941-942, quedan obligados a mantener un archivo por orden numérico y correlativo, expresando el nombre y apellido del agricultor vendedor, de todas las operaciones de compra y venta de trigos que se realicen, debiendo ajustar sus contabilidades a las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.° Los molineros entregarán mensualmente a la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, declaraciones juradas de las compras de trigo nacional, cosecha 1941-1942, con los datos que aquélla requiera como indispensables.

Del contralor general de la ley

Artículo 9.° El Poder Ejecutivo, por los órganos que indique, tendrá el contralor del precio pagado a los agricultores, con amplias facultades inspectivas que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes o industriales que intervengan en la compra del cereal.

Art. 10. Para cualquier eventual derecho que pueda corresponder a los productores de trigo, de conformidad a la presente ley, los beneficiarios deberán retener en su poder los comprobantes de entrega y venta del cereal, que los compradores quedan obligados a proporcionarles, en todos los casos, debidamente firmados y sellados.

En ambos instrumentos se especificará el precio, tipo de trigo, bonificaciones o deducciones que hubieren aplicado, y gastos por conducción u otros que también se hubieren llevado en cuenta.

La efectividad de los beneficios referidos quedará siempre subordinada a la presentación y entrega de aquellos comprobantes.

Del mismo modo, la efectividad de dichos beneficios quedará subordinada al correspondiente fichado de los interesados, en la forma dispuesta por la ley número 9997.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.°, la Sección Economía y Estadística Agraria, podrá exigir a las entidades o personas que tengan cualquier intervención, directa o indirecta, en la comercialización de la cosecha triguera 1941-1942, los datos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo, del modo que se reglamentará.

De los medios para el cumplimiento de esta ley

Artículo 12. Los gastos que se originen por la aplicación de la presente ley, serán imputados al rubro "Diferencias de Cambio" en la cantidad necesaria y hasta el máximo de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00).

A ese efecto, se abrirá en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, una cuenta a la orden de la Dirección de Agronomía. El Banco de la República adelantará en cuenta especial, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 13. Las diferencias que se produzcan por la fijación de mayor precio, intereses o gastos, se imputarán a los fondos del rubro "Diferencias de Cambio" y, en caso contrario, las utilidades serán aplicadas a "Crédito Agrícola de Habilitación".

De las penalidades y procedimientos

Artículo 14. Las personas o entidades que infrinjan las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán penadas con multas que oscilarán entre doscientos pesos ($ 200.00) y diez mil pesos ($ 10.000.00) y serán aplicadas por resolución fundada de la Dirección de Agronomía.

Art. 15. Las multas que se aplicaren según el artículo anterior, se harán efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El infractor podrá apelar dentro de los quince días de notificado, para ante el Poder Ejecutivo, pudiéndose entablar también el recurso directamente ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el mismo término.

Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

El Poder Ejecutivo resolverá en la apelación dentro de treinta días de recibidos los antecedentes respectivos. Si no lo hiciere dentro de ese término, se reputará confirmada la resolución recurrida.

Art. 16. Si el interesado no hiciere efectivo en tiempo el pago de la multa, se procederá a su cobro según lo dispuesto por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del in-

fractor. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 17. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 18. El producido de las multas se aplicará a engrosar los fondos de "Fomento Agropecuario" (decreto de 16 de Marzo de 1939).

Disposiciones generales

Artículo 19. En caso de producirse discrepancias entre agricultores y compradores de trigo con respecto a la determinación del tipo y calidad del cereal comprado, aquéllas se someterán al arbitraje de la Dirección de Agronomía, cuyo pronunciamiento será obligatorio y no admitirá recurso ulterior.

Art. 20. Decláranse incorporados a la presente ley los artículos 8.°, 11 y 12, de la ley 9900, de fecha Diciembre 20 de 1939.

Art. 21. El Ministerio del Interior, la Inspección General de Hacienda y el Banco de la República, prestarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus organismos técnicos, la colaboración que se les solicite para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 22. La Sección Economía y Estadística Agraria completará el fichaje de agricultores realizado en virtud de la ley número 9997, con el registro de aquellos que no hayan sido incorporados en aquella oportunidad, por no tener cultivos de cereales u oleaginosos en el año agrícola 1940-1941, o cualquier otra causa.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 27 de Enero de 1942.

ESTEBAN A. ELENA,
Presidente "ad hoc".

José Pastor Salvañach, Secretario. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 28 de 1942.—Número 994|941.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **BALDOMIR.** —RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

16

Ley. Se autoriza una suma para gastos del próximo acto comicial

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase a la Corte Electoral para invertir la suma de doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos ($ 278.660.00) en los gastos que demandará la preparación y realización del acto comicial a celebrarse el día 29 de Marzo de 1942.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de Enero de 1942.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 28 de 1942.—Número 3593|941.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. —**BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

17

Decreto. Se designa Fiscal de lo Civil de Tercer Turno

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 28 de 1942.—Número 515|942.

Atento a que el Senado de la República ha acordado la venia constitucional requerida por el Poder Ejecutivo para proveer la Fiscalía de lo Civil de Tercer turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Fiscal de lo Civil de Tercer Turno al señor doctor Raúl Blengio Salvo.

Art. 2.° El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social dará posesión del cargo mencionado en la forma de estilo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

18

Resolución. Se fija una norma en el trabajo de los Fiscales de lo Civil

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 29 de 1942.—Número 581|942.

Atento a que por el artículo 23 de la ley de Presupuesto General, se crea una Fiscalía de lo Civil que será la de Tercer Turno y a efecto de la regularización de los servicios que son asignados a esos institutos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

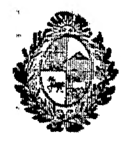
Artículo 1.° Los Fiscales de lo Civil de Primero y Segundo Turnos continuarán atendiendo, hasta nueva resolución, en los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 1.° de Febrero de 1934.

Art. 2.° La Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno entenderá por ahora en los asuntos que han sido pasados en vista a los otros Fiscales de lo Civil antes del 31 de Diciembre último y que no fueren despachados antes del día en que el nuevo Fiscal tome posesión del cargo. Esa intervención continuará hasta la terminación de los asuntos respectivos.

Art. 3.° Los Fiscales de lo Civil de Primero y Segundo Turnos devolverán a los Tribunales y Juzgados respectivos inmediatamente de la fecha últimamente indicada, los expedientes cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía de Tercer Turno.

Art. 4.° Cualquier duda o dificultad que se suscitare en la aplicación de este decreto, se consultará por los señores Fiscales al Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

73.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 1.º DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

1

En Montevideo, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran en la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Arismendi, Arrillaga Terra, Barañano, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Calleros Guichón, Canessa, Carballo, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, García da Rosa Garra, Garzón, Gómez González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Palomeque, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Vigo, Vila, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 74.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello, Farinha y Merello.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Barbadora, Duprat, Esquibel, Fígoli, Martirena, Oliú y Pieri.

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Antúnez, Balbela, Buranelli, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Collazo, Fasciolo Siri, García Corbo, Palomeque, Semblat Amaro, Terra, Tuso y Zavalla.

Total: 14.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar lectura de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

1—La Presidencia de la Cámara presenta el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos de la misma, para el ejercicio económico correspondiente al año 1942.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

2—El Ministerio de Obras Públicas, remite una comunicación por la que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Martín M. Ois, referente a la construcción de una Sala de Auxilios en Cerro Chato.

3—El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, permite una comunicación relacionada con la exposición del señor Representante don Eofelio de Dovitiis, sobre la urgencia de designar un Asesor Letrado para el Municipio de Colonia.

4—El Tribunal de Cuentas de la República, remite los informes solicitados por el señor Representante don Eofelio de Dovitiis, respecto al trámite dado a varios asuntos del Municipio de Colonia.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

5—De la de Obras Públicas, en el proyecto sobre ampliación en 600.000 pesos de la "Deuda Edificios Públicos 1937", destinada a la construcción de un edificio para la Facultad de Arquitectura.

6—De la de Legislación Social, en el proyecto sobre aumento de jubilación a la señorita Enriqueta Compte y Riqué.

7—De la de Presupuesto, en el proyecto que destina la cantidad de 3.000 pesos para gastos de instalación de un laboratorio anexado a la Cátedra de Química Biológica.

8—De la misma Comisión, en el proyecto sobre reorganización del Ministerio Público.

9—De la misma Comisión, en el proyecto sobre presupuesto para el Tribunal de Cuentas, para el ejercicio 1941.

10—De la de Asuntos Internos, en el proyecto de contribución de la Cámara, para el V Salón Internacional de Fotografía Artística.

11—De la misma Comisión, en el proyecto de contribución de la Cámara, a los gastos del Congreso Médico del Este.

—Repártanse.

12—Los señores Representantes: doctor César O. Argüello, don Antonio J. Farinha y don Vicente Merello (hijo), solicitan licencia por el presente mes.

—Se votarán oportunamente.

13—La Asociación Agropecuaria y Liga Agraria de Dolores, remiten un despacho telegráfico referente al proyecto del Poder Ejecutivo sobre precio mínimo del trigo.

—A sus antecedentes.

14—El "Foto Club del Uruguay" solicita una contribución de la Cámara para realizar el V Salón Internacional de Fotografía Artística, en el corriente mes.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor Representante, doctor Juvenal Vigo, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 6.o de la ley N.o 9907 (Impuesto adicional por cada sillón en servicio en las peluquerías e institutos de belleza).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Juvenal Vigo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Una vez incorporado el gremio de peluqueros al sistema jubilatorio, se planteó el fundamental problema de su financiación. Siguiendo la norma general imperante en aquellas circunstancias, sólo hubo que determinar el número y cantidad de aportes necesarios para que los interesados mismos sostuvieran y afirmaran su instituto. Hacer ésto y determinar la innocuidad de su derecho jubilatorio fué la misma cosa.

A los pocos años pesaba sobre el gremio una deuda atrasada impagable y lo más grave, incobrable por falta de solvencia material de los deudores.

Para hacer efectivo el derecho hubo que revisar lo actuado.

En el año 1937, el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de ley referente a las aportaciones de peluqueros y anexos. En la exposición pertinente decía el Instituto: "Es el concepto fundamental de las modificaciones proyectadas, el considerar de manera adecuad: las peculiaridades gremiales, hasta el punto de adaptar el régimen de la previsión social a sus verdaderas posibilidades financieras, y de procurar la regularización del sistema de modo a lograr su general observancia".

"Se ha partido del hecho de que se trata de un aspecto del artesanado, en que los ingresos son reducidos, y en que la notoria insolvencia de los establecimientos hace f...tránea toda tentativa de cobro compulsivo, por vía judicial".

Y agregaba: "De este modo, los dueños de peluquería abonarán por montepío patronal y obrero un 9 % total".

La contribución patronal se reduciría así mismo al 9 o|o de los sueldos fictos de los obreros, de modo de igualar el total que se exigen en caso de los dueños.

Esta nivelación resulta equitativa por el hecho de que la profesión por sus especiales características, hace que no

sea muy acentuada la diferencia entre los empleados y el dueño del establecimiento, tanto desde el punto de vista de la actividad como en lo económico, lo que traduce la conveniencia de idéntico tratamiento impositivo en cuanto se refiere al porcentaje total exigible".

La Comisión de Legislación Social de esta Cámara se interesó especial y unánimemente para darle rápida solución a este asunto.

Las protestas de los afectados por los nuevos impuestos y por los aumentos de otros, fueron demorándola, pues al buen deseo de contemplar la situación del gremio de peluqueros se unía nuestro propósito de oir y respetar los intereses de terceros. El fundamento primordial de éstos era que cada gremio debía financiarse su jubilación, y que los peluqueros en la forma proyectada se beneficiaban con aportaciones ajenas, perjudicando por otra parte comercios e industrias que nada tenían que ver con ese gremio o poco les interesaba.

Los opositores hicieron gala de tenacidad, afirmando siempre documentadamente sus manifestaciones.

En el choque de estas dos concepciones, la de la solidaridad social y la individualista, hubiéramos podido mantenernos en la primera, pero esto significaba perjudicar la pronta y feliz terminación del asunto. Fué así que buscamos darle aparentemente mayor volumen a las aportaciones del gremio y buscando el mejor efecto psicológico, agregamos, el impuesto a los sillones en servicio.

El nuevo aporte patronal es un verdadero injerto en contradicción con el espíritu que informó el proyecto del Instituto, pues desvirtúa el principio de igualdad entre patrones y obreros peluqueros, ante el pago de aportaciones, igualdad impuesta funcional y económicamente, como lo afirmó el Instituto. Su implantación respondió únicamente a eludir en parte las injustas protestas de los afectados por las cargas que imponía la ley a otros gremios.

Por otra parte, el referido gravamen carece de entidad para que se mantenga como tal. En efecto en 1940 su producido sólo fué de $ 7.404.

Agréguese a ello que los recursos restantes satisfacen ampliamente los cálculos previstos asegurando el exacto y cómodo cumplimiento de la ley.

Para justificar con toda evidencia el innecesario mantenimiento del impuesto a los sillones hubiéramos deseado aportar los datos oficiales sobre su producido, pero no hemos podido hacerlo por no habérnoslos enviado el Instituto, apesar de que hace unos dos meses que buscamos su obtención. Sin embargo, puede tener la Cámara la convicción absoluta de que el producido de los impuestos sustitutivos y los aumentos de los mismos sobrepasan lo calculado y son suficientes para el objeto que llenan.

Al derogar este impuesto, interpretamos no sólo hacer obra de justicia, sino contribuir en algo a crear posibilidades de ocupación obrera, como lo es permitir la libre utilización de sillones en peluquerías e institutos de belleza.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Juvenal Vigo, Rep. por Montevideo".

—A la Comisión de Legislación Social.

"Los señores Representantes don Daniel Fernández Crespo y don Carmelo R. González, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo para el pago sin recargo de la Contribución Inmobiliaria del año 1941 y anteriores, e impuestos adicionales y patentes de Giro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo. — Carmelo R. González, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Con el fin de cumplir la disposición reglamentaria que exige se den las causas que motivan la presentación de un proyecto de ley, hemos de decir brevemente, para justificar la presentación de éste, que circunstancias por demás conocidas, por los señores Diputados, reclaman la atención del Parlamento para amparar, por disposiciones legales, a quienes por las circunstancias especiales, de la honda crisis por que atraviesa el país, no han podido cumplir dentro de los plazos estipulados, con las obligaciones a que se refiere este proyecto de ley.

Según nuestros informes los modestos propietarios son los que forman la gran mayoría de los morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro, —no por mala voluntad para cumplir con esa exigencia de la ley sino por la imposibilidad económica de realizarlo. Factores de orden social, económico y financiero que han gravitado sobre todas las actividades del país, han hecho disminuir los rendimientos, a la vez que aumentar las obligaciones, por el encarecimiento general de la vida. Cabe suponer que circunstancias ya comunes hacen presumir que en esta época del año probables entradas especiales, pondrán en mejores condiciones económicas al pequeño contribuyente.

Por las razones expuestas someramente, esperamos que la Cámara considere a la brevedad el adjunto proyecto de ley, reclamando urgentemente por todas aquellas personas que se hallan en situación de deudores frente al Estado.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo. — Carmelo R. González, Rep. por Canelones".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"Los señores Representantes don José L. Chouhy Terra, don Oscar P. Calleriza, doctor José P. Fernández, don Herminio Zunino, doctor Oscar V. Canessa, don Angel M. Cusano, doctor Miguel A. Pringles y don Cesáreo Alonso Montaño, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reincorporar al Ejército, en situación de actividad y fuera de cuadros, al señor Mayor retirado don Raúl E. de León, con el grado de Teniente Coronel de Artillería.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Oscar P. Calleriza, Rep. por Montevideo. — José L. Chouhy Terra, Rep. por Durazno. — José P. Fernández, Rep. por Montevideo. — Hermino Zunino, Rep. por Montevideo. — Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo. — Angel M. Cusano, Rep. por Soriano. — Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Los fundamentos que sustentan la inciativa son de tal entidad en cuanto a justicia y conveniencia, que pueden apreciarse de inmediato en todo su alcance, y seguramente se prestará al proyecto la atención y asentimiento necesarios, para que se pueda reparar la situación creada por imperio legal, a quien ha sido siempre un digno Jefe, e impedir que el Ejército se vea privado de su concurso, en los momentos en que, precisamente, hace más falta contar con militares de condiciones distinguidas para poder realizar la obra de engrandecimiento del instituto armado que asegure la real y efectiva defensa del país.

El señor Mayor retirado don Raúl E. de León, ingresó al Ejército en calidad de cadete alumno de la Escuela Militar, el 27 de febrero de 1905, y pasó a situación de retiro, por haber alcanzado el 20 de agosto del corriente año, el límite máximo de edad que para su permanencia en los cuadros activos establece el artículo 9.o de la ley número 9332 de 26 de marzo de 1934. Tenía, por lo tanto, treinta y seis años, siete meses y veinticinco días de servicios.

Una antigüedad de Ejército tan dilatada es signo elocuente que de por sí indica la consideración a que se ha hecho acreedor el militar que la ostente; pero cuando a ella se suman valores ponderables, como ocurre en el presente caso, no sólo se intensifica esa consideración, sino que se traduce en la necesidad de reparar la injusticia emanada de un precepto legal, que troncha una carrera distinguida y determina el deber de evitar que el Instituto Armado se vea privado del concurso efectivo de un Jefe que, no obstante haber cumplido la edad establecida para su permanencia en situación de actividad, se encuentra en excelentes condiciones físicas e intelectuales para continuar prestando servicios que se consideran estimables y necesarios dada su capacidad profesional.

Como dato ilustrativo que explica lo antes aseverado acerca de las condiciones del mencionado Jefe, es digno de referir que en el corriente año obtuvo las siguientes notas: de "Concepto", expedida por la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel (9.183) y de "Promedio de Calificación de Jefes" (9.245), estando, en consecuencia, considerado "Muy apto", correspondiéndole, en las listas de ascensos, el séptimo lugar en "Antigüedad calificada" y el tercero en "Selección".

El señor Mayor De León estaba próximo a ascender, cuando la ley determinó su pase a situación de retiro por edad; de ahí, que el proyecto de referencia permitiría que se le promoviera al grado de Teniente Coronel como recompensa a sus merecimientos, a la vez que haría posible su permanencia en los Cuadros del Ejército dentro de las condiciones legales de edad determinadas en la actual ley Orgánica del Ejército número 10050. Pero a fin de no ocasionar perjuicios a los demás señores Jefes y Oficiales del Arma de Artillería, a quienes el juego regular de la ley encuentra en condiciones de ascenso, se establece en el proyecto que la promoción se efectuaría fuera de Cuadros.

Son estos los fundamentos que informan el proyecto que antecede y que sometemos a consideración de la Cámara.

Montevideo, diciembre 1.o de 1941.

Oscar P. Calleriza, Rep. por Montevideo. — José L. Chouhy Terra, Rep. por Durazno. — José P. Fernández, Rep. por Montevideo. — Hermino Zunino, Rep. por Montevideo. — Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo. — Angel M Cusano, Rep. por Soriano. — Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Cesáreo Alonso Montaño, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Milicias y Policías.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26 de noviembre:

Con licencia: Argüello, Barañano, Barbadora, Chouhy Terra (don José L.) y Farinha.

Con aviso: Bonino, Cusano, Damboriarena, Duprat, Esquibel, Fernández (don José P.), González (don Eufemio C.), Martirena, Oliú y Tió Rivas.

Sin aviso: Acosta y Lara, Aldaya, Antúnez, Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Bruno, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Collazo, Debali, Fasciolo Siri, Ferreira, García da Rosa, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Labacá Arocena, Merello, Olaso, Terra, Tubino, Tuso, Vila y Zavalla.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas los días 26, 27 y 28 de noviembre:

Día 26

Constitución y Legislación General. — Sin aviso: Semblat Amaro, Gómez y Ferreira.

Legislación Social. — Con aviso: Fernández Crespo, Otero, Rodríguez Rocha, Brena, Olaso y Gómez.

Obras Públicas. — Con aviso: Barañano y Carballo; sin aviso: Semblat Amaro.

Día 27

Presupuesto. — Con aviso: Palomeque.

Especial de Vivienda Rural. — Sin aviso: Bogliaccini y Regules; con licencia: Argüello.

Día 28

Asuntos Financieros y Bancarios (integrada). — Sin aviso: Alonso Montaño, Oliú, De Dovitiis, Aldama, Brunereau des Houilleres y Farinha.

Legislación Social. — Con aviso: Olaso, Moreno Zeballos, Garra, Brena y Salgado.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**)

—Se han inscrito tres señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno, de diez minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: De acuerdo con la reglamentación de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que durante el año escolar no tienen un promedio determinado en la calificación, son eliminados de la lista, lo que implica la prohibición de poder rendir exámenes a fin de año y en el período complementario del mes de febrero, significando esto la pérdida del año escolar para dichos estudiantes.

Durante el año que termina, en casi todos los liceos del interior el número de estudiantes eliminados sobrepasó en mucho al de los que fueron eliminados en años anteriores. Estudiantes que anteriormente habían tenido una actuación escolar que autorizó a su promoción, este año no pudieron siquiera obtener su admisión para el examen. Las causas de esta circunstancia excepcional, están en el conocimiento de todos. Sabemos que la juventud, y principalmente la juventud universitaria, ha tomado una intervención viva y directa en los sucesos políticos que conmueven en estos momentos al mundo entero; ha tomado un puesto en las filas de los defensores de la democracia, y ha sido ésta la causa principal por la que, en cierto modo, ha descuidado sus estudios, y, llegado fin de año, se ha encontrado con que su actuación no era la que se esperaba.

Los estudiantes de Tacuarembó eliminados, han hecho un petitorio al Consejo de Enseñanza Secundaria, solicitando se les permita dar examen. Voy a dar lectura de una nota, que es muy breve, con el permiso de la Mesa. Dice así: "Los abajo firmados, estudiantes del Liceo de Tacuarembó, venimos con el mayor respeto a solicitar del señor Director haga las gestiones frente a quien corresponda para que se nos permita rendir exámenes en el próximo período de febrero, por haber sido eliminados durante el año, siendo las causas que motivan esta solicitud, de entera justicia.

Es del conocimiento del Consejo de Enseñanza Secundaria que el año escolar que terminó fué completamente irregular, por causas ajenas al personal de enseñanza y a los estudiantes. La guerra europea, guerra mundial, afectó a todos los espíritus libres y de una manera particular al de los jóvenes estudiantes.

En efecto: repetidas veces tuvimos que abandonar las aulas para oponernos a la agresividad irritante del totalitarismo, teniendo que descuidar nuestros estudios para defender a la democracia, hasta, si se quiere, de una manera desmedida, fruto éste de la combatividad de la juventud; y cuando los profesores nos pidieron cuenta de nuestra actuación del año, aplicando el Reglamento, nos eliminaron del cuadro de estudiantes. También en la lucha contra la aparición del diario "Libertad", de corte genuinamente totalitario, brindaron generosamente su esfuerzo sacrificándolo todo en esa lucha.

En otras oportunidades, sin que mediaran causas de importancia trascendental como éstas, el Consejo de Enseñanza Secundaria, con alto espíritu de justicia, concedió a los estudiantes el permiso para rendir exámenes, y hoy, que existen motivos tan justos como la lucha por la democracia, esperamos se nos volverá a conceder idéntica autorización".

Bien, señor Presidente: en la misma circunstancia que el Liceo de Tacuarembó, supongo yo se encuentran los demás liceos de la República, en donde debe haber un gran número de estudiantes que han sido eliminados.

Como ha ocurrido en otras circunstancias, cuando no han existido, como en este caso, factores tan transcendentales como éstos a que se refiere esta nota, se ha concedido esa autorización, que es el mínimo derecho que puede tener un estudiante eliminado: el de defenderse ante las mesas examinadoras.

Bien, señor Presidente. Hago moción para que la versión taquigráfica de estas palabras sea transmitida al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social a fin de que éste interceda ante el Consejo de Enseñanza Secundaria para que se haga lugar a la solicitud de esos estudiantes y se permita a todos los eliminados en los liceos del país, como se ha hecho en otras ocaciones, rendir exámenes en el período extraordinario del mes de febrero.

Dejo, pues, formulada dicha moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ferreira, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

7

Es copia fiel del original.

—Tiene la palabra el señor Diputado Tubino.

SEÑOR TUBINO. — Señor Presidente: Acabo de recibir una nota de la Liga Comercial de Florida en la que se solicita mi intervención ante el Parlamento para que se decrete, por intermedio de los Poderes Públicos y a petición de la Cámara, una prórroga del pago de la con-

tribución inmobiliaria y de la patente de giro, hasta el 30 del mes de diciembre.

Tengo conocimiento de que esta misma entidad, representada por más de dos mil afiliados, se ha dirigido al señor Presidente de la República haciendo, también, este petitorio, y entiendo que, compenetrado de la razón que les asiste, no habrá inconveniente alguno para que se decrete la prórroga solicitada. Pero además de los argumentos que hace la entidad a que me refiero, para demostrar la razón que le asiste para hacer tal petitorio, debo agregar, señor Presidente, la situación precaria en que se encuentran los pequeños contribuyentes de los Departamentos del interior de la República.

En las giras que por cuestiones políticas, he hecho en el Departamento que represento, me he dado cuenta, señor Presidente, de la miseria inmensa en que se encuentra el pequeño agricultor. Especialmente en este Departamento, por intermedio del Administrador de Rentas, se ha llevado hacia esos pequeños contribuyentes, una ofensiva tan desconsiderada que, en algunos casos, para dar cumplimiento a las intimaciones que se les ha hecho por vía judicial, al margen del Fiscal Letrado, —a quien, por lo general, corresponde la ejecución de los expedientes de morosos de contribución inmobiliaria y patentes,— muchos de esos elementos para no verse privados del pequeño bien que poseen, han tenido que hipotecarlo en instituciones bancarias.

Sabido es, señor Presidente, que la situación climatérica ha colocado a esta gente en condiciones precarias en absoluto, tan precarias que en muchos de esos hogares es difícil logren el pan cotidiano: basta ver a los hijos de esos propietarios, pequeñas criaturas que van desnudos en su mayoría. Y es por la acción despiadada del Administrador de Rentas del Departamento de Florida para evitar su ejecución que los obliga a estas operaciones evitando así el pago de las costas.

La situación climatérica, como dije hace un momento, les ha privado de todo recurso, hasta para el alimento propio. Eso no es necesario que lo demuestre en forma sintética aquí, en el Parlamento, desde el momento que es del conocimiento de todos que hace casi cuatro años que la agricultura viene padeciendo situaciones gravísimas; y en la actualidad también, señor Presidente, por cuanto de la cosecha de trigo, que es a la que mayormente se dedica esta clase de agricultores, sólo recogerán talvez el 50 %.

Ahora, la mayoría de estos elementos van a los pequeños comercios de la zona a hacer sus compras, en muchos casos a crédito, y es tal la actitud del Administrador de Rentas de Florida contra las personas que tienen que pagar la segunda cuota de la patente, —habiendo la mayoría de ellos pagado la primera cuota,— que los lleva hasta a la ejecución por la percepción de ese impuesto, con las multas consiguientes.

Pero no sólo hasta ahí llega la arbitrariedad de este señor; llega a más: llega hasta, en los casos de apelación, cuando el interesado considera injusta la medida disciplinaria que se le quiere aplicar, por razón de ignorancia, porque no presenta los escritos con el sellado que indica la ley, no sólo detiene los escritos, como corresponde, para tomar providencias sobre el petitorio que se le formula, sino que llega su arbitrariedad hasta inutilizar los sellados del escrito, porque no son del valor que corresponde.

La evidencia la tenemos aquí, señores Diputados; está aquí para conocimiento de toda la Cámara, en estos documentos.

El señor Adminstrador de Rentas ha llegado a inutilizar los sellados hasta en blanco por el solo hecho de no venir el escrito con el sellado del valor correspondiente.

Creo, señores Diputados, que en la vida judicial no se encuentra un caso semejante, porque entiendo que los jueces, cuando los escritos no están presentados en el sellado que corresponde, mandan hacer la reposición para dictar providencia sobre ellos.

Pero este señor Administrador de Rentas ha llegado mucho más allá en su arbitrariedad; al extremo de inutilizar los sellados de los escritos en vez de devolverlos para que sean presentados con el sellado correspondiente.

(Interrupción del señor Representante Ferreira).

—En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, pido a la Cámara que apoye estas manifestaciones que acabo de formular y que sea enviada la versión taquigráfica al señor Ministro de Hacienda a ver si quiere tomar providencia en los petitorios a que me acabo de referir y detener esa acción brutal del Administrador de Rentas de Florida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite al señor Ministro de Hacienda la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Tubino.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco**).

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Desearía, señor Presidente, que se agregaran estos antecedentes a la versión de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si conjuntamente con la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Tubino, se remiten los antecedentes a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cinco**).

8

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: con un grupo de dirigentes del Partido Nacional hemos recorrido, en los últimos días, importantes zonas del país, realizando desde las ciudades de Paysandú, Mercedes, y ayer en el Sauce, magníficas asambleas partidarias; asambleas cuyo desarrollo ha sido trasmitido al país por una de las estaciones de radio de la Capital, y nos hemos enterado que estas transmisiones deliberadamente, han sido cortadas en múltiples pasajes, y lo que más llama la atención, es que el corte de estas transmisiones se produjo, precisamente, en el instante en que los oradores se aprestaban a fustigar la obra negativa del gobernante actual.

Yo no sé, señor Presidente, quien es el que está facultado para cometer semejantes arbitrariedades. Se me ha dicho — y así lo voy a repetir en la Cámara — que esto se hace desde la propia Casa de Gobierno, que es el propio gobernante quien se ocupa de tan inferiorizantes menesteres; pero, de cualquier manera, es interesante hacer resaltar que no vengo aquí a pedir clemencia; ya estamos tan acostumbrados a los atropellos y a los despojos, y éste es uno más que se agrega a la larga serie de atentados contra la libre expresión del pensamiento.

(No apoyados).

—Quiero decir, señor Presidente, que mientras así se procede con el Partido Nacional y con sus oradores, la autoridad pública permite que desde distintas radios, en la calle con altoparlantes, desde autos que circulan por las arterias principales de Montevideo voceando artículos calumniosos, se agravie con la mayor impunidad e inconciencia al ilustre jefe civil del Partido Nacional, doctor Herrera...

(Apoyados).

—... se insulte al Partido Nacional y a sus integrantes más calificados, sin que todavía se hayan tomado las medidas para hacer acallar tanta ignominia, que está inquietando ya a lo opinión pública y asqueando a todos los hombres decentes de este país.

Repito, señor Presidente, que yo no tengo ninguna esperanza de que se tomen medidas contra estas "hazañas", contra esta miserable propaganda de odios y de injurias que deliberadamente se realiza desde ciertos sectores carentes de opinión popular; pero no obstante, para saber qué es lo que se piensa —si es que podemos conseguirlo— quiero dejar sentada, en nombre de mi bancada, mi protesta por estos bochornosos episodios y solicitar de la Cámara que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, agregando que en esta oportunidad quedo esperando la palabra de los nombrados Secretarios de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Bruno a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (Con José L.). — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Señor Presidente: yo he votado afirmativamente la moción que se ha propuesto, porque no veo inconveniente en que se trasmita a los Ministerios respectivos las palabras pronunciadas por los Diputados en este recinto. Pero considero completamente infundadas las críticas que se han hecho, por parte de integrantes del sector nacionalista, sobre presuntas actitudes del Poder Ejecutivo, interrumpiendo transmisiones radiales de orden político.

Sé lo que ha pasado en esta oportunidad. No ha sido el Poder Ejecutivo el que se ha preocupado para nada de interrumpir esas transmisiones desde la Casa de Gobierno, como aquí se ha dicho con evidente ligereza. Son las propias estaciones transmisoras las que no quieren incurrir en las penalidades que fija la ley sobre asociaciones ilícitas para los que ofenden a los gobiernos o a los jefes de gobiernos extranjeros. Como se sabe, el artículo 9.o de la ley de Asociaciones Ilícitas impide que se haga esta clase de propaganda. Y a fin de no incurrir en las sanciones pertinentes, las propias estaciones radiodifusoras se apresuran a interrumpir las transmisiones cuando en ellas se ofende a los

gobiernos que mantienen relaciones amistosas con el Uruguay.

No es, pues, exacto que el Poder Ejecutivo se haya preocupado en lo más mínimo de coartar la libertad de expresión usada por el Partido Herrerista. Si algo es evidente, es que el sector que hoy protesta en la Cámara, usa y abusa de la libertad de palabra...

(Apoyados).

—... porque se está calificando al señor Presidente de la República con los calificativos más gruesos y más injuriosos, todo ante la actitud impasible e imparcial del Poder Ejecutivo, que si por algo se ha caracterizado, es por tutelar, en la forma más amplia posible y más completa, la libertad de palabra.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Quiero destacar que no he hecho una afirmación antojadiza al decir que desde la propia casa del gobernante es de donde interrumpen las transmisiones del Partido Nacional. Ha sido un legislador del propio sector del señor Diputado Chouhy quien me ha manifestado eso... No voy a dar el nombre de ese legislador, porque no soy delator.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Sería interesante que diera el nombre.

SEÑOR BRUNO. — No tengo ningún interés. Puede tener el señor Diputado la seguridad, de que yo no vengo a la Cámara a delatar a nadie, sino a afirmar lo que yo pienso y creo que es una verdad.

(Interrupciones).

—En cuanto a que a las conferencias que está realizando el Partido Nacional las comprende el artículo 9.o de la ley de Asociaciones Ilícitas, está equivocado, también, el señor Diputado Chouhy. Del gobernante nosotros no hemos dicho nada que no sea cierto sobre su infecunda acción. Hemos repetido en las asambleas lo que de él hemos dicho en Cámara.

Por otra parte, ya que el señor Diputado Chouhy ha mencionado este artículo 9.o, sería interesante que nos dijera, en nombre del Poder Ejecutivo, a quien defiende, por qué razón ya no se ha aplicado a todas las radios escandalosas y a los grupos que día a día y hora tras hora nos está injuriando en la forma más canallesca e irresponsable de que haya memoria en los anales de la vida cívica de este país.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Desde luego, yo no soy en esta Cámara el representante del Poder Ejecutivo, es a los Ministros responsables a los que debe solicitarlos.

En cuanto a que el Partido Nacional no ha incurrido en las sanciones establecidas por el artículo 9.°, no es exacto, desde que yo escuché con mis propios oídos que en algunas de sus conferencias se calificó al pueblo de Estados Unidos de los "bandoleros yanquis".

Se ha usado y abusado, también, de la libertad de hablar al injuriar y denigrar al señor Presidente de la República. Yo he tenido, también, la paciencia de escuchar las últimas conferencias herreristas y, sé los calificativos y la forma en que el Partido Herrerista se ha expresado respecto del Primer Magistrado de la nación.

Es claro que esa propaganda no tiene por qué preocuparnos, porque sabemos que ella es completamente contraproducente y que el pueblo uruguayo reaccionará en debida forma en las elecciones de marzo del año 1942.

9

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Lamenté mucho no estar presente días pasados cuando esta Cámara se abocó a estudiar y dar su aprobación al proyecto por el cual se adquirían diez coches motores para los Ferrocarriles del Estado Y digo que lo lamenté mucho, porque en mi calidad de miembro informante debí informar verbalmente en Cámara el proyecto, pero no pude hacerlo, porque tuve que embarcarme esa misma tarde para campaña.

Aprovecho esta oportunidad para significar que se establecía en una parte del informe, refiriéndome a la renovación del material de los Ferrocarriles del Estado, que era una necesidad evidente y urgente su renovación cosa que pude comprobar una vez más personalmente en mi último viaje al Departamento que represento.

Los coches que sirven la línea Norte, son coches que tienen más de diez y doce años de uso, y que han sido transportados allí con la finalidad de efectuar servicios en las líneas de aquel Departamento en combinación con los Ferrocarriles de Salto y el Ferrocarril del Midland que sirve al Internacional que llega a la Capital.

Esos coches tienen un enorme desgaste y tienen una vibración cada vez en mayor aumento, y los motores de los mismos no pueden ser reparados en la forma debida, porque no hay material para sustituirlos cuando deben ir a los talleres de reparación.

Por eso llamo la atención del Ministerio de Obras Públicas, a objeto de que con ese material que se va a adquirir y que esta Cámara ha votado por la suma de 500.000 pesos, tenga en cuenta esa situación, ya que el Ministerio y el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, se refieran a las necesidades de las líneas del Este y a la línea del Central.

Es indiscutible que esas líneas necesitan refuerzos de ese material; pero estas otras líneas, que están bastante mal servidas, por la exigüidad de los materiales que se han puesto a disposición del Ferrocarril, también merecen atención.

Si el turismo requiere que las poblaciones del interior y del exterior que llegan a nuestro país, sean atendidas debidamente, también los Ferrocarriles del Estado deben atender sus servicios en el Norte de la República, porque los Departamentos más alejados son los que tienen que ser mejor servidos por ese transporte económico, rápido y que ha rendido grandes beneficios al país.

Debo agregar que en estos días de canícula, los coches no tienen restaurant y tampoco llevan agua; de manera que los pasajeros se ven en la necesidad de bajar en las estaciones para proveerse de ese precioso líquido tan indispensable en esta época de calor.

En consecuencia, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas, para que éste obre en consecuencia, y subsane todas esas dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado García da Rosa.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y seis).**

10

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Se ha propuesto considerar la situación económica de los Jueces de Paz rurales. Yo estoy perfectamente de acuerdo en que se contemple esa situación, pero creo que hay otros funcionarios judiciales que están en más desventajosa situación que los Jueces de Paz rurales. Me refiero a los Tenientes Alcaldes, funcionarios de la Administración de Justicia que desempeñan funciones de competencia civil y comercial, otras encomendadas por leyes especiales y también en cumplimiento de disposiciones del Código Rural.

Estas personas, que entienden en juicios de menor cuantía, menores de veinticinco pesos, en los casos de jurisdicción judicial, no ganan nada más que las costas que producen esos espedientes. Por otra parte, estas personas tienen por misión principal conciliar asuntos y hay un alto interés social en que sigan conciliando asuntos de poca importancia. Si no tienen remuneración presupuestal alguna, nada más que las costas que produzcan, que son insignificantes, y si tienen grandes funciones judiciales y administrativas que cumplir, justo es que esas personas tengan por lo menos asegurada alguna remuneración extraordinaria.

La situación económica personal de los Tenientes Alcaldes es conocida por todos los señores Diputados, especialmente la de los pobres Tenientes Alcaldes de campaña, que viven miserablemente, sin ganar durante mucho tiempo ni siquiera un peso mensual y que deben, con todo, ser representantes de la justicia administrando justicia y llenando funciones administrativas imprescindibles.

Creo que sería de toda equidad, hasta por decoro de la Administración de Justicia y para levantar aún más su jerarquía moral y social, contemplar la situación económica de estos esforzados empleados judiciales y administrativos, estableciendo alguna remuneración especial para gastos de locomoción, representación, etc.; se podría encarar así. Si estuviera aún en tiempo y la Comisión de Presupuesto pudiera considerarlo, solicitaría que esta Comisión fijara una partida, por lo menos de veinte pesos mensuales, a los efectos de asegurarles esa cantidad como gastos de representación, etc., a los Tenientes Alcaldes.

Hago moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de mis palabras se eleve a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, a la Comisión de Presupuesto.

(Se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

11

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: en cuarto término de la orden del día figura un asunto relacionado con el aumento de jubilación a la señorita Enriqueta Compte y Riqué. Como es un asunto de urgente resolución y que no dará lugar a mayor discusión, voy a pedir que se altere la orden del día y se considere en primer término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se trata de inmediato el asunto que figura en 4.° término.

(Se vota — **Afirmativa: veintinueve en treinta y cuatro).**

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra para fundar el voto con respecto a la moción del señor Diputado Ferrández Crespo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Entiendo, señor Presidente que el votar afirmativamente la colocación de este asunto en primer término de la orden del día, significa también un homenaje a esa ilustre maestra de maestras, y en el momento oportuno solicitaré la palabra para fundar mi voto en el problema de fondo.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Es para manifestar, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto ha informado dos proyectos enviados por el Poder Ejecutivo estableciendo las planillas de sueldos y gastos del Tribunal de Cuentas de la República y de la Dirección de Asuntos Económicos.

Hago moción para que se incluyan en la orden del día de mañana, previo informe, que será repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto referente al Presupuesto del Tribunal de Cuentas.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y séis).**

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto referente a Presupuesto de la Dirección de Asuntos Económicos.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y séis).**

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Señor Presidente: por razones de enfermedad falté a las sesiones pasadas de la Cámara. Si no hubiera sido así, hubiese seguido insistiendo sobre la sanción de una ley necesaria referente a la declaratoria de bienes de los funcionarios públicos.

A mí me sorprende, señor Presidente, que después de resolver la Cámara no tratar los proyectos que están sometidos a su consideración sobre este tema en la sesión del día 15 de octubre de 1941, alegando que faltaba informe en un asunto de tal magnitud, me extraña, señor Presidente, que habiéndose designado una Comisión especial de la Cámara, ese mismo día, ésta no hubiera producido su informe.

Este es un asunto, señor Presidente, de gran magnitud y de gran tranquilidad para los legisladores que nos sentamos en este Parlamento.

Yo voy a pedir que nuevamente sea incluído en la orden del día de la sesión del martes de la semana próxima y voy a reclamar la atención de los señores Diputados sobre la responsabilidad que tenemos, si este problema no sale en esta Legislátura, después de haberse hecho muchos ataques a la honradez, tanto dentro del Parlamento como fuera de él, de muchos señores legisladores.

Insisto, señor Presidente, vuelvo a repetir, en que se incluya en la orden del día del martes, en lugar preferente, y que se trate con o sin informe de la Comisión especial, porque ya que acusé en su tiempo a la Comisión de Constitución y Legislación General, de no haberlo informado, hoy acuso a esa Comisión especial de no haber producido el informe de acuerdo con la resolución o el mandato de la Cámara que le daba quince días para hacerlo. El martes, si la Cámara lo acepta, yo pediré hasta votación nominal.

En consecuencia, hago moción para que este asunto se trate en la sesión del martes próximo, en lugar preferente, con o sin informe de la Comisión.

Nada más.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo formo parte de la Comisión a que se ha referido el señor Diputado Carballo, y debo declarar que la Comisión ha sido citada varias veces, no habiéndose obtenido quórum. En algunos casos, esa falta de quórum se debe a que la Cámara realizó varias sesiones extraordinarias y los Diputados, por escasez del quórum de la Cámara, no podían asistir a la reunión de la Comisión al mismo tiempo que a la sesión de la Cámara. En otros casos, también algunos de los que integramos la Comisión, hemos tenido que intervenir en otras Comisiones de la Cámara, de tal modo que no se ha logrado el número necesario para sesionar y tratar este importante asunto.

El defecto está en tratar problemas de esta naturaleza al final del período parlamentario, porque en este momento las Comisiones son reclamadas por una cantidad de asuntos, grandes o pequeños que absorben toda su atención y al mismo tiempo la Cámara resolvió, en el mes pasado, hacer sesiones extraordinarias y, por consiguiente, como yo lo he dicho muchas veces en este recinto, el trabajo de todos los que queremos cumplir con nuestro deber resulta muy trastornado y muy difícil de realizar, por más buena voluntad que pongamos.

Estas son las salvedades que yo hago, porque he tratado de concurrir y he concurrido a las sesiones, cuando me ha sido posible, entendiendo que se tratá de un asunto muy importante.

12

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — En una de las sesiones anteriores se decretó Pueblo a Cerro Chato. De haber estado en ese momento, me habría opuesto a esa declaratoria, por las razones que brevemente expondré.

En Cerro Chato existe un conflicto permanente a causa de que el predio en que está asentado pertenece a la jurisdicción de cuatro Departamentos, lo que ha dado y dará siempre lugar a que — contra las normas de la administración pública y para contemplar los fueros de algunos de esos Departamentos — se establecieran allí dos Juzgados de Paz, dos Comisarías de Policía, dos Juntas Locales, etc., lo que podría admitirse en una ciudad populosa, pero nunca en una población como Cerro Chato.

Esa anormalidad se debe a que no se ha unificado la jurisdicción territorial de su ejido, comprendiendo la planta urbana y suburbana, incorporándolo a uno solo de los Departamentos que en él tienen parte.

En todos los casos que atañen al Registro de Estado Civil, y no obstante la existencia allí de dos Juzgados de Paz, los interesados que habitan en los sectores en que no los hay, tienen que recorrer quince o veinte leguas para concurrir a sus respectivos Juzgados.

Igual cosa ocurre a diario en lo referente a otros actos de jurisdicción comercial, civil, penal, etc.

La Agencia de Rentas, única en Cerro Chato, tiene que llevar la contabilidad de la recaudación de impuestos para cada uno de los cuatro sectores en que se asienta dicho pueblo, a fin de poder rendir cuentas a las Administraciones respectivas.

Bajo el aspecto familiar, los conflictos han producido y siguen produciendo marcada y profunda escisión debido a la rivalidad surgida del divisionismo territorial, que separa a las familias de diversas calles del pueblo, sin embargo de constituír un solo vecindario. Una calle de por medio entorpece la acción policial en los frecuentes casos de comición de faltas, delitos o infracciones de cualquier índole.

La anomalía es allí permanente, y la causa no es otra que la diversidad de jurisdicción territorial que fracciona dicho pueblo y que obstaculiza el normal y cómodo desenvolvimiento de sus actividades.

Todos estos males, que tanto afectan los intereses de Cerro Chato, no se conjuran con una simple declaración de pueblo, desde que ello no importa la unificación de jurisdicción territorial, la que haría innecesario el funcionamiento de más de un Juzgado, de una policía, de una Junta Local, etc.

Se recordará que hace años esos conflictos asumieron proporciones gravísimas incalculables, cuando se tentó incorporar aquel pueblo a uno de los Departamentos que en él tienen jurisdicción, mediante la voluntad de sus propios habitantes, en un plebiscito al que se dispuso que todos concurrieran, incluso la mujer.

Sucedió entonces lo inesperado: el plebiscito quedó sin solución; un semillero de cuestiones, altercados entre familias de uno y otro sector, de riñas y aún peleas a mano armada, que provocaron procesamientos criminales en los días anteriores a la votación, impuso a la sensatez de los habitantes de uno de los sectores aludidos la conveniencia

de abstenerse de concurrir al sufragio ante la alarma y temor de las consecuencias fatales que asumió la lucha, y de las protestas a que ella dió lugar, tanto en los actos preparatorios como en el del día del sufragio.

Los antecedentes de esos hechos están en el archivo de esta Cámara; ellos dieron lugar a largas discusiones en el sentido de anular el plebiscito. Figuraron por largo tiempo en la orden del día, de la que al fin se retiraron sin ser tratados.

Yo creo que al Parlamento corresponde poner fin a la anormalidad en que se encuentra Cerro Chato; que debe llevarse la tranquilidad a las familias de aquel lugar, suprimiéndose los motivos de tantos sobresaltos y discordias ..

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Continuaré en la sesión próxima, señor Presidente.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Carballo, para que se coloque en la orden del día del martes próximo, con o sin informe, el proyecto referente a declaratoria de bienes de los funcionarios públicos.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Señor Presidente: como el asunto que figura en primer término de la orden del día de hoy, referente al Estatuto del Funcionario, por su numeroso articulado va a dar lugar a un extenso debate y, en cambio, los que figuran en segundo y tercer términos son asuntos breves, de pocos artículos y de fácil resolución, hago moción para que se altere la orden del día y se traten en primero y segundo términos dichos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una preferencia votada. Se va a votar si a continuación de la preferencia votada, se trata, el asunto que figura en segundo término de la orden del día.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y seis**).

—Se va a votar ahora si a continuación de dicho asunto se trata el que figura en tercer término de la orden del día.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Formulo moción para que se incluya en la orden del día del miércoles próximo, el proyecto referente a indemnización por retiro a los empleados del comercio y de la industria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guerrero Flores en el sentido expresado.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Formulo moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto referente al nuevo régimen jubilatorio para los músicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del martes próximo el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Ruego a la Mesa se sirva exhortar a la Comisión especial que estudia el asunto referente a la declaración de bienes de los funcionarios públicos, que produzca informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión especial que estudia el proyecto de declaración de bienes de los funcionarios públicos, al pronto despacho del mismo.

SEÑOR FERREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha informado hace tiempo un proyecto de ley autorizando a la Junta Autónoma de Paso de los Toros a contratar un préstamo con el Banco de la República para obras de vialidad.

Este asunto ha estado ya en la orden del día por repetidas veces y ha sido desplazado. Se trata de un asunto sencillo, que será votado, puede afirmarse, sin discusión, y es de gran interés para Paso de los Toros.

Hago moción para que este proyecto sea colocado en la orden del día de mañana en lugar preferente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que se ha referido el señor Diputado se coloca en la orden del día de mañana en el lugar que le corresponda.

(Se vota — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

SEÑOR TECHERA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — No he podido oir la preferencia que el señor Diputado Aldama solicitó anteriormente, y desearía que la Mesa me explicara de qué asunto se trata.

SEÑOR ALDAMA. — ¿Me permite?...

Yo solicité que se trataran con preferencia los asuntos que figuran en segundo y tercer términos de la orden del día.

SEÑOR TECHERA. — Muy bien.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el asunto que figura en cuarto término de la orden del día: aumento de jubilación a la señorita Enriqueta Compte y Riqué.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 13 de 1941.

A la Asamblea General:

Después de haber dedicado más de cincuenta y cuatro años de una vida ejemplar a la augusta causa de la instrucción primaria, la Profesora señorita Enriqueta Compte y Riqué, abandona el ejercicio de los cargos públicos que desempeñó tan dignamente, c[illegible] auténtica vocación docente y alentadora visión de la [illegible] que le fué encomendada.

Ocioso sería tentar aquí su biografía. Sobradamente conocida por todos quienes en una u otra forma se interesaron alguna vez por los problemas que plantea la educación popular y las soluciones que se arbitraran en nuestro medio, su recuerdo ha de perdurar en los anales de la escuela uruguaya, como símbolo acabado y perfecto de la más noblemente inspirada de las profesiones.

De toda justicia estima el Poder Ejecutivo sumar al enorme caudal de simpatía que ha de acompañarle en su retiro, un pequeño y bien ganado beneficio económico, concretación del reconocimiento del Estado por sus relevantes y dilatados servicios.

Tales los propósitos que inspiran el adjunto proyecto de ley que se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase por gracia especial y como reconocimiento de los importantes servicios prestados a la enseñanza pública primaria, la jubilación que legalmente corresponde a la señorita Enriqueta Compte y Riqué, hasta la concurrencia del sueldo líquido que percibía en actividad al día de su cese, cuya diferencia será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1941.

CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase, por gracia especial y como reconocimiento de los importantes servicios prestados a la enseñan pública, la jubilación que legalmente corresponde

a la señorita Enriqueta Compte y Riqué, hasta el monto de los sueldos líquidos comprendida la asignación líquida por concepto de casa - habitación, que perciba en actividad el día de su cese. Dicho monto no sufrirá ninguno de los descuentos establecidos en las leyes de jubilaciones pertinentes. La diferencia será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha considerado el proyecto de ley venido con sanción del Senado, por el que se eleva la jubilación que legalmente le corresponde a la señorita Enriqueta Compte y Riqué, hasta el monto de los sueldos líquidos comprendida la asignación líquida por concepto de casa - habitación, que perciba en actividad el día de su cese, resolviendo aconsejar la aprobación del mismo.

La razón fundamental de su actitud es contribuir a que la República testimonie un justiciero homenaje a la excepcional maestra que desde hace más de medio siglo presta el inestimable concurso de su inteligencia, de su saber, de su preparación pedagógica, de sus anhelos renovados de superación, de su vida ejemplar, a la educación e instrucción de la niñez.

En cincuenta y cuatro años de actuación fecunda, honró la Subdirección del Internato Normal de Señoritas en 1887, la Cátedra de Gramática y Composición en el Internato Normal de Señoritas en 1891, la de Psicología en el Instituto Normal de Varones desde 1922, los congresos docentes, reuniones pedagógicas, tribunales de textos, tribunales de concursos y de exámenes, comisiones de programas escolares, asociaciones de maestros, y toda obra que tendiera a hacer más eficaz la educación del pueblo. Pero de toda su acción fecunda en bien de la enseñanza, hay algo que la destaca con relieves inconfundibles y que bien merece la excepción de esta ley en su homenaje: ello es lo de su creación, lo de su principal esfuerzo, el pivot de su vida, la organización y la formación del Jardín de Infantes, de su Jardín de Infantes modelo y orientador de todas las clases similares del país, que alcanzan actualmente caracteres honrosos.

Habiendo sido enviada a Europa a fin de estudiar la organización de ese tipo de escuelas, volvió técnica y prácticamente preparada, y después de haber formado el personal docente indispensable para la implantación de aquel género de enseñanza, inauguró en 1892 con bases de visión profunda y con un plan que establece con todo método, la primera institución de esa índole y que a medio siglo de acción fecunda en ella, no se le concibe sin su magistral dirección.

Faltando mucho de relieve que expresar, para significar, si fuera aún preciso, la excepcionalidad de su obra, agregaremos sólo que el primer ensayo de teatro infantil y el Instituto de Clínica Pedagógica, son fruto de su iniciativa, y que si alguien quiere saber de sus excepcionales condiciones, las sentirá leyendo "Lecciones de mi escuela", publicación de sus trabajos realizada como homenaje popular en 1933, obra de gran valor pedagógico y literario con profundos estudios de psicología infantil.

Tales las razones que obligan a esta Comisión, haciendo merecida justicia, a aconsejar la aprobación del proyecto que informa; que es gratitud de la República a la maestra que habiendo realizado una obra fecunda, se retira de la vida activa de la escuela, pero no del propósito de seguir siendo útil a la enseñanza, por cuanto habla ya de emprender de inmediato la realización de un plan de importantes trabajos pedagógicos en forma totalmente desinteresada. Es que, como lo dijera alguna vez al miembro informante, no le ha llegado la hora de retirarse en definitiva de la ruta de su vocación, porque tiene aún una idea nueva cada mañana.

Sala de la Comisión, noviembre 28 de 1941.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Líber Troitiño, miembro informante. — Julio V. Iturbide. — Oscar Rodríguez Rocha. — Ramón M. Salgado. — Eugenio Gómez. — Rodolfo Moreno Zeballos."

—Léase.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota. — *Afirmativa: veintiocho en treinta y seis.*)

—En discusión general.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Pocas veces, señor Presidente, ha tenido el Parlamento oportunidad de votar una tan justa distinción como esta a la eminente educacionista doña Enriqueta Compte y Riqué.

Junto con miles de ciudadanos de este país, hoy hombres, hemos sido discípulos del Jardín de Infantes, que puede enorgullecerse de ser una de las primeras instituciones de esta índole en el mundo.

Enriqueta Compte y Riqué es acreedora, señor Presidente, a un verdadero homenaje nacional, que ya ha tenido lugar en el pasado, y que de seguro, y con mucho más ánimo y vivacidad, será el homenaje que le rendiremos en el futuro. Esta distinción de orden puramente pecuniario, es una simple remuneración que trata de obviar los inconvenientes de una rebaja en su jubilación. Pero yo le doy en este momento otro carácter, y una índole mucho más espiritual, y veo en ello la justa resolución del Parlamento adhiriendo a los homenajes que se tributan a esta educacionista con motivo de retirarse de su honesta, grande y fecunda labor docente.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiero pronunciar algunas frases, señor Presidente, para dejar constancia de la adhesión de la representación socialista a este proyecto que vamos a votar en este momento.

Quiero dejar esa constancia, porque excepcionalmente la delegación socialista vota proyectos de esta naturaleza; y lo hace en este momento, conciente de que en este caso corresponde la excepcionalidad, porque nos hallamos, verdaderamente, frente a un caso extraordinario.

Para mí, no solamente son grandes los méritos de la maestra a la cual vamos a rendir un justo homenaje con la sanción de este proyecto, no solamente merece que votemos esta ley la persona que ha dedicado toda su vida a la causa de la enseñanza pública, rindiéndole con todos los minutos casi de su existencia, sino que también debemos votar este homenaje por la magnitud de su esfuerzo y la espléndida lección que nos da a todos, culminando su carrera después de haberla servido durante cincuenta y cuatro años con verdadera abnegación.

En este país, donde tan frecuente es ver a personas jóvenes que tratan de todas maneras de buscarse alguna solución presupuestal cómoda y tranquila, o de conseguirse un retiro cuando aún tienen grandes energías que serían provechosas empleadas para la sociedad, el ejemplo de esta educacionista que, habiendo enseñado tantas cosas buenas a sus discípulos, todavía nos ha dado la lección grande de su constancia, de su abnegación, de una vocación que merece el respeto y la admiración de varias generaciones, es realmente excepcional.

Yo considero que si todos los hombres y todas las mujeres del Uruguay supiéramos tener presente el ejemplo de los grandes maestros que en su acción fecunda, a veces poco conocida, nos marcan su ruta, acaso sabríamos proceder mejor en todas las cuestiones públicas y en las mismas cuestiones de orden privado.

Yo rindo también aquí homenaje a todo el magisterio nacional y especialmente a quienes en él realizan una misión honrosa no por el sueldo que reciben, sino por amor a esa misión, y por comprensión de su alto significado.

Hubiera querido muchas veces decir en alguna parte palabras de homenaje para los que fueron mis maestros, para los que, como María Vidan y Francisco Martínez Vázquez, también eran maestros que habían dedicado enteramente sus afanes a la enseñanza.

Rindo mi homenaje a todos aquellos que comprenden que más importante que la función de instruir es la función de educar, y en este sentido la señorita Enriqueta Compte y Riqué no solamente ha sido maestra hasta este instante, sino que seguirá siendo maestra, porque seguirá dándonos su ejemplo en todos los campos donde actúe.

Me recordaba hace un instante mi compañero de bancada el doctor Cardoso, cómo había actuado la señorita Compte y Riqué en aquel movimiento generoso que muchas mujeres uruguayas realizaron para mitigar el dolor de las madres y de las hijas españolas, en favor de aquel pueblo que sufría tantos sacrificios, tantas penurias durante la guerra civil, y cómo se imponía en la acción que allí se desarrollaba su grandiosa autoridad moral. Autoridad conseguida a fuerza de trabajo, de estudio y de abnegación. Y, sin embargo, la señorita Compte y Riqué, en este momento, no va a ser agraciada con ningún pre-

mio extraordinario, no le vamos a votar una asignación que realmente podría merecer por todos los servicios prestados al país: vamos, simplemente, a ponerla en condiciones de que viva en su retiro —que no será tal— en las mismas condiciones en que ha vivido hasta hoy.

Votamos, pues, este proyecto sin ninguna vacilación, en carácter de homenaje a la gran maestra, a la gran mujer, que es la señorita Compte y Riqué, y al gremio magisterial que tiene para ella una gran solidaridad y que ha sabido cumplir, como ella una misión tan noble.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo no pensaba agregar nada más a lo que ya se dice en el informe que he redactado a nombre de la Comisión dictaminante; pero no me resigno a votar en silencio y no decir que, en verdad como se expresa en el informe a que me refiero, este proyecto de ley que se aconseja persigue para mi un solo propósito que es el de hacer por la ley un homenaje de la República a una dignísima maestra que ha realizado una obra fecunda y humana en sus cincuenta y cuatro años de actuación en la escuela, porque otra cosa no se puede suponer, señor Presidente, cuando la resolución que se toma por este proyecto de ley no significa un aumento cuantioso en la jubilación que ha de disfrutar la señorita Compte y Riqué cuando se jubile Es muy pequeña la diferencia para lo grande que ha sido su obra en bien de los niños y de la educación e instrucción del pueblo

En este sentido: señor Presidente es que la Comisión ha informado este proyecto de ley tomando a la maestra en toda la acepción de la palabra: a la amestra que ha sabido ser maestra en la escuela y fuera de la escuela por sus virtudes personales y por las virtudes que le ha dado su sapiencia y las virtudes que ha tenido para transmitir su saber a los que fueron sus discípulos como maestras, y a los que fueron sus discípulos en la escuela, como niños, para rendirle por ello este excepcional homenaje

Señor Presidente, esta resolución que toma el Parlamento con la jubilación de la señorita Compte y Riqué, no es un aumento gracioso en su jubilación; sino un homenaje. A la señorita Compte y Riqué —adivino yo— que circunstancias especiales la harán dejar su escuela para acogerse a la jubilación; pero la dejará en la materialidad de la acción diaria en su Jardín de Infantes, que formó y fundó hace medio siglo; pero que seguirá siendo, como ya lo promete, la maestra activa que orientará con su saber y con la nueva obra que realizará desinteresadamente al abordar problemas pedagógicos que serán, desde luego, de gran utilidad para los que abrazan la tan meritoria obra del magisterio. Porque otra cosa no cabe suponer de una mujer que se sabe aún con todas las fuerzas de sus dotes intelectuales y que se acoge a la jubilación para cumplir quizás las exigencias formales que obliga la ley, pero no para cumplir la otra exigencia de entrar en la inactividad, pues ella seguirá en la acción, y lo entiendo y lo comprendo así, —cual se dice en el informe,— por tratarse de una maestra que un día, favorecida por una ley de jubilación, de orden general para todo el magisterio, sospechando, aunque no era ese el propósito, que ella podría tener como fin ponerla en el trance de dejar su escuela, pude oir de sus labios: "que mientras ella, cada mañana, tuviera una nueva idea, no saldría de la ruta de su vocación"; y yo entiendo, señor Presidente, que todavía cada mañana la señorita Enriqueta Compte y Riqué ha de tener una nueva idea buena para expandirla y hacerla útil para todo el magisterio, y para que ella se aplique en bien de la niñez de nuestro país.

Por eso entiendo que este homenaje es para que la señorita Compte y Riqué siga teniendo de la República una retribución personalmente, y especial, como homenaje, pero sin que eso signifique que ella se vaya de la escuela, sino que se adentra más en ella por cuanto este homenaje significa que todo el magisterio ha de poner una mayor atención en la fecundidad de su obra, como debe ponerla en toda la obra de iguales virtudes que hicieron la pléyade de maestras brillantes de la generación a que ella pertenece.

Con estas palabras, señor Presidente, quiero ampliar, si acaso, el informe que ha producido la Comisión de Legislación Social, y agregarle así, mi homenaje a esta digna maestra de maestras.

Es cuanto tenía que decir.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y seis votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y siete votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Como no hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y siete votos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se trate sobre tablas un proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el asunto a que se ha referido el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Autorízase a la Mesa para disponer de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) a fin de entregarlos al Foto Club Uruguayo, como contribución a la Cámara para el V Salón Internacional de Fotografía Artística.

Sala de la Comisión, diciembre de 1941.

Luis J. Debali. — Pascual Restuccia. — José Pedro Bruno. — Pedro Amonderain".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

16

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana un proyecto sobre el cual ya está cerrada la discusión, relativo a Saneamiento de la Villa de Sarandí Grande.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto a que se ha referido el señor Diputado Espalter.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Como la Comisión de Milicias y Policías no tuvo quórum en la sesión de hoy, solicito que se incluyan en la orden del día de la sesión del martes de la semana próxima, los asuntos que tienen relación con los ascensos del Mayor Raúl de León y Capitán de Corbeta Diego Johnson.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del martes de la semana próxima, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — En la tarde de hoy la Comisión de Presupuesto aprobó un proyecto sobre el sueldo progresivo de los maestros. Pido, por lo tanto, que se coloque en el término que le corresponda en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día del miércoles el asunto a que se ha referido el señor Diputado Ois.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete**).

17

—Se va a dar lectura a un proyecto de resolución.
(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Autorízase a la Presidencia de la Cámara para disponer de la cantidad de cien pesos ($ 100.00) del rubro de Extraordinarios y Eventuales, como contribución de la Cámara a los gastos del Congreso Médico del Este, que se realizará en Melo del 20 al 22 del corriente.

Sala de la Comisión, diciembre de 1941.

Luis J. Debali. — Pascual Restuccia. — José Pedro Bruno. — Pedro Amonderain".

—Está en discusión el proyecto que se ha leído.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quisiera saber si la Cámara dispone de fondos propios para hacer estas donaciones, sin que resulten afectados algunos rubros que después nos veamos obligados a reforzar con nuevos pedidos a Rentas Generales.

Me parece que la Cámara de Representantes no es el organismo adecuado para que se le formulen pedidos sobre cosas que pueden ser muy justificadas, pero que, sin embargo, no siguen en la Cámara el trámite que debían seguir en otros organismos

Si es una cosa que tiene que ver con Instrucción Pública, debería ser el Ministerio de Instrucción Pública el obligado a intervenir, a informarse por sus oficinas correspondientes. Si se trata de un asunto que no corresponde a Instrucción Pública, sino a otra rama de la Administración, pues en esa rama también debe haber un Ministerio encargado de interevnir en esa materia; pero que la Cámara empiece así a prodigar sus contribuciones, que no son nuestras sino que son del país, frente a pedidos simpáticos qu se nos formulen, me parece que es un procedimiento un tanto peligroso que puede llevarnos a conclusiones que no podemos prever en este momento. por ejemplo, ponernos frente a instituciones que necesitan un gran apoyo, y a las cuales seguramente no se lo podremos dar.

Por otra parte, si seguimos votando esta clase de proyectos, no tendremos más remedio que crear fondos destinados a ese fin: contribuciones que la Cámara tendrá que hacer en favor de obras de beneficio social o de otra especie.

Formulo esta observación, sin estar mayormente enterado de las razones que puede haber para votar esa contribución.

(Interrupciones).

—Lo hago por el principio que se sienta y no por la cantidad que se va a tomar para atender este pedido.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — En el caso presente, se trata de una pequeña cantidad para un congreso científico que debe realizarse en Melo y al cual concurrirán médicos de nacionalidad brasileña: de Bagé, Yaguarón y de Santa Victoria.

La cantidad que se pide, es insignificante relacionada con la magnitud y trascendencia de los problemas que se van a desarrollar.

Comprendo que le asiste mucha razón al señor Diputado Troitiño, pero le pido que retire sus observaciones frente a este caso especial, porque los gastos de ese congreso los costeará la propia entidad departamental y no el respectivo Ministerio Nacional. Por esa razón, la entidad departamental es la que pide que se le ayude con esa contribución, a fin de solventar los gastos que origine el congreso. Además. debe accederse a esto por una razón de equidad, ya que acaba de votarse en este momento otra subvención para un acto de mucha menor importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos**).

18

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Propongo que en la sesión del miércoles la Cámara considere el proyecto de ley sobre Asociaciones Ilícitas. A raíz de los sucesos de Durazno concurrió a sala el señor Ministro del Interior y se habló de las facultades que tenía el Poder Ejecutivo dentro del régimen legal, para reprimir las asociaciones ilícitas, y el Ministro manifestó poco menos que el Poder Ejecutivo estaba desarmado.

A raíz de esa declaración se nombró una Comisión especial que estudió rápidamente un proyecto de ley, que lo estructuró y que ya está pronto para ser considerado por la Cámara.

Me parece que en las circunstansias actuales es de total urgencia que la Cámara considere ese proyecto.

En consecuencia, hago moción para que se incluya en la orden del día del miércole.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que hay solamente veinticinco señores Diputados en sala.

Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Brena.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veinticinco**).

19

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: Construcción de Viviendas Económicas.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 17 de 1940.

A la Asamblea General:

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas, auspiciando la modificación de algunas de las disposiciones de la ley de 15 de setiembre de 1939, que asignan recursos y regulan la concesión de créditos para la construcción de viviendas económicas.

Reconociendo la bondad de propósitos que persigue el Instituto recurrente, con la plausible finalidad de hacer más real y efectiva la contribución del Estado en pro del mejoramiento de la vivienda de la clase más necesitada del país, el Poder Ejecutivo se complace en hacer suya la meditada exposición de motivos acompañada, en que la Comisión Honoraria del Instituto Nacional de Viviendas Económicas fundamenta la necesidad perentoria de robustecer, sustancialmente, en la forma que indica, la eficiencia del importante servicio de previsión social, que tiene asignado por mandato de la ley de su creación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, que da cabida y contempla en todos sus aspectos, los puntos articulados por la Comisión requirente, como fruto del caudal de experiencia adquirida en el desempeño de su compleja y meritoria misión.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el apartado I del artículo 2.o de la ley de 15 de setiembre de 1939, en la siguiente forma:

I) Viviendas Económicas

1.°	Contribución en efectivo del 25 o|o, destinado a la construcción de viviendas económicas para los Departamentos del litoral e interior	$ 250.000.00
2.°	Contribución en efectivo del 25 o|o, destinado a la construcción de viviendas económicas para el Departamento de Montevideo	" 500.000.00
	Total	$ 750 000.00

Art. 2.o Sustitúyense los incisos B), C), D), E), F) y H) del artículo 9.o de la ley de 15 de setiembre de 1939, por los siguientes:

"B) Con sujeción a la ley número 9385 del 10 de mayo de 1934, el Banco Hipotecario podrá conceder préstamos hasta la cantidad de $ 1.500.000.00 en títulos para la construcción de viviendas económicas individuales en todos los centros de población con más de mil habitantes y edificados de acuerdo con la ley número 9723 de 19 de noviembre de 1937.

El préstamo del Banco será hasta el 75 o'o del valor integral de cada construcción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará en segundo término, un préstamo en efectivo por el 25 o|o de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley.

El Banco de la República podrá conceder présta-

mos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos con sujeción a lo dispuesto por la ley de 12 de mayo de 1934.

El precio total de cada vivienda incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos en el Departamento de Montevideo y de dos mil quinientos pesos en el resto del país.

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá también conceder al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, préstamos en títulos hasta la cantidad de pesos 1:500.000.00 para la construcción de vivendas económicas colectivas o en barrios organizados. Estos préstamos serán, como en el caso anterior, hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción, pero el Banco Hipotecario podrá exigir del Instituto Nacional de Viviendas Económicas una ampliación de garantía con otros bienes inmuebles de su patrimonio, hasta cubrir la diferencia con los porcentajes normales autorizados por la Carta Orgánica del Banco.

C) Los préstamos que se concedan devengarán un 5 o|o de interés anual y la amortización acumulativa que le corresponda para que la deuda se extinga en no más de treinta años por medio de una cuota fija, pero el Instituto Nacional de Viviendas Económicas sólo abonará el 3 o|o. La diferencia entre el interés servido por el Banco a los tenedores de títulos y el percibido de los deudores, será atendida por Rentas Generales, así como también la comisión del Banco Hipotecario por estas operaciones, la cual no podrá exceder del medio por ciento anual.

D) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas queda exonerado del pago de las tasaciones, inspecciones, etc., necesarias para realizar sus operaciones.

E) La construcción de las viviendas será hecha de acuerdo con lo que establece la ley número 9723 de 19 de noviembre de 1937.

F) Los préstamos para viviendas individuales serán acordados por el Banco al Instituto y se entregarán una vez terminada la construcción. Mientras no se escrituren a los compradores, la operación estará a cargo del Instituto, no rigiendo para estos casos la limitación que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica. Los préstamos para viviendas colectivas o barrios organizados se entregarán por cuotas, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco.

H) Para el adquirente de viviendas individuales, el Banco Hipotecario concertará con el de Seguros del Estado un seguro para el caso de muerte, a capital variable por el saldo total de la deuda que grava la propiedad, en forma que al fallecer el propietario, sus causahabientes reciban la finca libre de afectaciones.

El Banco de Seguros abonará al Banco Hipotecario, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y al Banco de la República, los respectivos saldos de estos préstamos".

Art. 3.o Suprímese el inciso G) del artículo 9.o de la ley de 15 de setiembre de 1939.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSE DE ARTEAGA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el apartado I del artículo 2.o de la ley número 9876 de 15 de setiembre de 1939, en la siguiente forma:

I) Viviendas económicas

1.°) Contribución en efectivo del 25 o|o, destinado a la construcción de viviendas económicas para los Departamentos del litoral e interior	$ 250.000.00
2.°) Contribución en efectivo del 25 o|o, destinado a la construcción de viviendas económicas para el Departamento de Montevideo	" 500.000.00
Total	$ 750.000.00

Art. 2.o Sustitúyense los incisos B), C), D), E), F) y H) del artículo 9.o de la ley número 9876 de 15 de setiembre de 1939, por los siguientes:

"B) Con sujeción a la ley número 9385 de 10 de mayo de 1934, el Banco Hipotecario podrá conceder préstamos hasta la cantidad de $ 1:500.000.00 en títulos para la construcción de viviendas económicas individuales en todos los centros de población con más de mil habitantes y edificadas de acuerdo con la ley número 9723 de 19 de noviembre de 1937.

El préstamo del Banco será hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas otorgará en segundo término un préstamo en efectivo por el 25 o|o de ese valor con cargo al fondo especial creado por esta ley.

El Banco de la República podrá conceder préstamos adicionales por el importe de la depreciación de los títulos con sujeción a lo dispuesto por la ley número 9393 de 12 de mayo de 1934.

El precio total de cada vivienda, incluídos terrenos, construcciones, mejoras, gastos, etc., no podrá exceder de cuatro mil quinientos pesos en el Departamento de Montevideo y de dos mil quinientos pesos en el resto del país.

El Banco Hipotecario del Uruguay podrá también conceder al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, préstamos en títulos hasta la cantidad de pesos 1:500.000.00 para la construcción de viviendas económicas colectivas o en barrios organizados.

Estos préstamos serán, como en el caso anterior, hasta el 75 o|o del valor integral de cada construcción, pero el Banco Hipotecario podrá exigir del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, una ampliación de garantía con otros bienes inmuebles de su patrimonio hasta cubrir la diferencia con los porcentajes normales autorizados por la Carta Orgánica del Banco.

C) Los préstamos que se concedan devengarán un 5 o|o de interés anual y la amortización acumulativa que le corresponda para que la deuda se extinga en no más de treinta años, por medio de una cuota fija, pero el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, sólo abonará el 3 o|o. La diferencia entre el interés servido por el Banco a los tenedores de títulos y el percibido de los deudores, será atendida por Rentas Generales, así como también, la comisión del Banco Hipotecario por estas operaciones, la cual no podrá exceder del medio por ciento anual.

D) El Instituto Nacional de Viviendas Económicas queda exonerado del pago de las tasaciones, inspecciones, etc., necesarias para realizar sus operaciones.

E) La construcción de las viviendas será hecha de acuerdo con lo que establece la ley número 9723 de 19 de noviembre de 1937.

F) Los préstamos para viviendas individuales serán acordados por el Banco al instituto y se entregarán una vez terminada la construcción. Mientras no se escrituren a los compradores, la operación estará a cargo del instituto, no rigiendo para estos casos la limitación que establece el artículo 58 de la ley Orgánica.

Los préstamos para viviendas colectivas o barrios organizados se entregarán por cuotas de acuerdo con el artículo 60 de la ley Orgánica del Banco.

H) Para el adquirente de viviendas individuales, el Banco Hipotecario concertará con el de Seguros del Estado, un seguro para el caso de muerte, a capital variable por el saldo total de la deuda que grava la propiedad, en forma que al fallecer el propietario, sus causahabientes, reciban la finca libre de afectaciones.

El Banco de Seguros abonará al Banco Hipotecario, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y al Banco de la República, los respectivos saldos de estos préstamos".

Art. 3.o Derógase el inciso G) de la ley N.o 9876, de 15 de setiembre de 1939, y declárase que no regirá, a los efectos de dicha ley, la exigencia prevista en el artículo 10 de la N.o 9723, de 19 de noviembre de 1937.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de setiembre de 1941.

MARTIN R. ECHEGOYEN, 2.o Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas auspició la modificación del artículo 2.o, apartado I) de la ley de 15 de setiembre de 1939, proponiendo que se inviertan las cantidades que como contribución en efectivo se destinan a la construcción de viviendas para el Departamento de Montevideo, y a los del litoral e interior, por entender que así se contemplan mejor las necesidades de la habi-

tación obrera por ser mayor el número de beneficiarios posibles en la capital e inferior el costo de la vivienda en los Departamentos del litoral e interior.

Vuestra Comisión, reconociendo que son atendibles los propósitos que persigue el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, en pro del mejoramiento de la vivienda de la clase más necesitada del país, acepta el temperamento propuesto por la referida entidad.

Vuestra Comisión entiende que no hay inconveniente en aceptar que la mitad de las sumas totales asignadas se destine a la construcción de viviendas individuales y el resto a viviendas colectivas, agrupaciones o barrios, contemplándose así los distintos aspectos de la situación de obreros y empleados modestos.

El Banco Hipotecario del Uruguay, en la concesión de préstamos para la construcción de viviendas colectivas o barrios organizados, podrá exigir del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, si lo considerase necesario, una ampliación de garantía con otros bienes inmuebles de su propiedad, hasta cubrir la diferencia con los porcentajes normales autorizados por su Carta Orgánica. El Banco está obligado a dar hasta el 75 % del valor integral de cada construcción, comprendido el valor del terreno, etc.

En cuanto al alcance del inciso F) del artículo 2.o, de que el préstamo se entregará una vez terminada la construcción, es bien plausible, pues las construcciones individuales a realizarse por la aplicación de esta ley son, a la vez, muy modestas y muy numerosas, por lo cual es necesario evitar el exceso de procedimiento (pedido y realización de inspecciones, cobro múltiple de cuotas, etc.) al efecto de dar simplicidad y rapidez al trámite, y facilidad al desarrollo de las obras.

Debe, además, tenerse presente la circunstancia de que las operaciones estarán a cargo del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, pues, de acuerdo con la ley de noviembre de 1937, las viviendas individuales son prometidas en venta a plazos a los solicitantes, por tanto éstos no tendrían título hábil para contratar directamente con el Banco.

La aplicación del artículo 60 de la Carta Orgánica se justifica en virtud de que el Instituto Nacional de Viviendas Económicas no podría, como en el caso anterior, soportar con sus propias posibilidades los pagos sucesivos que exige la construcción de un barrio o casa colectiva, en razón de su elevado costo.

Po rel inciso D) se contempla, además, la modesta posición de los solicitantes de viviendas, obteniéndose para ellos el abaratamiento que requiere la operación ante el Banco, lo cual está, por otra parte, en armonía con el régimen de exoneraciones establecidas en la citada ley de 19 de noviembre de 1937.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley, venido con sanción de la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1941.

Eofelio De Dovitiis, miembro informante. — Mauro García da Rosa. — Gregorio Barañano. — Mariano Aldaya".

—En discusión general.

Como no hay número para pasar a la discusión particular, se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**).

20

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: Edificio para la Facultad de Arquitectura.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 24 de 1941.

A la Asamblea General:

La ley de 22 de mayo de 1929 autorizó al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), en la construcción de un edificio para sede de la Facultad de Arquitectura, y el Municipio de Montevideo, por decreto de la Junta Departamental número 1540, cedió con fecha 8 de enero de 1938 un predio situado en la 18.a sección judicial del Departamento.

Para financiar la referida suma de $ 600.000.00 se autorizó por ley número 9613 de 23 de noviembre de 1936, el uso de un crédito o préstamo con alguna institución bancaria oficial o privada, pero tratándose de una operación a largo plazo, existen dificultades para realizarla por el poco interés que prestan esas instituciones a negocios de esa índole.

Esas dificultades han impedido, hasta el momento, la realización de esas obras de tan sentida necesidad que son urgentemente reclamadas por el mencionado establecimiento de enseñanza.

La instalación actual de la Facultad de Arquitectura en el edificio que ocupa es cada día más angustiosa e insostenible, no sólo en lo que se refiere a la falta de comodidad para su funcionamiento, sino también a la de capacidad para el desarrollo normal de las clases. Aún mismo por la importancia y decoro de esa casa de estudios se justifica ampliamente la construcción de su nuevo edificio.

El Poder Ejecutivo, aunque tiene la autorización legal para las obras, no puede iniciarlas porque la forma de financiación le impide disponer en la forma deseada de los recursos correspondientes y por ese motivo somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la financiación de la suma autorizada, mediante la emisión de títulos de la Deuda Edificios Públicos, que goza del interés del 5 o|o anual y amortización acumulativa de 1 o|o.

Esa nueva fórmula sustitutiva representa diversas ventajas sobre la autorizada, porque el servicio de interés y amortización exigirá un desembolso muy inferior al que devengaría el préstamo en una institución bancaria; porque la realización de la deuda se podría efectuar fácilmente, y porque se obtendría una importante economía procediendo a su colocación por etapas, es decir, en cada oportunidad de necesitarse los fondos y por el monto indispensable para hacer frente a los pagos parciales. En cuanto al servicio de amortización e intereses de la deuda, no representará ningún nuevo gravamen y no existe necesidad de financiarlo porque en la ley vigente de Presupuesto General de Gastos y de acuerdo a lo dispuesto en la de 23 de noviembre de 1936, ha sido prevista una partida con tal fin, que dejará un margen de relativa importancia porque como se ha dicho, el nuevo servicio es inferior al que se había calculado.

En atención a la urgencia que existe en emprender la obra referida cuyo proyecto ya ha sido aprobado, el Poder Ejecutivo solicita la urgente consideración del proyecto de ley adjunto.

Con tal motivo me es grato saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en seiscientos mil pesos v|n. ($ 600.000.00), la "Deuda Edificios Públicos 1937", cantidad que será destinada a la construcción de un edificio para la Facultad de Arquitectura.

Art. 2.o El servicio de amortización e intereses de los títulos será atendido con la partida 6.06, ítem 25.02, pesos 65.194.00 de la ley de Presupuesto.

Art. 3.o Déjase sin efecto la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la ley de 23 de noviembre de 1936 para contratar un préstamo con una institución bancaria por la suma de $ 600.000.00 para construcción del edificio mencionado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 24 de 1941.

JAVIER MENDIVIL.
CYRO GIAMBRUNO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica la financiación de la suma de $ 600.000.00 valor nominal, destinados para la construcción del nuevo edificio para sede de la Facultad de Arquitectura.

La cantidad de la referencia fué autorizada por las leyes 22 de mayo de 1929 y número 9613 del 23 de noviembre de 1923, cuyas autorizaciones quedan sin efecto.

En consecuencia, por este proyecto que vuestra Comisión informa favorablemente, se modifica la financiación de esa partida de $ 600.00.00 aumentando en dicha cantidad la "Deuda Edificios Públicos 1937", cuyo servicio es del 5 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa, y sería atendido con la partida de $ 65.194.00 de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia, ítem 25.02, partida número 606.

Excusado está destacar la urgencia del despacho de este asunto, por ser notoria la falta de capacidad para el desarrollo normal de las clases en el edificio que actualmente ocupa la Facultad de Arquitectura.

Sala de la Comisión, noviembre 26 de 1941.

Alcides Aldama, miembro informante. — Eofelio de Dovitiis. — Mauro García da Rosa. — Mariano Aldaya".

—Léase.

SEÑOR ALDAMA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—En discusión general

SEÑOR ALDAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALDAMA. — Por este proyecto de ley, como lo expresa el mensaje del Poder Ejecutivo que lo acompaña, se trata tan sólo de modificar la financiación, ya concedida al Poder Ejecutivo por la ley que se cita en el informe, de la cantidad de quinientos mil pesos con destino a la construcción de la Facultad de Arquitectura, y por este proyecto, como digo, se modifica la financiación, ampliando la Deuda de Edificios Públicos de 1937 en la misma cantidad inicial de quinientos mil pesos con el mismo destino. De modo que es simplemente un cambio de financiación.

Esto es lo que a nombre de la Comisión el miembro informante puede manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar el cierre del debate, porque no hay número para pasar a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos**).

21

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en primer término: Estatuto del Funcionario.

(Antecedentes).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, mayo 31 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley sobre el Estatuto del Funcionario.

Se procura con él solucionar el problema de la organización del personal del Estado, —respecto de su nombramiento, de la manera de seleccionarlo y de su disciplina con las sanciones consiguientes. Y procura también, garantir al nombrado, la permanencia en el desempeño del cargo y su ascenso en el caso de vacante.

El régimen implantado para el nombramiento es la designación por los Poderes Públicos, Municipios, Entes Autónomos y Descentralizados previa la creación del cargo y su dotación por la Asamblea Legislativa o la aprobación del Presupuesto correspondiente.

Ese régimen es el establecido en la Constitución y para hacer el nombramiento es necesario que se empiece por el primer cargo con el fin de garantir el ascenso una vez producida la vacante.

Con el propósito de lograr la selección se exigen determinadas condiciones debidamente enumeradas, salvo para los cargos técnicos; y se establece que la designación será provisoria durante el término de seis meses, transcurrido el cual, automáticamente se considerará definitiva la designación si hubiere demostrado capacidad o quedará sin efecto si no la hubiere demostrado.

Por último se exige al empleado una asistencia asidua con la sola excepción de una licencia de 20 días anuales, pues las demás licencias se le concederán en cierto límite por causa justificada. Es el remedio más adecuado para disminuir el abuso extraordinario que sufre la Administración Pública con la corruptela de las faltas de asistencia y de las licencias.

Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el principal deber que es el de concurrir al desempeño de su cometido; porque de otro modo se produce demora en todo el engranaje administrativo.

En cuanto a las garantías acordadas al empleado, consisten en primer término en que no puede ser privado de su puesto sino por causa bastante que justifique la destitución. No basta pues, el cambio de denominación del cargo público.

Se facilitan sin embargo los requisitos para decretar la destitución, porque es necesario tener en cuenta que no puede prescindirse del interés del Estado sacrificándolo al interés del empleado. A tales razones responde que se considere destituído al empleado cuando el Senado o la Comisión Permanente cuando ésta funciona, demore 90 días en dictar resolución.

Se han suscitado dudas sobre a qué entidad corresponde intervenir cuando la Comisión Permanente funcione al mismo tiempo que el Senado convocado extraordinariamente; y la solución a juicio del Poder Ejecutivo es que debe intervenir la Comisión Permanente, teniendo en cuenta la letra de la Constitución que acuerda a ésta el cometido, mientras que el Senado en función extraordinaria tiene limitada su intervención a los asuntos que motivaron su convocatoria.

La otra garantía en favor del empleado es su derecho administrativo al ascenso, lo que significa un derecho que no puede ejercitarse ante otro Poder.

No ofrece ninguna dificultad la aplicación de ninguna de las exigencias establecidas, a no ser la de la antigüedad. A este respecto es necesario considerar que el solo transcurso del tiempo no presume que el empleado haya servido su cargo durante todo él.

El número de faltas de diferente carácter deben descontarse para apreciar cuánto es el tiempo efectivo prestado en su cometido.

Además, también es necesario considerar la conducta observada por el empleado y su competencia, porque es de semejante modo que la vacante será llenada en beneficio del servicio público; significando, por otra parte, un estímulo para el mejor comportamiento y asiduidad en el desempeño del cargo anterior.

El proyecto suprime la Junta de Calificación y Ascensos, designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la repartición correspondiente, siendo elegidos por mayoría de votos de su personal efectivo.

Fuera de lo difícil que es la selección de los componentes para inspirar confianza, crea un ambiente de falta de disciplina pues produce en el personal resentimientos que causan división; mientras que lo necesario es fomentar el compañerismo como medio de aunar esfuerzos para la ayuda mutua con lo que da mayor eficacia en la función que ejerce la repartición.

En la realidad, por regla general, ningún empleado cree que es más competente el ascendido, por lo que se mantiene como si hubiera sido víctima de los compañeros que lo han clasificado.

Por otra parte, se crea el recurso de reposición de las resoluciones que se adopten, con lo que se establece una mayor garantía, de la justicia con que han sido dictadas.

No hay en el proyecto sometido a vuestro estudio ninguna disposición que sea necesario explicar, porque fluye de su propio texto; pero el Ministro respectivo queda a vuestras órdenes para informaros sobre cualquier punto.

Al dar término a este mensaje deseo hacer presente la labor inteligente de la Comisión que fué designada para articular el proyecto, —cuya Comisión fué presidida por el señor Arturo Terra Arocena, Secretario de la Presidencia de la República e integrada por los Directores Generales de cada Secretaría de Estado,— quienes a su experiencia unieron las enseñanzas de otros estatutos extranjeros, y de los presentados a la Asamblea por los doctores Juan Andrés Ramírez, Luis C. Caviglia, Santín C. Rossi, Alberto Demicheli y los señores Orlando Pedragosa Sierra y don José A. Mora, en nombre de la Asociación de Empleados de la Nación.

Todos esos antecedentes han servido de juicio para formular el que acompaño, con lo que queda de relieve que sus prescriciones son el resultado del estudio y de la práctica de los funcionarios mencionados.

Saludo a la Asamblea con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Funcionarios públicos

Artículo 1.o La presente ley es de aplicación obligatoria a los empleados inamovibles dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos.

Art. 2.o Considéranse amovibles los empleados diplomáticos, consulares, los docentes y los militares, navales y policiales.

También son amovibles el personal de vigilancia, el de servicio y obreros de cualquier clase.

CAPITULO II

Ingreso a la Administración

Artículo 3.o Todo ciudadano puede ser llamado al servicio del Estado, siempre que esté en el ejercicio de la ciudadanía, y en el caso de haber obtenido ciudadanía legal, cuando hayan transcurrido tres años de su inscrición.

Deberá además comprobar:

A) Que tiene menos de 30 años de edad;

B) Que tiene buena conducta con anterioridad de tres años según informe policial, siendo la anterioridad de cinco años desde la terminación de la condena judicial;

C) Buena salud comprobada por el certificado médico respectivo;

D) Dominio pleno del idioma nacional;

E) Competencia para el empleo, comprobada en examen previo, o por concurso, o por título profesional, o certificado de instrucción primaria o secundaria o industrial, y los idóneos de Administración Pública egresados con el título de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Este requisito y el A) no serán necesarios en el caso de cargos técnicos, o de nombramiento directo.

Art. 4.o El ingreso deberá ser empezando por el puesto primero inferior y tendrá carácter provisorio durante seis meses, en cuyo período deberá el designado demostrar condiciones para desempeñar el empleo. Si a juicio del Jefe no probara su capacidad, quedará sin efecto la designación.

Art. 5.o El personal obrero o de servicio puede ingresar a los cargos administrativos llenando las condiciones expresadas en los artículos 3.o y 4.o.

Art. 6.o Nadie ingresará a la Administración sino en las condiciones que quedan establecidas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 7.o Se podrán efectuar nombramientos directos para los cargos de Directores de repartición y el personal de vigilancia o servicio, calificados de tales al hacerse la designación, sin perjuicio de la interposición del recurso que se establece en el artículo 22 contra los nombramientos directos de Directores.

CAPITULO III

Planilla del funcionario

Artículo 8.o A cada funcionario se le formará una planilla en que deberá hacerse constar:

A) Su domicilio, su estado civil y cívico;

B) Fecha de ingreso a la Administración y su pase a cada cargo subsiguiente;

C) Asistencia horaria y licencias obtenidas;

D) Correcciones sufridas, que serán según la falta cometida: amonestación, suspensión, que podrá ser de un día a tres meses, con goce de sueldo o medio sueldo;

E) Rendimiento de trabajo en su cometido, haciéndose constar cuando demore sin justificarlo;

F) Méritos reconocidos en menciones especiales o en iniciativas realizadas para el mejoramiento de su cometido o en la repartición.

CAPITULO IV

Ascensos

Artículo 9.o Todo empleado, desde que ingresa definitivamente a la Administración, tiene derecho a conservar su puesto sujeto a lo dispuesto en esta ley.

Art. 10. En el caso de quedar vacante un puesto, tendrá derecho al ascenso el empleado inmediato inferior, en el modo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 11. Todo empleado tiene derecho a ser ascendido por orden jerárquico en las vacantes que se causen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Deberá tenerse en cuenta para el ascenso:

A) La competencia para el nuevo cargo comprobada por la foja de servicios en que debe hacerse constar mensualmente por el Jefe de la repartición, teniendo el funcionario la facultad de solicitar la enmienda ante el Director, quien resolverá en definitiva;

B) La conducta en el desempeño del cargo, comprobada por su foja de servicios;

C) La asiduidad, comprobada por sus asistencias, descontándose solamente 20 días de licencia anual y 30 días concedidos por otras causas;

D) La antigüedad en el desempeño del cargo inmediato inferior.

Art. 12. Los ascensos deben hacerse dentro del personal de la repartición en que se produce la vacante y se efectuarán de la categoría inferior a la inmediata superior, salvo el caso en que no existieran empleados que tuvieran las condiciones determinadas en las letras A), B) y C) del artículo anterior; en cuyo caso podrá recaer el ascenso en el funcionario de categoría inferior inmediata, o en un funcionario de otra repartición del mismo Ministerio.

Art. 13. La antigüedad se contará por puntos en la siguiente forma:

A) Valdrá 4 puntos cada mes de servicios en el último cargo;

B) Dos puntos cada mes de servicios en la repartición;

C) Un punto cada mes de servicios en otras reparticiones.

Para el cómputo de la antigüedad no se contarán las licencias disfrutadas, salvo la reglamentaria de 20 días al año, ni las ausencias motivadas por suspensiones o alejamiento del cargo.

Art. 14. En los casos de vacantes de cargos que puedan ser provistas en cualquier momento, de acuerdo con la ley, las oficinas pertenecientes elevarán al Ministerio respectivo, los legajos de servicios calificados en seguida de producirse la vacante o cuando lo solicite el Ministerio, previamente a la provisión del cargo.

En los casos de concursos, los tribunales correspondientes serán nombrados por el Ministerio respectivo.

CAPITULO V

Sanciones disciplinarias

Artículo 15. Las sanciones de los dos primeros grados de la letra D) del artículo 8.o, serán aplicadas por el Jefe inmediato, con apelación al Director de la repartición, cuando pasen de cinco días de suspensión y no lleguen a diez días.

Pasado este plazo, serán aplicadas por el Ministro respectivo. En el caso de destitución se decretará por el Poder Ejecutivo solicitando la venia del Senado o de la Comisión Permanente cuando ésta funcione, si se tratare de empleados inamovibles. Cuando la venia no se otorgara dentro de los 90 días de solicitada, se tendrá por destituído al empleado.

Art. 16. Pasado este plazo, serán aplicadas por el Ministro respectivo. En el caso de destitución se decretará por el Poder Ejecutivo solicitando la venia del Senado o de la Comisión Permanente cuando ésta funcione, si se tratare de empleados inamovibles. Cuando la venia no se otorgare dentro de los 90 días de solicitada, se tendrá por destituído al empleado.

Art. 17. Cuando se instruya sumario administrativo se podrá decretar preventivamente el traslado del empleado a otra dependencia de la misma jerarquía o suspenderlo con goce de medio sueldo, mientras duren los procedimientos.

Si se pusiese al empleado a la disposición de la justicia, se limitará el sueldo a la mitad de lo que percibía, perdiendo el derecho a recobrar la totalidad, salvo que la sentencia judicial le conceda expresamente acción para reclamar el reintegro de lo descontado.

En el caso de suspensión con privación de medio sueldo, el Poder Ejecutivo podrá obligar al empleado a que desempeñe su cometido.

Art. 18. El empleado destituído por delito común, perderá su derecho a la jubilación.

Sin embargo, sus causahabientes, a quienes pudiere corresponder la pensión, tendrán derecho a percibir la que por la ley respectiva se les acuerda.

Art. 19. En el caso de sumario administrativo se dará al inculpado un plazo de cinco días para ser oído antes de dictarse resolución definitiva, debiendo notificarse por cédula en el domicilio que haya fijado en su planilla.

Art. 20. El empleado que no asista al servicio sin autorización o causa justificada, sufrirá en su sueldo el descuento correspondiente, al día o días de faltas en que incurriere.

Cuando esas faltas lleguen a veinte durante el año civil, se aplicará, además, al empleado, un mes de privación de la mitad de su sueldo.

Cuando las faltas alcanzaren a 40, se aplicará la privación de medio sueldo por dos meses.

Una cantidad mayor de faltas en el año civil, dará motivo a que se declare omiso al funcionario, y en tal virtud se decretará su destitución, requiriéndose venia del Senado o de la Comisión Permanente, cuando ésta funcione,

estándose a lo dispuesto en el último inciso del artículo 15.

Art. 21. El empleado que faltare quince días consecutivos sin aviso, se considerará que ha hecho abandono de su empleo y en consecuencia se declarará vacante el cargo que ocupare. Para que se considere que hay abandono del cargo, será necesario que el empleado omiso haya sido citado por cédula por tres días y no se haya presentado a reanudar el trabajo o a aducir motivos fundados de su inasistencia.

CAPITULO VI

Recursos

Artículo 22. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos de apelación en el caso omiso o denegado, dentro del término de diez días en la Capital y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación en el "Diario Oficial".

Art. 23. En el caso de nombramiento directo para el cargo de Directores de Repartición (artículo 7.o), los empleados inmediatamente inferiores de los Directores, podrán invocar su pretensión, acreditando sus servicios y su competencia, debiendo en tales casos procederse al concurso de oposición o de méritos, según lo prescrito en el artículo 14.

Art. 24. Todo recurso interpuesto que pueda ser calificado de injustificado, constituirá una nota en desfavor del reclamante.

CAPITULO VII

Incompatibilidades

Artículo 25. Los funcionarios públicos no podrán dedicarse a ninguna actividad particular en perjuicio de la función pública.

La prohibición establecida en el apartado anterior, comprende cualquier profesión, comercio, industria o actividad que tenga relación directa o indirectamente con la función del cargo que desempeña el empleado.

A los funcionarios les queda terminantemente prohibido recibir comisiones o beneficios de orden alguno, de las personas o entidades que tramiten asuntos en las reparticiones a que pertenecen.

Art. 26. No podrán designarse para ejercer funciones dentro de la misma repartición u oficina, a las personas que se hallen vinculadas al Director o Jefe, Subdirector o Subjefe, por lazos de parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Tampoco podrá existir el parentesco a que se refiere el inciso anterior, entre los empleados que tengan a su cargo la guarda de dinero o el contralor o fiscalización.

Los que actualmente se encuentren en la situación prevista en este artículo, deberán denunciarlo ante el Ministerio respectivo, el que tomará las medidas pertinentes para regularizar la situación.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 27. Las permutas de cargos no podrán concederse en la Administración Pública.

Art. 28. Ningún funcionario podrá acumular sueldos, sea con este título o con el de dieta, pensión, jubilación, emolumento, gratificación, compensación, etc., salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Tampoco podrá desempeñar ningún empleo aún a título de comisión temporaria con retención de otro cargo que por ese motivo no pueda proveerse temporalmente.

Art. 29. Los empleados de los Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, no podrán ser destinados a prestar servicios en comisión en las reparticiones del Estado y viceversa.

Tampoco podrán prestar servicios en otras dependencias de la Administración, los funcionarios pertenecientes a organismos industriales o comerciales dependientes del Poder Ejecutivo, aunque sus asignaciones se atiendan con recursos propios o proventos de esos institutos.

Art. 30. La inasistencias de más de 6 meses en el año, aún por motivos de salud, darán mérito a la jubilación, que será iniciada de oficio por el Poder Ejecutivo.

Cuando el empleado tenga menos de 10 años de servicios pero más de 5, se le computarán 10 años, siempre que haya justificado su inasistencia, que no haya sufrido correciones y que su rendimiento de trabajo sea proporcionado al tiempo que desempeñó el cargo. Deberá efectuar en 60 mensualidades los reintegros a la Caja que corresponda de los montepíos por el tiempo computado.

Art. 31. El empleado atacado de tuberculosis bacilífera debidamente comprobada, será hospitalizado mientras no pierda la peligrosidad del contagioso.

Si no fuere necesaria la hospitalización, según informe médico, y tuviese el empleado medios suficientes de asistencia y subsistencia y practicara el tratamiento de cura ordenado, podrá concederse el permiso para asistirse en el lugar que elija.

La licencia para esta clase de enfermos no será mayor de tres años, a cuyo término cesará en el cargo. También cesará si se comprobase que no se atiende como le está ordenado o que trabaje en otros quehaceres.

Cuando su estado lo permita deberá desempeñar el cargo durante el tiempo que el médico determine.

Art. 32. Todo empleado deberá desempeñar el cargo para el cual ha sido designado, y no podrá ejercer ningún otro al mismo tiempo.

Art. 33. El personal de vigilancia y fiscalización aduanera de las Receptorías y Resguardos, el de vigilancia carcelaria, los enfermeros, sirvientes y peones de Salud Pública y establecimientos similares; el obrero y artesano y el secundario y de servicio y todo aquel que la ley determine podrá ser removido por resolución del Ministerio competente.

En los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados se seguirá cumpliendo el régimen vigente.

Art. 34. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público, para que vuelvan a sus tareas, podrán declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 35. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas en cuanto pretendan ejercer cualquier forma de presión sobre los órganos del Estado, a objeto de obtener sus propósitos.

Art. 36. Queda prohibida la retención de todo el sueldo o parte del mismo para cualquiera agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo la actividad proselitista será ilícita, y como tal, reprimida por el superior inmediato.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Manuel E. Tiscornia.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Administrativos.

INFORME

Señores Representantes:

Al someter a la consideración de la Cámara el proyecto de ley sobre el Estatuto del Funcionario, vuestra Comisión comienza expresando que el hecho de haber anexado a este despacho el ilustrado y minucioso informe producido por el ex miembro de la Comisión doctor Ramón Guerrero Flores (informe recibido cuando este distinguido colega ya no integraba aquélla), nos releva de extendernos en el análisis de los diversos aspectos que involucra el asunto.

En efecto, en el mencionado informe, que vuestra Comisión, complacida, hubiera hecho suyo, se abordan las características fundamentales y formales del proyecto. Es así como se da cuenta a la Cámara de haberse estudiado prolijamente el asunto, con el valioso concurso de los distintos proyectos que desde muchos años a la fecha, se han venido acumulando en las carpetas legislativas; se alude al mandato constitucional que elimina toda duda en cuanto a la estructuración de una ley tutelar para el funcionario, y luego de referirse a la "necesidad del Estatuto" y "utilidad" del mismo, así como a su aspecto jurídico, termina examinando la economía del proyecto en sus lineamientos generales y particulares.

La vastedad del tema, empero, unida al propósito que asiste a vuestra Comisión de informar con la mayor amplitud asunto tan complejo, la llevan a puntualizar algunas directivas del proyecto con la esperanza de facilitar la discusión del mismo.

Es útil precisar aquí, que el proyecto de Estatuto del Funcionario que la Comisión entrega a la consideración de los señores Representantes, traduce con fidelidad el contenido del artículo 57 de la Constitución y atiende, sin duda, al espíritu que animó al Constituyente cuando quiso incrustar en nuestra Carta Fundamental, un instituto legal que, al enaltecer la función pública, tutelara de manera firme y clara los derechos del funcionario.

Es con arreglo a tal precepto y a los conceptos vertidos por el Constituyente, que vuestra Comisión ha escogido en-

tre las distintas iniciativas que ha tenido a su estudio, la que motiva este dictamen. Aquélla responde originariamente al mensaje y proyecto de ley que el Poder Ejecutivo enviara a la Asamblea General en el año 1934 y sancionado, con modificaciones, en 1936 por la Cámara de Senadores. A su vez, vuestra Comisión lo ha tomado como base para su labor.

En el recordado mensaje de 19 de junio de 1934, el Poder Ejecutivo establece un límite máximo de edad para tener derecho a ingresar a las funciones públicas. Igual exigencia contienen casi todos los demás proyectos, con la excepción, entre otros, del que aprobó el Senado y que ya se mencionó en este informe. En ese alto Cuerpo se produjo una extensa deliberación acerca de este tópico concreto, no siendo ajeno a la incidencia el precepto constitucional que declara "que todo ciudadano puede ser llamado a los "empleos públicos", sin que a ese respecto se dejara establecida reserva de ningún género". En el seno de vuestra Comisión se ha examinado también detenidamente el punto, prevaleciendo finalmente el criterio de no incluír tal limitación en este proyecto. Ha participado, como es natural, en primer término, de los escrúpulos constitucionales a que se ha hecho referencia, sin desconocer que si bien el derecho constitucional existe para todos los ciudadanos, no es menos exacto que al Estado le asiste la prerrogativa de condicionar el ingreso a las funciones públicas a determinadas normas que le permitan realizar una gestión eficaz. Pero la edad no parece ser de las tantas "condiciones de ingreso a la administración" (artículo 57 de la Constitución), puesto que, si así puede decirse, aquélla escapa al contralor del propio ciudadano; no se trata de esforzarse para adquirir la idoneidad necesaria, no se trata de cuidar su moral, ni aún de mantenerse en condiciones físicas adecuadas para optar a un cargo público; la edad sería, para el caso de fijarse su límite máximo, algo fatal e irremediable para el ciudadano respecto de su intervención como funcionario del Estado.

Por otra parte vuestra Comisión entiende que el proyecto ofrece a las autoridades encargadas de aplicar el Estatuto, garantías suficientes para que puedan realizar una selección cierta de aspirantes a servirlas; tal lo que fluye de los incisos B) y C) del artículo 3.°, en lo que, entre otras condiciones, se exige comprobación de aptitud física e intelectual, y lo determinado en el artículo 7.° que no lleva otro fin que poner en manos de las autoridades administrativas la facultad de separar — con las garantías pertinentes, cuaro está — a todo funcionario que no se adapte al cargo para el que fué nombrado o que no acredite, en suma, poseer en la práctica las condiciones requeridas para el buen desempeño de la función. Y a mayor abundamiento, si la edad es en los hechos materia decisiva, esa verdad quedará patentizada en el acto en que los aspirantes deban someterse a los concursos a que obligaría la ley. De tal manera, constatada la inferioridad, si así ocurriera, de los ciudadanos de cierta edad, quedarían éstos automáticamente desplazados.

A lo largo del proyecto se instituye repetidamente la garantía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Vuestra Comisión sabe que no es novedad para los señores Representantes decirles que, el hecho de no haber establecido aún la ley dicho Tribunal, hace platónico el recurso. Sin embargo, aparte de que constitucionalmente es el órgano llamado a entender en las apelaciones de los funcionarios, vuestra Comisión no ha encontrado dentro de nuestro sistema constitucional la sustitución adecuada y competente que le permita aconsejar la intervención de otro organismo que siquiera de modo precario reemplazara al precitado Tribunal. Siendo así, vuestra Comisión se ve precisada a someter a consideración de la Cámara este vacío que podría configurar un problema si nos atenemos al propósito de vuestra Comisión, que no es otro que, al aconsejar la sanción del presente proyecto, lo hace inspirada en fines prácticos y de ejecución inmediata.

La amovilidad del funcionario no ha sido motivo de exclusión en este proyecto, y no podía serlo, por cuanto el Constituyente no estableció diferencias en tal sentido y porque, entre otras razones, estando, como está, destinado el Estatuto a tutelar los derechos de los funcionarios del Estado, nos encontraríamos con un importante núcleo de empleados de carácter amovible — especialmente en los Entes Autónomos — que sin oposición constitucional ni razón valedera, quedarían huérfanos de las garantías que emanan de este proyecto.

Podrán observar los señores Representantes el amplio alcance de este proyecto de ley. El incluye a los funcionarios de los tres poderes del Estado sin omitir los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, aunque exceptúa algunos servicios, en la certeza que la Cámara admitirá, como vuestra Comisión, que para algunos de ellos se requieren estatutos especiales y para otro (Judicatura), la Constitución señala normas expresas. La excepción no impide — y por el contrario el propio proyecto lo dispone — que el Poder Ejecutivo, dentro de breve plazo, tomará iniciativa para que se legisle acerca de los funcionarios públicos no comprendidos.

Aunque vuestra Comisión está lejos de pretender que el proyecto signifique un trabajo perfecto respecto de este tema que tantas dificultades ofrece, aconseja no obstante su sanción por entender que se cumpliría así una importante etapa impuesta por la Constitución de la República y por una necesidad reglamentaria fácilmente perceptible, prometiendo vuestra Comisión, ampliar este informe o aclarar en Sala toda duda que este proyecto pudiera suscitar.

Sala de la Comisión, setiembre 10 de 1941.

Antonio J. Rodríguez, miembro informante. — Mauricio F. Langón. — Julio Catalá Moyano. — José P. Fernández. — Miguel A Mesa Sáez. — Enrique Hughes. — Vicente Merello (hijo).

Informe presentado en la Comisión anterior por el doctor Ramón Guerrero Flores

Señores Representantes:

Vuestra Comisión tiene el honor de someter a la consideración de la Cámara el proyecto de Estatuto del Funcionario, que ha elaborado luego de estudiar prolijamente los diversos antecedentes que obran en sus carpetas. Estos antecedentes están constituídos por múltiples proyectos que han sido presentados a la Cámara en anteriores legislaturas y, además, por proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo en otras oportunidades, sin contar con otras iniciativas de Comisiones especiales y de funcionarios públicos, que han merecido también la atención de vuestra Comisión. Con la contribución de estos valiosos elementos, y muy especialmente con la del proyecto que fuera sancionado en la Cámara de Senadores, con fecha 20 de mayo de 1936, se ha podido redactar un nuevo proyecto de Estatuto que, si bien no abrigamos la pretensión de que constituya el "desiderátum" en esta dificultosa materia, al menos tenemos el convencimiento de que ha de merecer la aprobación de este Alto Cuerpo.

De lograr tal propósito, vuestra Comisión quedaría plenamente satisfecha, porque habría contribuído en la medida de sus limitados esfuerzos, a la solución práctica de uno de los problemas más vivos y palpitantes que plantea la situación del funcionario público.

Como el proyecto del Senado es el que ha servido, más que de base, de orientación, a él ha ceñido vuestra Comisión la estructuración definitiva de su iniciativa, porque es el que — entre todos los que he tenido a la vista — mejor armoniza con la finalidad del Constituyente, cual es la de obtener la formulación positiva de los principios cardinales para un Estatuto universal, esto es, para todos los funcionarios del país.

El problema previo que se plantea en la doctrina y en otros países, y que consiste en determinar de qué manera y en qué forma han de concretarse los derechos y deberes de los funcionarios; o, en otros términos, la cuestión de establecer mediante qué procedimiento o instrumento jurídico se ha de valer el legislador, — desde luego que en función de la máxima eficacia hacia la función pública y hacia las garantías para con el funcionario — no es cuestión que pueda ser objeto de vacilación para "nuestro" legislador. ¿Por qué? Porque la elaboración del Estatuto del Funcionario es para nosotros, un mandato constitucional, claramente emanado del artículo 57 de la Constitución de la República.

Necesidad del Estatuto

Desde dos puntos de vista se debe encarar este aspecto de la necesidad de un Estatuto:

1.° Desde un punto de vista que denominaríamos **vivo y práctico**. Es el que se refiere a la impostergable necesidad de dotar al funcionario de un instrumento jurídico adecuado que lo ampare, que garantice la prosecusión de **su carrera** administrativa y que, concomitantemente, **asegure**

también al Estado la eficacia y la fidelidad del funcionario hacia la función pública que desempeñare.

Ambas exigencias deben marchar estrecha e inseparablemente ligadas, puesto que sin la concomitancia de estas dos exigencias fundamentales, el Estatuto del Funcionario no tendría razón de ser. Este concepto, por otra parte, está muy lejos de ser novedoso; es el que anima a todos los proyectos que ha tenido a la vista vuestra Comisión, y si por acaso algunas discrepancias pudiera provocar, el propio texto constitucional se encarga de establecerlo como principio orientador de toda iniciativa legislativa de este género, cuando expresa: "La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario".

En este aspecto, vuestra Comisión podría también entrar en lo que llamaríamos el proceso histórico de la situación de los funcionarios públicos, pero ella considera que no es éste el lugar ni el momento más oportuno para efectuarlo; en primer término, porque ello la apartaría del objetivo esencial que le impone la propia índole de este informe y, en segundo término, porque es tan notoriamente elocuente la situación de absoluto desamparo en que vive el funcionario en nuestro país, que ella reputa innecesario reproducir aquí, todo lo que a este respecto se ha dicho y se ha escrito.

Planteado y resuelto el problema de la necesidad del Estatuto, conviene, para una mejor ubicación del asunto que estamos estudiando, ir al examen del otro aspecto que viene a ser un corolario del mismo, esto es, de la utilidad del Estatuto.

En este sentido, bien se puede afirmar como en la jerga jurídica, que plantear la cuestión es resolverla. Efectivamente, las mismas ventajas que se derivan de la existencia de un cuerpo orgánico de disposiciones escritas y procedimientos que regularicen y normalicen los derechos y deberes de los funcionarios, es una cuestión que fácilmente puede percibirse aún para el más lego en materia de derecho.

Frente al cuadro que a este respecto tenemos por delante y que no puede ser más desolador, este aspecto cobra aún más, una trascendental importancia desde un doble punto de vista:

1.° Del funcionario público, y

2.° De la Administración.

1.° Ya lo hemos establecido; el funcionario sabrá en lo sucesivo a qué atenerse, puesto que ya de antemano conoce cuáles son sus derechos y los medios jurídicos que podrá poner en movimiento cuando la Administración pretenda torcer la aplicación de la ley.

Desde el punto de vista de la Administración, las ventajas son tanto o más importantes, desde el momento que el hecho de que los funcionarios capaces puedan hacer carrera administrativa, ésta, ganará en calidad y eficacia respecto a la forma de desenvolver su rol.

Necesidad de una ley estatutaria

La ley estatutaria estructurada con propiedad, debe organizar la carrera administrativa del funcionario público sobre la base del carácter profesional de sus funcionarios y de las características que Léfas señala cuando expresa: "Permanencia, jerarquía, profesión, tales son las características por las cuales se opone el funcionario al hombre político. Estas son las cualidades que el hombre político es impulsado naturalmente a desconocer y que el funcionario defiende y desea que se le garanticen.

El Estatuto es la ley que asegurará al funcionario un "estado", es decir, una condición estable, poniéndolo a cubierto de la arbitrariedad y fijando los derechos y deberes de cada uno".

En idéntico sentido que el anterior, el insigne Duguit señala también, cómo contra la arcaica concepción regalista del Estado, defendida por Gobiernos que deseaban mantener al funcionario encadenado a la prepotencia del superior, ha logrado abrirse paso la idea eminentemente justa de que el mejor medio para asegurar el discreto funcionamiento de los servicios públicos, está en conferir por medio de la ley, al funcionario una situación estable desde el punto de vista de todas las ventajas inherentes a su cargo, para libertarlo por completo del favoritismo y de las influencias políticas, para asegurarle un ascenso regular en su carrera, para ampararlo contra todo peligro de revocación de traslado y de retrogradaciones arbitrarias.

Solamente la ley es el instrumento adecuado para consagrar el Estatuto destinado a defender al funcionario contra la arbitrariedad y el favoritismo, otorgándole todos los derechos y facultades que son compatibles con su situación de tal y con las exigencias de la Administración Pública.

Como decía en el seno del Senado el ilustrado miembro informante del proyecto redactado por la Comisión respectiva de aquel Alto Cuerpo, doctor Ramón F. Bado: "La Comisión debe destacar que la idea directriz de este conjunto de normas articuladas, no es la de asegurar un beneficio inmediato para el funcionario. La beneficiaria inmediata es la propia función pública que el funcionario realiza, y si bien es cierto que de una manera mediata el funcionario se beneficia de la estabilidad de su estado, ni siquiera puede discutirse que, a lo que fundamentalmente se atiende, es a la función y no a la situación del funcionario".

Desarrollando esta idea, continuó el distinguido Senador informante: "En el seno de la Convención Nacional Constituyente que sancionó el precepto del artículo 57, se afirmó de modo expreso el concepto de que la mejor forma de propiciar el enaltecimiento de la función pública, era ofrecer al funcionario una situación al margen de las arbitrariedades. Ello significa que no se trató de reglamentar un derecho al cargo con la característica de los derechos patrimoniales, reconociendo al funcionario una situación determinada por esa situación misma. No; ese derecho no existe con esa característica la protección de los funcionarios es tan sólo un modo o procedimiento de beneficiar la función".

Este concepto tan elocuentemente expresado por el doctor Ramón F. Bado, es el que debe presidir toda organización estatutaria de los funcionarios como un sano principio de exacta valoración de lo que es la función pública.

Por lo demás, esto que para otro legislador podría constituir una norma o una guía de la que podría apartarse voluntariamente, es, al contrario, una norma inflexible impuesta por el Constituyente cuando establece en el artículo 57 de la Constitución que "la ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario".

Decíamos en párrafos anteriores que es indispensable que sea por medio de la ley que el Estatuto se establezca. Debe ser así por dos géneros de razones: primero, porque la Constitución así lo manda en una forma indubitable; y segundo, porque sólo la ley es estable, firme, obligatoria y general, teniendo en consecuencia, la virtud de organizar con eficacia los derechos y garantías, las obligaciones y las sanciones que deben integrar una estructuración racional del Estatuto. Además, siendo la ley un instrumento de aplicación general, puede extender sus beneficios estatutarios a todas las administraciones del país que no hayan sido expresamente excluídas, naturalmente, de la órbita de su aplicación.

Establecida la necesidad del Estatuto y la forma que debe revestir su estructuración, se hace necesario analizar qué puntos debe abrazar su organización.

En este aspecto podemos afirmar con Léfas, que comparando el derecho positivo de los países más avanzados en esta materia, casi todos los Estatutos exhiben ciertos puntos comunes que nos llaman la atención de inmediato:

1.o Todos establecen una distinción entre las funciones políticas que no son permanentes y las otras funciones administrativas, haciendo un lugar aparte para las judiciales.

2.o Todos establecen entre los funcionarios administrativos, categorías diversas, a las que corresponden modalidades diferentes de estatuto.

3.o Todos subordinan el reclutamiento de los funcionarios a una doble exigencia: el concurso y la estación de prueba.

4.o Todos regulan el ascenso, distinguiendo el ascenso en la clase con la promoción en el empleo.

5.o La mayoría encierra un estatuto disciplinario que determina la escala de penas y confía el pronunciamiento de las más graves a un Consejo de Disciplina con apelación ante un segundo grado de jurisdicción.

Ahora bien, es inequívoco que las constataciones de Léfas constituyen un excelente programa para elaborar un proyecto de estatuto, pero no es menos cierto también, que dichas constataciones coinciden casi totalmente con las bases que el Constituyente ha establecido para que con arreglo a ellas, el legislador realice la función estatutaria. Es con arreglo a dichas bases que el legislador debe obrar en esta materia, porque ellas constituyen, por decirlo así, los verdaderos pilares sobre los que debe fundarse nuestro estatuto. De manera que, en síntesis, los puntos sobre los que debe versar la ley estatutaria, son, de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución, los siguientes:

1.o Ingreso a las funciones públicas.

2.o El derecho al ascenso de los funcionarios; organización de los escalafones y de los legajos personales; jerarquización y división de las funciones.

3.o Consagración de los demás derechos de los funcionarios y de los recursos adecuados para amparar esos derechos.

4.o De la extensión del estatuto y de sus excepciones.

5.o De la disciplina administrativa y de la responsabilidad de los funcionarios, etc.

El proyecto que vuestra Comisión somete a la consideración de la Cámara, reproduce en lo fundamental, el contenido del proyecto remitido por el Senado, el que fué elaborado utilizando en lo esencial, el material del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, el que a su vez normalizó los principios generales incorporados al artículo 57 de la Constitución.

Problema previo de capital importancia, dice el mensaje del Poder Ejecutivo de 19 de junio de 1934, es el de delimitar el alcance del estatuto. El estatuto único y uniforme debe ser descartado, porque ambos extremos no son tolerados por la enorme variedad de gobiernos, de servicios y de funciones en que se analiza el estado moderno. Esto no obstante, una ley estatutaria que se limite a consagrar los grandes principios generales puede tener un amplio campo de aplicación, extendiendo sus beneficios a un considerable número de funciones públicas.

Vuestra Comisión se hace un deber en manifestar que por las razones que lo ilustran y, además, porque entiende que es el temperamento que mejor condice con el espíritu del Constituyente que, evidentemente, lo que ha querido, es que todos los funcionarios absolutamente todos, tengan "su" estatuto. Pero no es menos evidente que fuera de las razones aputadas, existen funciones y funcionarios que comparte el punto de vista expuesto precedentemente, ofrecen una diversificación tan peculiar, una caracterización tan específica, que lógicamente deben quedar al margen de un estatuto general o tener su estatuto propio y exclusivo. Es lo que acontece, precisamente, con los funcionarios diplomáticos, los consulares, los policiales, etc.

Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y el Estado

El problema de la naturaleza del vínculo jurídico que liga al funcionario con el Estado, es uno de los puntos que ha levantado más discusiones en el campo de la doctrina. Desde tiempo inmemorial, se puede decir, se ha tratado de desentrañar la naturaleza de esta relación, sin que hasta el momento se pueda afirmar que se haya descubierto su verdadera e íntima caracterización.

La doctrina tradicional —fundada en el concepto regalista del Estado— sostenía la uniteralidad de la relación, no sólo en cuanto a su origen, sino también, por lo que se refiere al contenido. Para esta teoría, el Estado asume todos los derechos y al funcionario competen los deberes solamente. Para razonar así se pretende que el Estado necesita indispensablemente funcionarios y de ahí que al proporcionárselos no contrata sino que impone la función.

Antes de la evolución experimentada por el Derecho Público, la doctrina fué utilizando los conceptos del derecho civil para dar con la ansiada explicación que se mostraba tan inalcanzable. Fué así que se recurrió sucesivamente, a la idea del "precarium" romano, a la idea del mandato. Se consideró esta relación como un contrato innominado de la especie del "do utf facias" para cerrar el ciclo con la doble concepción del contrato "sui géneris" y del contrato de Estado.

Todas estas teorías contractualistas fundadas en el concepto de contrato de derecho civil, han sido exitosamente combatidas por las escuelas modernas que han situado el problema en el campo del Derecho Público. Por ahora nos limitaremos a señalar, que la doctrina defendida por Seuffert y Gonner —la del contrato de Estado— es inadmisible por su carácter unilateral, por el poder omnímodo que confiere al Estado y porque considera el ejercicio de la función pública como el cumplimiento de un deber.

Esta doctrina tan absolutista y unilateral ha debido ceder el paso a nuevas concepciones fundadas en criterios más racionales como ser, la que reconoce la existencia de derechos y deberes recíprocos, la que pretende ver entre el funcionario y el Estado una relación contractual de derecho público; y, finalmente, la que define la situación del funcionario como situación legal y reglamentaria o contractual.

Dentro del campo del derecho público hay que rechazar la doctrina unilateral, dice Gascón y Marín, —puesto que no se puede admitir que por un lado, tenga el funcionario derechos reconocidos por la ley, y por el otro, que el Estado pueda mandar sin que el funcionario pueda alegar derecho alguno. Desde luego se advierte que esta doctrina confunde el derecho que tiene el Estado a organizar y reorganizar sus servicios, con el respeto debido a los derechos que el mismo Estado legalmente confirió a los titulares de la función. Hace notar además este autorizado tratadista español, que la teoría del órgano —Jellinek— no está en pugna con la existencia de derechos y deberes recíprocos. Efectivamente, distingue Jellinek, el órgano, del titular del órgano, siendo este último y el Estado dos personalidades distintas, por lo que los derechos y deberes del funcionario frente al Estado, son, no derechos del órgano sino del individuo titular.

Para terminar esta breve reseña histórica acerca de las diversas teorías que se han ideado para explicar la naturaleza jurídica del funcionario, podemos citar los dos grandes grupos en que se divide la doctrina contemporánea. Desde luego que se puede afirmar que no hay ningún autor moderno que no ubique el problema dentro del derecho público con Berthelemy a la cabeza. Pero una vez en este terreno, las opiniones se vuelvan a dispersar para agruparse nuevamente en dos grandes corrientes, la contractualista que denominaremos de derecho público o contractualista, sostenida por Laband y Jellinek que fundamentan la relación que analizamos en la idea del contrato de servicio público que tendría su origen histórico según Laband en el "commendatio" del derecho feudal.

El segundo grupo estaría integrado por los autores que apartándose de la concepción contractual, ven en el funcionario una situación estatutaria. El principal sostenedor de esta tendencia es como lo veremos más adelante, el profesor Hauriou acompañado por dos grandes maestros franceses Géze y Duguit. Y finalmente, existe un tercer grupo que ha pretendido combinar la situación estatutaria con el contrato entre los cuales se encuentrann Berthelemy y Moreau.

Por su indiscutible interés, vamos a exponer, en la forma más esquemática posible, la doctrina de la situación estatutaria concebida por el Profesor Hauriou: "El estado funcionario, mirado en sus rasgos generales, ha sido diversamente apreciado. Hauriou ha resumido sus caracteres esenciales. Sus elementos principales son los siguientes: 1.o En su conjunto la situación del funcionario es reglamentaria y tiene por objeto la concesión de la función pública; 2.o de ahí resultan una relación de poder público y un poder disciplinario de la Administración; 3.o resulta todavía de esto, una situación de gestión que se establece por la colaboración del funcionario en la acción administrativa".

1.o El funcionario está con respecto a la Administración en cierta posición que está determinada en los reglamentos y en las leyes como acontece con los administrados; más, el funcionario es también un administrado pero un administrado especial para quien la ley a que está sometido es también especial. Si esto no fuera así, habría que admitir que dicha situación es contractual (arrendamiento de obra o contrato de servicio público). En punto a la competencia en el caso de conflicto, ambas teorías producen efectos diferentes. La teoría contractual nos llevaría a admitir la competencia judicial mientras que la reglamentaria nos da más argumentos en favor de la jurisdicción administrativa.

La doctrina contractualista ha sido sostenida en Francia hace mucho tiempo, como una asimilación al derecho privado. Es sostenida todavía en Alemania por Cammerer como un contrato de servicio público.

Hay contra la teoría contractual tres argumentos: 1.o El contrato es una operación individual. Tan pronto como hay que reglar la situación de un grupo de individuos, la reglamentación aparece por sí misma. 2.o No existe intercambio contractual de consentimiento, entre el funcionario y la Administración; el nombramiento es un acto de poder público unilateral. 3.o La situación del funcionario no es contractual en el sentido de que los beneficios de su función no constituyen para él, derechos adquiridos, a la manera de los derechos contractuales.

Al lado de la teoría que acabamos de exponer, conviene colocar otra doctrina, la de Berthelemy, según la cual, la función pública no constituiría ni un mandato ni un arrendamiento de servicios ni un contrato de derecho público de una manera absoluta; habría que distinguir entre las funciones de autoridad y las funciones de gestión, distinción basada sobre la idea que los administradores hacen de las clases de actos, actos de autoridad y actos de gestión. La misión de hacer actos de autoridad no tendría nada de contractual mientras que al contrario, la función consistente en cumplir actos de gestión podría ser mirada como un arrendamiento de servicios. En lo que concierne a las diversas funciones que comportan las dos clases de actos, el carácter de función de autoridad debería prevalecer sobre los otros.

De esta breve síntesis doctrinaria se desprenden algunas consecuencias que son de indiscutible interés práctico, consecuencias que han sido desenvueltas magistralmente por Gascón y Marín, cuando dice: "Podrá el Derecho Pú-

blico adoptar como punto de partida principios del Derecho Civil, instituciones que en éste tuvieron su nacimiento, pero en modo alguno en la materia de que se trata puede regularse por principios del derecho privado las relaciones entre la Administración y la persona que presta a la misma su servicio para cumplir una función pública. Los mismos escritores que niegan el carácter público de la relación, dicen que es derecho civil especial, negando sea de derecho público, toda vez que no cabe en la relación prescindir de la utilidad particular que reporta al funcionario el desempeño de la función, ni el simple hecho de que la representación que ostenta el funcionario sea pública, cambia la naturaleza jurídica del hecho de la representación. El que exista utilidad particular del empleado, continúa este autor, no quita a la relación su carácter predominantemente público en razón del fin para que se da, y la misma serie de garantías que la Administración tiene que adoptar para que la función sea cumplida, muestra como el aspecto público es forzosamente el dominante".

Da manera que, en síntesis, podemos decir que sea cual sea la posición doctrinaria que se adopte, lo medular es llegar a la conclusión que el funcionario está vinculado a la Administración por una relación de derecho público, todo lo cual significa tanto como afirmar que todas sus prerrogativas, todos sus deberes, responsabilidades y garantías corresponde que sean regulados por el Derecho Público.

En suma, podemos concluir, como lo hace Posada, diciendo que "la relación de empleo es una relación jurídico-política, por la que se establece la ordenación de las funciones profesionales del Estado ejercidas por sus agentes representativos".

Entrando al examen de la economía del proyecto, dividiremos su estudio a fin de ser más metódicos y precisos, en tantos capítulos como son los del proyecto, deteniéndonos en el análisis de aquellas disposiciones que por su im[illegible]a o complejidad merecen un comentario circunstanciado.

[illegible]nos, pues, examinar el concepto de funcionario, su definición y la naturaleza jurídica de la relación entre éste y el Estado.

1.º No es el propósito del legislador el de dar una definición abstracta del funcionario público, porque ello excedería de los límites que él mismo se ha trazado al dictar un proyecto de Estatuto, que, por la fuerza de las cosas, no puede tener el carácter de universalidad que hubiera sido deseable concederle. Por otra parte, las dificultades para una definición comprensiva de todas las situaciones, son evidentemente, innumerables y quizás hasta imprevisibles para el marco demasiado estricto de un concepto general. Además, conviene no olvidar que "omnia definitio in jure periculosa est..."

Tal definición no tiene por objeto, el establecimiento de conceptos que tiendan a penetrar en la naturaleza íntima de los caracteres intrínsecos que desde el punto de vista doctrinario caracterizan al funcionario público "estrictu sensu" de las diversas modalidades y variedades en que se analiza la función pública desde el grado superlativo hasta el punto más decreciente de la escala de los servidores de la nación. Desde luego que el abordamiento de este aspecto en un proyecto, no tendría en sí, ninguna importancia práctica, motivo por el cual se ha debido encarar su caracterización, en función de los elementos formales o extrínsecos.

Este modo de encarar la cuestión, es el que mejor armoniza con la estructura y finalidad de un ordenamiento legal de este género, desde el momento que, mediante esta definición, va a ser posible determinar qué personas entrarán en el juego de los distintos mecanismos o institutos que se crean por este proyecto de ley.

En mérito a la definición establecida, podría deducirse que todos, absolutamente todos los funcionarios comprendidos en los términos que ella señala, están incluídos en este Estatuto. Sin embargo, esta interpretación no es admisible, pues su alcance general está limitado por el artículo 37 del proyecto que exceptúa de este Estatuto a determinada categoría de funcionarios que, o ya tienen sus normas propias o las tendrán por imperativo de este proyecto.

Uno de los puntos más árduos en esta materia lo constituye el problema de la clasificación de funciones, en cuyo punto las opiniones se dividen de tal manera, que se puede afirmar que no hay dos clasificaciones que coincidan totalmente.

Sin embargo, es indudable que observadas las diversas funciones en que se descomponen las múltiples tareas de los funcionarios, se advierten de inmediato tres grandes agrupamientos o categorías que derivan de la propia índole en que se manifiestan dichas funciones.

Estas son: funciones administrativas o burocráticas, funciones técnicas y funciones secundarias de servicio, inspección, vigilancia, etc. Ahora bien, es inequívoco que si la estructura de tales funciones es, como se puede observar, de tan distinta naturaleza que va desde el grado en que la competencia o aptitud es la condición que absorbe a todas las demás cualidades, hasta aquel otro en que ésta es un elemento indiferente y hasta secundario como los cargos de servicio o vigilancia, es inequívoco que, a diversidad de funciones debe corresponder también, diversidad de régimen en cuanto a las condiciones de ingreso y de promoción de los respectivos titulares. Es esta la razón por la cual debe hacerse una clasificación, porque de este modo no tendría sentido lógico ni jurídico un estatuto científico del funcionario.

Ahora bien: siguiendo con el análisis de la clasificación referida, vuestra Comisión considera del caso expresar que, en este punto ha debido apartarse de la clasificación adoptada por el proyecto del Senado, en mérito a las razones siguientes:

Como se dijo anteriormente, toda clasificación responde a ciertas diferencias que se señalan en la tarea de los funcionarios. En consecuencia, si cada categoría es distinta una de otra, y los funcionarios deberán ostentar distintas aptitudes para desempeñarlas, es lógico pensar entonces que a cada categoría corresponda un régimen especial. Eso es lo que ha hecho vuestra Comisión. Se podrá argüir que la clasificación adoptada peque de cierto empirismo. No está en nuestro propósito desconocerlo, pero no es menos cierto que ese presumible defecto es inherente a toda clasificación que se pretenda construir y que debe tomar en consideración los datos que la realidad y la experiencia le brindan.

Del ingreso a las funciones públicas

Definido el funcionario, el proyecto entra a organizar este Instituto sobre las bases que subsiguientemente se indican:

1.a Se circunscribe el ingreso a los empleos jerárquicos inferiores.

2.a Se exigen como condiciones esenciales. poseer condiciones de ciudadanía, aptitud física y moral.

3.a Selección del personal que ingresa, mediante pruebas de suficiencia y capacidad.

4.a No juzgándose perfecto el examen de ingreso, de naturaleza eminentemente técnica, se organiza un Instituto nuevo por el cual se obliga al aspirante a desempeñar el cargo provisionalmente, durante seis meses, al cabo de los cuales, si ha desempeñado el puesto a satisfacción, adquiere, recién entonces, derecho definitivo al empleo. Quiere decir, que en este período provisional o de aprendizaje, como todavía el titular no es funcionario en el sentido establecido por el Estatuto, sus funciones son amovibles y puede ser separado por la autoridad que lo nombró.

De los ascensos

El proyecto ha tomado en este punto los principios más recibidos en la materia, tanto en cuanto a la técnica, como a su orientación ética.

Como ya se expresó precedentemente, el proyecto que el Senado tomó como base esencial, fué el remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de junio de 1934, hasta el punto de que no solamente se ha mantenido el orden de los capítulos, sino la estructura original en la casi totalidad de las disposiciones con muy pocas variantes. Vuestra Comisión va a reproducir a continuación, los capítulos de aquel mensaje que justifican cada uno de los institutos que no han sido examinados en este informe y que el proyecto de vuestra Comisión mantiene casi en su absoluta totalidad.

El mensaje de la referencia expresa lo siguiente:

"V. — De los ascensos administrativos

El proyecto recoge los principios más justos en la materia:

1.º Los ascensos se realizarán dentro de los distintos servicios y reparticiones que se caractericen por su similitud de funciones, verbigracia, aduana, oficinas de impuestos, registros, etc.

2.º Dentro de cada servicio o grupo de servicios similares se harán los ascensos, invariablemente, de la jerarquía inferior a la inmediata superior. Las jerarquías serán determinadas por los sueldos.

3.° En una misma jerarquía se practicarán las promociones de acuerdo con la antigüedad en el servicio, computada ésta por puntos y calificada luego entre los más antiguos de acuerdo con los méritos o las capacidades.

El principio de la antigüedad no será el más indicado para realizar selección, pero es el único que puede impedir la arbitrariedad o el favoritismo administrativo.

Trátase de un principio claro, cierto, esencialmente objetivo, de fácil y sencilla comprobación que garantizará de manera casi absoluta los derechos de los funcionarios públicos.

Esto no obstante, el principio de la antigüedad admite algunas excepciones que complementan sus características. En el caso, por ejemplo, de una diferencia de puntos entre diversos funcionarios, que no alcance al 50 o|o de la computación más elevada, la administración podrá disponer que se realicen concursos de méritos o de oposición entre dichos empleados. Se conserva así, en esencia, el principio claro y objetivo de la antigüedad; al mismo tiempo, se obliga permanentemente a los funcionarios a mantener una conducta ejemplar que le permitirá triunfar en los concursos de méritos, y un continuo aprendizaje para vencer en los de oposición.

VI. — Garantías legales

La ley estatutaria no puede entrar por dificultades de orden material, a la previsión total de los problemas a resolver.

Las jerarquías administrativas, por ejemplo, no podrán ser fijadas por ley. Esta debe limitarse a establecer, como principio general, que, en cada escalafón se fijarán las jerarquías de acuerdo con los sueldos que perciban los funcionarios.

La operación material que exige ese principio será realizada por la Administración. Pero, como estas reglamentaciones comprometen cuantiosos intereses, se establece que, una vez dictadas, sólo podrán modificarse por sanción legislativa.

Este principio de garantía se extiende también a otros casos similares.

El agrupamiento de las reparticiones y de los servicios públicos dentro de los cuales se formará un escalafón común a los efectos del ascenso, se encuentra exactamente en el mismo caso.

Sobre este punto existen intereses opuestos: el de los funcionarios y el de la Administración.

Conviene a los funcionarios que el escalafón administrativo sea enteramente libre, pudiendo cualquier funcionario ascender a cualquier empleo administrativo, sin otra limitación que la jerárquica, —en otras palabras,— conviene a los funcionarios que las promociones no queden circunscriptas a una oficina o servicio determinado.

Pero este interés del funcionario es contrario al interés de la Administración.

Conviene a la Administración limitar el escalafón de ascensos dentro de cada oficina, con el objeto de obtener un alto grado de especialización en sus funcionarios.

La solución del punto debe buscarse en un justo medio. Abrir enteramente el escalafón es peligroso; pero cerrarlo rígidamente, es inicuo.

Existen servicios administrativos y reparticiones públicas que se caracterizan por la similitud de sus funciones, y que pueden agruparse perfectamente formando un todo único a los efectos del ascenso.

Nada se opone, en efecto, a que los diferentes registros (ventas, embargos, arrendamientos, hipotecas, poderes), formen, entre todos, un escalafón común realizándose las promociones de una oficina a otra.

Este ejemplo admite una amplia generalización.

El agrupamiento de los servicios públicos según la similitud de funciones, sólo puede ser realizado por la Administración.

Pero, una vez realizado y formado el escalafón respectivo, estas reglamentaciones que comprometen los intereses de gran número de funcionarios y que crean situaciones de justa expectativa, no podrán modificarse sin autorización legal.

Lo propio cabe decir de la clasificación — confiada a la Administración — de los empleos burocráticos, técnicos y de servicios.

VII. — De las Juntas de Calificación

La aplicación del estatuto, la organización de los escalafones y de las jerarquías, la comprobación de las antigüedad de los empleados y el reconocimiento de sus derechos estatutarios, plantearán en la práctica una serie considerable de cuestiones, para cuya eficaz resolución es menester la institución de Juntas de Calificación, integradas por funcionarios activos o jubilados, que actúen como órganos consultivos de la Administración en todos los casos de aplicación del Estatuto.

Estas Juntas tendrán amplios cometidos:

A) Organizarán y llevarán el registro general de los funcionarios y el legajo personal de cada uno.
B) Asesorarán por escrito a las autoridades en toda cuestión referente al Estatuto.
C) Aconsejarán las reglamentaciones que exija esta ley y las reformas oportunas.
D) Dictaminarán en las reclamaciones que se entablen, etc.

VIII. — Derechos y deberes de los funcionarios

El Estatuto consagra los derechos esenciales de todos los funcionarios, y acuerda recursos adecuados para obtener su efectividad; pero establece también los deberes y las obligaciones generales, pues el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, tal cual lo dispone el Código Político.

El derecho y el deber son paralelos y correlativos.

IX. — Extensión del Estatuto

En el proyecto adjunto reviste el Estatuto su grado máximo de extensión y de generalización.

Se extiende a todos los servicios y a todas las funciones públicas, salvo las diplomáticas, consulares, docentes, militares, navales, policiales y de judicatura, que se rigen por leyes especiales.

Comprende también la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, y las administraciones especiales como la judicial y legislativa.

Se extiende, por último, a los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Para obtener tan amplia generalización ha sido menester limitar los preceptos estatutarios a sus principios esenciales y constitutivos, dejando ancho margen para que la reglamentación administrativa pueda establecer las diferencias del caso entre las diversas funciones y los múltiples servicios del Estado.

En concepto del Poder Ejecutivo, el adjunto proyecto resuelve de manera justa, armoniosa y equilibrada, la grave cuestión de contenido que este tema plantea.

Esto no obstante, la Asamblea General resolverá lo que considere más acertado".

Por otra parte, fuera de lo expuesto en aquel mensaje, no hay nada práctico que agregar, ya que aquel documento explica elocuentemente, las razones que motivan el mecanismo de los resortes que se sistematizan en el Estatuto.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión solicita de la Cámara, se sirva prestarle aprobación al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo, abril 3 de 1941.

Ramón Guerrero Flores.

Comisión de Asuntos Administrativos.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.o Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerde derecho a la jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la Administración

Artículo 2.o El ingreso a la Administración Pública sólo se podrá realizar, salvo lo establecido en el artículo 15, por los empleos jerárquicos inferiores, dentro de las siguientes categorías de funciones:

A) De Dirección.
B) Administrativas o burocráticas.
C) Técnicas.
D) De vigilancia o de servicio.

Las autoridades competentes clasificarán dentro del plazo de tres meses, a contar de la promulgación de esta

ley, los empleos de su dependencia que correspondan a cada una de las categorías mencionadas. Dentro del mismo plazo, serán remitidas a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Si ésta no se produjera dentro de los seis meses siguientes, se darán por aprobadas. Dichas clasificaciones, una vez aprobadas o dadas por aprobadas, sólo podrán modificarse con autorización legislativa.

Art. 3.o Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos, sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía. (Artículo 69 de la Constitución). Los actuales funcionarios públicos que, siendo extranjeros, no hubieren obtenido la ciudadanía legal, —salvo los casos exceptuados por leyes especiales,— deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.
B) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres, y tener aptitud física, certificada por el servicio de carnet de salud.
C) Haberse sometido a los concursos que exige la presente ley, con excepción de los empleos de vigilancia o de servicio, que serán provistos directamente.

Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la Administración previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaban en el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados letras A) y B).

Art. 4.o Los concursos para comprobar la mayor suficiencia en la provisión de los cargos administrativos, se llevarán a cabo en dos períodos de cada año que señalará el Poder Ejecutivo, y con dos meses de antelación a la provisión de las vacantes.

Las autoridades competentes reglamentarán previamente el funcionamiento de los Tribunales de Concursos y formularán los programas de los mismos. Las pruebas serán preferentemente escritas sin excluir las orales; habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerá un Tribunal de Concursos.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán dichos Tribunales con arreglo a la organización propia de dichos Cuerpos.

Los Tribunales de Concursos se compondrán de quince ciudadanos, designados por el superior jerárquico. Media hora antes de la señalada para la realización del concurso, se elegirán cinco por sorteo, quienes constituirán la mesa examinadora que recibirá las pruebas de los concursantes y decidirá. Dichos Tribunales clasificarán a los concursantes por puntos, llenándose las vacantes con aquéllos que hubieren obtenido las clasificaciones más altas, por orden riguroso de suficiencia, excluyéndose a los declarados no aptos.

Dentro de los primeros cinco días, siguientes a los fallos de los Tribunales de Concurso, se podrá apelar ante el Tribunal de lo Contenciosho Administrativo, estándose a su resolución.

Art. 5.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado, o función técnica desempeñada en cualquier repartición del Estado.

Art. 6.o Los empleos de vigilancia o de servicio, serán provistos por designación directa.

Sin embargo, cuando esos cargos requieran condiciones determinadas de idoneidad o capacidad, las autoridades dispondrán la realización de pruegas de suficiencia.

Art. 7.o Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso - jure", derecho al empleo, quedando amparado por el Estatuto legal que rige su función.

Art. 8.o Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

CAPITULO III

Los ascensos

Artículo 9.o Los ascensos se realizarán, en todos los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro de las categorías de funciones a que se refiere el artículo segundo, y del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

Art. 10. La antigüedad se contará por puntos en la siguiente forma:

A) Valdrá cuatro puntos cada mes de servicios en el último cargo.
B) Dos puntos cada mes de servicios en la repartición.
C) Un punto cada mes de servicios en otras reparticiones.

Art. 11. La antigüedad será calificada mediante concursos de méritos o de oposición, a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 12. Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición, serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 13. Las autoridades competentes, formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones, las diversas jerarquías administrativas, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Regirá para estas reglamentaciones, lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.o.

Art. 14. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio, a los administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

Art. 15. Las vacantes de empleos de dirección (inciso A, del artículo 2.o), podrán ser provistas por designación directa, pero los empleados inmediatamente inferiores, podrán invocar su derecho al ascenso, acreditando sus servicios y su competencia, debiendo en tales casos, procederse al concurso de oposición o de méritos, según corresponda.

Art. 16. Los ascensos administrativos, se realizarán dos veces al año, en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 17. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función, o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV

De las Juntas de Calificación

Artículo 18. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos, organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del Funcionario.

Art. 19. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse el otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo, el Registro de los Funcionarios.

Art. 20. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario, sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener, en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

Contra las anotaciones u omisiones irregulares, podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 26 y 27 de la presente ley, y en la misma forma allí prevista.

CAPITULO V

Derechos de los funcionarios

Artículo 21. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargo de análoga función y de igual grado jerárquico.

Art. 22. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo, conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 23. Los empleados amovibles, no podrán ser separados sino por ineptitud o transgresión grave de la disciplina moral o administrativa establecida.

Art. 24. En los casos de los dos artículos anteriores, los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oirá siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 25. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses, será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 26. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 7.o, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración, o jerárquico de apelación, en su caso, dentro del término de diez en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 27. Agotada la vía administrativa, podrán los interesados ocurrir en demanda de amparo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los plazos del artículo anterior.

El Tribunal fallará breve y sumariamente, confirmando o revocando por ilegal el acto impugnado, previo informe de la autoridad competente.

Art. 28. Los aspirantes que, en caso de concurso, no fueren admitidos a participar de éste, podrán entablar los mismos recursos establecidos en el artículo 26 y, hasta su resolución, quedará en suspenso la realización de las pruebas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 29. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 30. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecuencia de sus fines.

Art. 31. Queda prohibida la retención de todo sueldo o de parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato.

Art. 32. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieren sufrido, —en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República,— las autoridades respectivas adoptarán, con toda urgencia, en cada caso, las medidas conducentes a aquella finalidad.

Art. 33. Constituirán culpa grave las faltas del empleado, a horas o días de servicio sin estar debidamente autorizado y motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescritas por los respectivos reglamentos.

Cuando la reiteración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración de acuerdo con los artículos 22 y 23 de este estatuto.

Art. 34. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 35. Los funcionarios a quienes incumba el contralor de la asistencia, según los respectivos reglamentos, cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores, queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que figurará en su foja de servicios.

Art. 36. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 37. La presente ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales policiales y de judicatura, que se regirán por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo, antes de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, los proyectos orgánicos de estatutos en lo diplomático, consular, docente y policial, inspirados en los principios básicos del presente, en cuanto fueren aplicables.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 10 de 1941.

Antonio J. Rodríguez, miembro informante. — Mauricio F. Langón. — Julio Catalá Moyano. — José P. Fernández. — Miguel A. Mesa Sáez. — Enrique Hughes. — Vicente Merello (hijo)".

—Léase.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡Que se suprima la lectura!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y tres).**

—En discusión general.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Hace unos días, al proponer se tratara esta cuestión del estatuto del funcionario, antes del término del actual período legislativo, lo hice movido, no sólo por el deseo de contemplar una legítima aspiración del funcionariado nacional, sino y sobre todo, porque estoy persuadido de que la implantación del estatuto, como lo dice la Comisión en su informe, tendrá por principal beneficiaria a la propia función pública que el funcionario realiza, ya que si bien es cierto que de una manera mediata el funcionario se beneficia de la estabilidad de su estado, ni siquiera puede discutirse que, a lo que fundamentalmente se atiende, es a la función y no a la situación del funcionario.

Esto por otra parte, es lo que dispone el artículo 57 de la Constitución, que dice que "la ley establecerá el estatuto del funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario".

Señor Presidente:

El nombramiento y ascenso de funcionarios, ha dado lugar desde los tiempos más remotos, a exclusiones y desigualdades odiosas, que han motivado justificadas protestas.

Basta recordar que ya los próceres de nuestra independencia, invocaron esta causal como una de las que explicaban la revolución emancipadora.

Las literaturas que florecieron en las sociedades del viejo régimen, se refirieron a esta cuestión, que inspiró una de las más hermosas páginas del autor de las "Cartas Persas", que describía a sus contemporáneos como pueblos que tenían "al favor por divinidad suprema, en cuyos altares oficiaban de sacerdotes los ministros, que le ofrecían innumerables víctimas".

El advenimiento de los regímenes democráticos, hizo pensar a algunos que había llegado a su ocaso ese régimen de privilegios irritantes. Por eso en los días iniciales de la Revolución, al redactarse las primeras cartas fundamentales, se consagró en ellas la igualdad de los ciudadanos y su capacidad para el desempeño de los cargos públicos, sin otras distinciones que las impuestas por sus talentos y virtudes. Desgraciadamente, esto no pasó de una ilusión optimista. Como escribe un autor, bajo el manto de la democracia y de la libertad, se vieron reaparecer los peores defectos de los antiguos regímenes, apareció todo el cortejo desalentador de los absolutismos. Y ello dió pábulo a algunos entre ellos Faguet, para definir a la democracia como el sistema que rinde culto a la incompetencia.

En los momentos actuales, en que los ciudadanos de convicciones sinceramente democráticas se hallan inspirados en el sano propósito de combatir los males de este régimen, para hacerlo más fuerte y capaz de soportar los rudos embates de que es objeto, conviene más que nunca legislar sobre el estatuto del funcionario, cuya trascendencia a este respecto, sería ocioso destacar.

La democracia, decía Vacherot, se basa en un principio de igualdad, que excluye los privilegios y en un principio

de justicia, que destierra la influencia de lo arbitrario. Con la aprobación de este proyecto velaremos por esos principios y aseguraremos la independencia del funcionario, condición primordial para prestigiar el régimen, eliminando ese resabio de tiempos antiguos, según el cual para llegar o progresar en las funciones públicas, era menester ser cortesano.

Ello es tanto más necesario en una época como la actual, en que el Estado siguiendo una plausible orientación, ha asumido múltiples y nuevas funciones, que lo alejan del estado juez y gendarme, que fué el ideal de los individualistas. Para prestigiar su gestión en estas nuevas actividades, frente a los ataques pertinaces de los antirtatistas, debe imprescindiblemente utilizar a los más aptos.

Por estas razones, someramente expuestas, voy a prestar mi voto en general al proyecto en discusión. Pero antes de abandonar el uso de la palabra, quiero someter algunas sugestiones a la consideración de la Comisión respectiva.

El proyecto establece el concurso como forma de ingreso a los puestos administrativos. Yo supongo, y sobre esto sería interesante un pronunciamiento del señor miembro informante; que serán concursos abiertos, es decir a los que se podrán presentar todos los ciudadanos comprendidos por el artículo 3.o. Y digo esto porque en algunas instituciones nuestras existe la práctica de que para intervenir en un concurso se deba ser presentado por un director, costumbre que no tiene razón de ser y con la que en mi concepto hay que terminar.

Esto es lo referente al ingreso a la función pública.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Antonio J.). — ¿Me permite?...

Evidentemente, el proyecto habla de concurso sin limitación, concurso abierto sin restricciones de ninguna naturaleza, aun cuando la Comisión no ha dejado de percibir un inconveniente de orden práctico que puede presentarse en los llamados a concurso, no por otra cosa, sino por el excesivo número de aspirantes, teniendo en cuenta la modalidad que ha existido siempre en nuestro país.

Ese excesivo número de aspirantes puede complicar prácticamente la toma de las pruebas en el concurso. Naturalmente, que para limitarlo sería necesario contrariar un principio que la Comisión no ha creído del caso contrariar, puesto que lo considera esencial a los efectos de este proyecto. Sin embargo, atendiendo esos inconvenientes a que se refiere el señor Representante, si se sugiriera en Sala cualquier modificación en ese sentido, —pero siempre respetando el principio que la Comisión está dispuesta a sostener en cuanto a que todo ciudadano tiene derecho a presentarse a concurso,— si se presentara en Sala alguna fórmula en consonancia con ese principio, la Comisión la estudiaría.

SEÑOR PIROTTO. — Continúo, señor Presidente.

Me parecen satisfactorias las manifestaciones que hace el señor miembro informante, vale decir, que el concurso será abierto, será concurso amplio. Comprendo, y precisamente me refería a eso, los inconvenientes prácticos que habrá. Serán tal vez centenares las personas que se presentarán a concurso para un cargo; pero pienso, señor Presidente, que este inconveniente práctico tendrá una alta compensación en el hecho de que asegurará la concurrencia de mayores capacidades y que permitirá elegir mejor a los titulares de las funciones.

En lo referente al capítulo consagrado al ascenso, debo expresar que aplaudo el criterio adoptado por el proyecto. Se ha abandonado la antigüedad como factor exclusivo, y eso está muy bien, porque si se establece simplemente el criterio de la mayor permanencia dentro del cargo, el puntaje por antigüedad —que en algunos proyectos primitivos apareció en nuestro país,— y que se consideraba por algunos tratadistas como el único criterio justo y matemático, en realidad se mata el celo del funcionario; y éste no tendrá más que vegetar tranquilamente, esperando que el transcurso del tiempo le traiga el codiciado ascenso.

El criterio adoptado por la Comisión, en el que se tienen en cuenta los aspectos referentes a la antigüedad, pero en que también da entrada a los méritos, me parece muy hábilmente combinado.

En el proyecto se establece, dentro de ciertas condiciones, el concurso, fórmula preconizada desde hace muchas décadas por un insigne tratadista, Stuart Mill, en las páginas de su "Gobierno Representativo", que siempre se leen con provecho.

Yo declaro que soy grandemente partidario del concurso, compartiendo el sentir de aquel pensador inglés que veía en él un triple interés: un interés profesional, en virtud del cual llegaban a los puestos las personas de mayor capacidad; un interés moral, porque termina con todas esas prácticas, con todas esas corrupciones administrativas que se traducen en el favoritismo, en las clientelas electorales, etc., etc.; y, sobre todo, por un interés democrático, porque elimina las desigualdades e impone el triunfo de la justicia.

Ahora bien: sin que ello implique contradicción de mi parte, creo erróneo lo estipulado en el artículo 15. En ese artículo se dice que "las vacantes de empleos de Dirección a que se refiere el inciso A) del artículo 2.°, podrán ser provistas por designación directa", pero a continuación establece que "los empleados inmediatamente inferiores, podrán invocar su derecho al ascenso, acreditando sus servicios y su competencia, debiendo en tal caso procederse al concurso de oposición o de méritos, según corresponda".

El concurso, indudablemente — yo he declarado lo partidario que soy de él en cuanto a los puestos técnicos y de administración, porque acredita el saber y la competencia — es necesario, pero aquí se trata de funciones de Dirección que requieren, en mi concepto, algo más. Pongamos, por ejemplo algunos casos que ayudarán a ver más clara la situación a que quiero referirme. ¿Bastará, simplemente, la mayor pericia evidenciada en las pruebas de un concurso para que una persona sea designada Director de Comunicaciones?... ¿Bastará haber hecho a satisfacción los escritos en que se demuestre la suficiencia, para que un funcionario pueda pasar a desempeñar la Dirección de Comercio Exterior, pongamos por caso?... Se puede tener condiciones intelectuales brillantes, pero aquí se requiere, repito, otras calidades. Se requieren condiciones de carácter; se requieren condiciones de tacto, de moralidad, y esas condiciones, indudablemente, no pueden acreditarse en un concurso de competencia.

Creo, por tanto, — y no quiero entrar en mayores detalles porque me propuse ser breve — que lo pertinente sería que se buscara algún expediente para que determinados cargos, que por su naturaleza, escapen a esta disposición. Esos cargos que, indudablemente, serían pocos, esos cargos de Dirección, deberían ser establecidos previamente, vale decir, que cuando el Poder Ejecutivo se dirija al Parlamento, como lo estatuye el proyecto en una de sus disposiciones, haciendo la clasificación de los puestos, se podría resolver que comunicara cuáles son los puestos que no deben ser llenados por concurso en su concepto.

El Parlamento estudiaría esto y creo que se resolvería la situación que yo planteo, porque hasta me temo, señor Presidente, de que si se extrema la nota, le demos un pretexto muy justificado al Poder Ejecutivo para abrir la puerta a las violaciones del Estatuto para no llenar los cargos por concurso, alegando buenas razones, como serían, indudablemente, las que podría formular frente a los casos concretos que he señalado, que son puestos de confianza que requieren condiciones, en que tiene que ver mucho la modalidad moral de la persona.

Tales son las manifestaciones, apuntadas brevemente, que quería formular y que someto a consideración de la Comisión.

Es lo que quería expresar, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta		
De $ 20.001	" "	20.000	$	30.00 la página
" " 50.001	" "	50.000	"	50.00 " "
" " 100.001	" "	100.000	"	70.00 " "
" " 200.001	" "	200.000	"	100.00 " "
" " 300.001	" "	300.000	"	120.00 " "
" " 400.001	" "	400.000	"	135.00 " "
" " 500.001	" "	500.000	"	150.00 " "
" "	" "	1.000.000	"	175.00 " "
" " en adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 1
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla maní y oliva, arroz común, azúcar molida, café de malta (cebada torrada), chocolate, té, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1942.
(Cuenta corriente) En.30-695-v.feb.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir azúcar molida, yerba mate, aceite mezcla girasol y oliva, harina en sacos 70 kilos, avena laminada, completo Puritas o similar, maizola, café molido, cocoa, porotos de manteca, mermelada de duraznos, mermelada de tomates, mermelada de cerezas, peras en almíbar aceitunas, arvejas, polvo para hornear, lentejones, orejones extrafinos, papel estraza tamaño grande, azúcar en bolsitas, vermouth tipo italiano, jugo de uva, tabaco tipo amarellinho en paquetes, cigarrillos rubios, papel de fumar, fósforos, alpargatas, escobas, papel higiénico, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1942.
(Cuenta corriente) En.28-663-v.feb.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: sillas de cedro, camas modelo aspirante, pupitres de cedro modelo aspirante, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1942.
(Cuenta corriente) En.27-646-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir: tubos para faroles bombillos, palas rectas para puntear, palas de cinco dientes, trozadores para leña, mangos para picos, mangos para hachas, mangos para zapicos, cuerda de cáñamo para driza de bandera, ladrillos para limpieza, piazabal, tela esmeril número 00- y 2, papel de lija números 00, 1, 1 1|2 y número 2, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1942.
(Cuenta corriente) En.27-647-v.feb.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 47|2
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de una estufa con hogar para leña, y verjas y portones de hierro en el edificio de la Sucursal Lascano, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que

se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Febrero de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — —Montevideo, Enero 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.3-757-v.feb.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 87

Llámase a licitación por segunda vez para el suministro de cueros engrasados especiales para trabajar sumergidos en agua salada, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado de ley serán abiertas el día 18 de Febrero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Feb 2-771-v.feb.5

IMPRENTA NACIONAL

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE METAL PARA LINOTIPO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de metal para linotipo (licitación número 10) de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de la hora 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1942 a las 11 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — Carlos Mandillo, Presidente. — Juan A. Brescia, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.3-779-v.feb.13.

IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE PAPELES VARIOS Y GOMA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de papel hilo para títulos (licitación número 6) papel para libros (licitación número 7), papel para carátula (licitación número 8) y goma arábiga (licitación número 9), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Febrero de 1942 a las 9 horas para la licitación número 6, a las 9 horas y 30 para la número 7, a las 10 horas para la número 8 y a la hora 10 y 30 para la licitación número 9. — Montevideo, Enero 31 de 1942. — Carlos Mandillo Presidente — Juan A. Brescia, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-754-v.feb.12.

FRIGORIFICO NACIONAL

APROVISIONAMIENTOS ANUALES

En la Oficina de Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso) se encuentra a disposición de los interesados el pliego de condiciones para el aprovisionamiento durante el año 1942, del artículo que se detalla a continuación: Ladrillos de prensa. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.3-759-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de una máquina plana de pomepliego automático, nueva o en buen estado de uso según pliego de condiciones particulares que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, 25 de Mayo número 518

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Febrero del corriente año a las 10.30 horas, en el local del Secretariado Administrativo. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb 3-758-v.feb.13.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de Libretas del Profesor.

El pliego de condiciones y modelos obran en poder de esta oficina, calle Juan M. Blanes 1036 a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Febrero de 1942 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto

El depósito de garantía deberá efectuarse en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim 1264, antes de las 9 horas del mismo día de la apertura. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — El Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Feb 2-740-v feb 11

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de maquinarias destinadas a la instalación de una panadería en el establecimiento penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518 Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306 el 5 de Febrero próximo a las horas 10. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.26-629-v.feb.5.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 19. — Artículos generales: el día 10 de Febrero a las 8 y 30 horas.

Licitación número 20. — Molinos y fiderías: el día 10 de Febrero a las 9 y 30 horas

Licitación número 21 — Fábricas de pastas: el día 10 de Febrero a las 10 y 30 horas.

Licitación número 22. — Combustibles: el día 10 de Febrero a las 11 horas.

Licitación número 23 — Papas y boniatos: el día 10 de Febrero a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Enero de 1942 — A Pereyra León, Intendente.

(Cuenta corriente) En.30-717-v.feb.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia por artículos generales para el aprovisionamiento del Comedor del Instituto de Alimentación Científica del Pueblo en Rivera, para el día 5 de Febrero de 1942 a las 9 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados en el local del Comedor de dicha localidad, y que también se podrán retirar los pliegos generales de condiciones en horas hábiles — Rivera, Enero de 1942.

(Cuenta corriente) En 29 635-v.feb.5

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y a las horas que se indican:

Licitación número 15. — Panaderías: día 9 de Febrero a las 8 y 30 horas.

Licitación número 16 — Productos porcinos: día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas.

Licitación número 17. — Lecherías: día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas.

Licitación número 18 — Carnes: día 9 de Febrero a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Enero de 1942 — A Pereyra León Intendente.

(Cuenta corriente) En 30-718-v.feb.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ORESTES ACQUARONE, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle Misiones número 1574 (piso 3.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un Plano y Guía de Montevideo, del que se declara autor y que denomina P. Y. G. A. M. (Plano y Guía Acquarone - Montevideo) y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 En 31-713-v feb.9.

DIRECION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de instrumental quirúrgico, mobiliario y demás enseres destinados a la instalación del Hospital Penitenciario según pliegos de condiciones que pueden obtenerse en la Proveeduría General 25 de Mayo 518.

Recepción de propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 18 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.31-691-v.feb.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1513

Trapos blancos

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Marzo a las 11 horas para proveerse de 20.400 kilos de trapos blancos para la limpieza de máquinas, en entregas mensuales de 1.700 kilos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12 30; sábados de 8 a 12 horas

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Enero 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.3-761-v.feb.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1741

Estaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 28 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 5.000 estaciones telefónicas de abonado, para servicio en la red automática de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 30 a 12 30, sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0 40 Montevideo, Enero 27 de 1942 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.30-696-v.feb.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 1653

Cable telefónico auto - sostén

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 16 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 200 000 metros de cable telefónico de un par, auto - sostén con cubierta de plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12 30: sábados de 8 a 12 horas

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40 — Montevideo, Enero 29 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb 2-736-v.feb.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 1699

Barras de hierro

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 2.960 barras de ángulo de hierro dulce en distintas medidas y con un largo de 6 metros a 6 metros 50, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 30 a 12 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.28-655-v.feb.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.740

Aparatos auxiliares para instalaciones telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 200 llaves conmutadoras, 500 campanillas, 200 bases de enchufe y 100 clavijas, para instalacio-

nes telefónicas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 23 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.27-643-v.feb.6.

U. I. E.

LICITACION N.o 1.695

Conductor doble esmaltado

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 24 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzadas de distribuidores telefónicos de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30: sábados de 8 a 12 horas

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de bibilioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apodarados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40 — Montevideo, Enero 22 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corirente) En.26-631-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.739

Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 2.770 postes de pino americano, creosotados, del Sur de los Estados Unidos, para uso telefónico de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo Enero 21 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-590-v.feb.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION No 905

Llámase a licitación pública para efectuar la limpieza y atención mecánica de las máquinas de escribir.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Febrero de 1942 a las 15 y30 horas. — Montevideo. Enero 28 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.30-700-v.feb.5.

RIONE

Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 40 toneladas (cuarenta toneladas) de cloruro de calcio sólido, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.2-739-v.feb.12..

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 5500

Montevideo, Enero 26 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pedro Sassi y Luis Filgueira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.31-706-v.feb.25.

ACTA N.o 38161

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha F. S. Hernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CINEPRESS"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En.24-597-v.feb.4.

ACTA N.o 38162

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha los señores Saldun, Mato y Rodríguez de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.24-598-v.feb.4.

ACTA N.o 38158

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha lo sseñores Alfredo N. Credidio y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CAR - BI - COL CELSIUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.24-587-v.feb.4.

ACTA N.o 37164

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Flaiban y Camilloni Limitada Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BACHILLER"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En.26-625-v.feb.5.

ACTA N.o 38.165

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HEXESTIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.26-615-v.feb.5.

ACTA N.o 38.166

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PIRODIAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En.26-616-v.feb.5.

ACTA N.o 38167

Montevideo, Enero 21 de 1942. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GALEDIAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.26-617-v.feb.5.

ACTA N.o 38173

Montevideo, Enero 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Ramón Sánchez, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"WELLINGTON"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.27-638-v.feb.6.

ACTA N.o 38181

Montevideo, Enero 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DUQUESA"

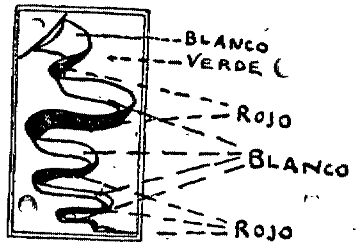
para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos y demás artículos, menos galletitas, bizcochos y demás pastas alimenticias, aceite yerba, café, harina y arroz).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.31-720-v.feb.11.

ACTA N.o 38180

Montevideo, Enero 28 de 1942. — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.2-719-v.feb.12.

ACTA N.o 38183

Montevideo, Enero 29 de 1942. — Con esta fecha el señor Agustín Mariano Gandolfo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DIETIS"

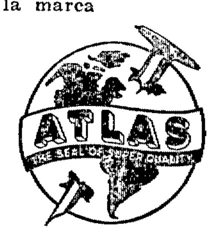
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. - Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Feb.2-727-v.feb.12.

ACTA N.o 38176

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Atlas Tack Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Fairhaven, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.30-684-v.feb.10.

ACTA N.o 38172

Montevideo, Enero 22 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la John B. Stetson Company una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 En.28-650-v.feb.7.

ACTA N.o 38159

Montevideo, Enero 20 de 1942. — Con esta fecha el señor F. García Lamelas, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SLACK"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.28-588-v.feb.7.

ACTA N.o 5499

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Oscar Schlesinger, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en sábanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.30-685-v.feb.24.

ACTA N.o 5502

Montevideo, Enero 29 de 1942. — Con esta fecha el señor Luis Montaldo Roca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Quemadores de hierro fundido que funcionan a gas oil, kerosene o Diesel, para mejoras en cocinas económicas, calderas y estufas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Feb.2-729-v.feb.26.

ACTA N.o 5498

Montevideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, el señor Esteban Formento (hijo), de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Pequeño horno a crisol, para fundir, de alta temperatura y fusión rápida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 141, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-589-v.feb.18.

ACTA N.o 5496

Montevideo, Enero 15 de 1942. — Con esta fecha, la razón social Apeo Limitada ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de máquina para corte de madera de diversas dimensiones para fines de esterillado tipo francés, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. —Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-606-v.feb.18.

ACTA N.o 826

Monetvideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, los señores Carlos Mezzera y Carlos A. Mañé, de Montevideo, (Uruguay)), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tratamiento de conservación de maderas por el método del vacío e impregnación a presión de creosota o productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley 14 de Noviembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En 23-572-v.feb.14.

ACTA N.o 5497

Montevideo, Enero 19 de 1942. — Con esta fecha, lo sseñores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos clasificadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.23-575-v.feb.14.

ACTA N.o 5495

Montevideo, Enero 10 de 1942. — Con esta fecha, el señor Miguel Cóppola, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en calcetines y medias para sostenerlos levantados en sustitución de las ligas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. —Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.21-515-v.feb.12.

ACTA N.o 5493

Montevideo, Enero 7 de 1942. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Dulitsky, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nueva tinta para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.13-266-v.feb.4.

ACTA N.o 5494

Montevideo, Enero 8 de 1942. — Con esta fecha, el señor Samuel Grynwaser, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años, para "Un nuevo tipo de bocha flotante para tanque de W C. u otro depósito en forma de campana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley 12 de Diciembre de 1941, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director —Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 En.15-337-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparaciones del Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Febrero a las 10 horas.

La Superioriadd se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.3-760-v.feb.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 89, de Costas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solciitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería RGeneral de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-679-v.feb.6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 15

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la "Casa del Capataz" en la Sección Agraria de la Escuela Industrial de Silvicultura de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-737-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de conservación y reparación de la escuela rural número 16, de Puntas de Don Carlos (Rocha), con la nueva relación general, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-738-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de la casa ubicada en la calle Hocquart número 1462, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obetner copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ ... en la Tesorería General de la nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-680-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un pabellón para tuberculosos del Hospital de Fray Bentos Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-644-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras reforma, reparación y conservación del edificio de la escuela de 2.o grado número 7 en villa Sarandí, (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se halla nde manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para dpeositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Febrero 18 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-630-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de las maquinarias para la usina de abastecimiento de agua potable a la villa de Castillos, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 16 de Marzo próximo a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano 882 (Montevideo). — Montevideo, Enero 26 de 1042. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.30-698-v.feb.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de bombeo, motor térmico y accesorios para la usina de abastecimiento de agua potable de San Carlos.

Las propuestas deberá presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 26 de Febrero próximo a las 11 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo. — Montevideo. Enero 23 de 1942. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.29-681-v.feb.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero próximo a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Enero de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.29-678-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1942

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el da 10 de Febrero próximo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.29-677-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 942
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce del Parao, ruta número 91, trozo Vergara - La Charqueada.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1342. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-761-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|942

Se llama a licitación pública para las obras de construcción de la carretera ruta número 6 (trozo Sauce del Yí) carretera Mansavillagra-Sarandí del Yí, en el Departamento de Florida. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacacay 1325), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 19 de 1312. —La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-586-v.feb.4

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentadó ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señaladó. — Montevideo Enero 10 de 1942 — La Jefatura.

$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones

Llámase a las siguientes licitaciones públicas con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035:

Licitación número 48. — Adquisición de diversas máquinas de escribir, sumar y calcular, destinadas a las dependencias municipales: apertura de propuestas, el día 7 de Febrero próximo a la hora 9 y 30.

Licitación número 49. — Suministro de mil (1.000) kilogramos de formol y dos mil (2.000) kilogramos de cloruro de cal, destinados a la Dirección de Salubridad: apertura de propuestas, el día 9 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo. Enero 28 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.3-762-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basil, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabiba H. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chan Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Enero 23 de 1942. — La Jefatura.

$18.00 En.29-669-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como pro- [illegible] 996 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez: se previene a los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24 30 En 22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González; se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura:

$16.20 En.26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTE7RIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Elichivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollijes Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rira Romero, Rosa M. de Canavessi Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebuloni, Margarita A. Somaruga, Ruben A. Figueroa, Sixta G. de Abrichaja, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Blulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.

$45.10 En.19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de José Luis Furete, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Seballo, Raúl Cabato, Pedro Etchart Luisa Rodríguez de Hols, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941 — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita, Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez María Olascuaga, José Dangolio y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 26 de 1941 — La Jefatura

$22.92 En.7-40-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Annunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal, Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Ernaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 31 de 1941 — La Jefatura.

$24.60 En 5-13321-v ab.28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores POASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez Juan Barreneche, Adelaida B de Viola José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Castano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T de Movano, Isabel González José Zaquera María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gasteliú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadin, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter Carlos Potta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana

Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa. Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

AVISO

Se hace saber a los interesados que ante esta Intendencia se ha presentado el Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para proceder al cierre de un camino que se había proyectado abrir en el camino de su propiedad vendido al señor Pedro Sieco, sito en "Los Cerrillos" 3.a sección de este Departamento, empadronado con el número 362, y cuyo camino se emplazaría entre las fracciones números 12, 13 y 14 por el Este y las números 49, 50, 51, 52 y 53 por el Oeste. De acuerdo con lo determinado en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y artículo 687 del Código Rural, se emplaza a los que se consideren perjudicados para que se presenten ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos. — Canelones, Noviembre de 1941 — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.23-580-v.feb.28.

IN... ...ENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A ...PUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-12982-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha Diciembre 26 de 1941 e Intendencia Municipal del 15 de Enero de 1942 llámase a licitación pública por primera vez, hasta el día lunes 9 de Febrero a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nómenclatura y numeración del pueblo de Punta del Este y Piriápolis, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas y con los timbres de ley y sellados y timbres municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados, siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y patentes. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-502-v.feb.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA SEDE MUNICIPAL

Llámase a licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio sede de la Intendencia Municipal de Soriano de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y memorias que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia y que podrán ser retirados previo el pago de quince pesos ($ 15.00).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero del año en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Horas de oficina: 8 a 12 y 30, sábados 8 a 12 horas. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$7.38 En.29-588-v.feb.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 3 de 1942

4.a Sección

RUBEN GANDOLFO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y OLGA ARREDONDO HEROSA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Andes 1217.

ROBERTO MAILHOS, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Rondeau 1715 (8.a sección), y MARGARITA ETCHECHURY NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 948 (apartamento 11 piso 7.o).

LUIS ROMULO COLOMBO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ciudadela 1174, y CATALINA KIRSCHNER, 28 años, viuda, rumana, domiciliada Ciudadela 1174.

10.a Sección

ALBERTO TRILLES, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Propios 2228, y ELSA YOLANDA SCARIATO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2228.

19.a Sección

LEONEL CARRIQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2364, y AYDEE ETCHART, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2310.

20.a Sección

HORACIO MELAZZI, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domciliado Sotelo 4026, y DOLORES GUILLEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sotelo 4026.

HOVANES ITUTMAZIAN, 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Guadalupe 1850, y DIKRANUHI DERDERIAN, 15 años, soltera, armenia, domiciliada E. Fernández 4138.

OSVALDO MURAÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yáñez Pinzón 29, y AIDA LATESSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 29.

LUIS FASOLA GRILLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4135, y MARIA JULIA VINANTE, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Concordia 4135.

JUAN CAMAÑO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 3936, y MARIA ISABEL SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía 3936.

22.a Sección

ISAIAS PURIS QUIROGA, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Marne 3425, y MARTINA CABEDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3419.

ROMAN DOLORES CUBAS, 27 años, soltero, labrador, oriental, domiciliado José L. Terra 8, y VIOLETA PERRUCCIA, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Propios 3537.

$2.00 Plp.-v.feb.4.

Montevideo, Febrero 2 de 1942

8.a Sección

ORONIEL GREGORIO CORREA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Fraga 2186, y JOSEFINA SUAREZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2195.

12.a Sección

LEON ANTONIO ANDREATTA, 39 años, soltero, tejedor, argentino, domiciliado Conciliación 3890, y BALBINA TARRIO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2730.

ANIBAL BUERO, 53 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1622, y MARIA ELISA PINTO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3268.

15.a Sección

JUAN DE GREGORIO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1472, y ANA MARIA THOLKE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1211.

17.a Sección

CORALIO BERNARDO BALLESTEROS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3532, y ETHEL DELGADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3532.

19.a Sección

LUIS FAZIO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1676, y CARMELA GALIZIA SANGUINETI, de 29 años, soltera, panameña domiciliada M. Berthelot 1692.

$2.00 Plp.-v.feb.4.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ELEUTERIO VIDAL. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7.o Folio 119) se emplaza a don Eleuterio Vidal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 91.299, situado sobre la línea Sureste de la calle Tupambaé entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. —Montevideo Noviembre 18 de 1941. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.29-12088-v.dic.31.
Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencicso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 173), se emplaza a Consuelo Alvarez Pardiñas de Carnero, María Carmen Carnero Alvarez, Generosa Carnero Alvarez y Eugenio Carnero Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 81.042, situado en la línea S. E. de la calle Darwin entre Acha y Criollos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro de noventa días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb 2-725-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DOVAL DE BARRIOLA JOSEFINA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo 332), se cita, llama y emplaza a doña Josefina Doval de Barriola, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veinte mil cuatrocientos, veintidós, situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre vía del F. C. C. y Patria, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y uno — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.26-13086-v.dic.31.
Feb.2-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DEMARIA MARIA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 47), se cita, llama y emplaza a doña

María Demaría o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil quinientos setenta y tres, situado en la línea Norte de la calle Berna entre Vizcaya e Italia para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.20 12954-v dic.31
Feb.2-v feb 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.29-13128-v.dic.31 Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.15-12683-v dic.31. Feb.2-v.feb.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN RASCHELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Antonio Raschella para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Dic 4 12270-v dic 31 Feb 2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA DIAZ DE ABELLA Y ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$5.50 En.30-690-v.feb.10.

Em[illegible]ión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos: "CANDIDA ANTUNES MACIEL y otros. Solicitando segundas copias de escrituras" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Pereira de Bazarell y a don Telésforo Miranda, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se detallarán, o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de las escrituras solicitadas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio Primera Escritura de venta Autorizada en Mayo 6 de 1910 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección del Departamento de Florida (hoy 4.a sección) por el escribano Federico Silva y Ferrer: por la que doña María J Candamil de Antunes Maciel compró a doña Francisca Pereira de Bazarell, una fracción de campo situada en aquel mismo paraje (Molles del Pescado) compuesta de una superficie de 73 hectáreas 5.839 metros 7.550, que se deslinda según título: por el Norte, con fracción de su hermana Amelia, por el Sur con la fracción 4 de José María Candamil; por el Este, con Anacleto Román, y por el Oeste, con fracción adjudicada a los hermanos Astrogildo, Florisbelo, María Altina Lidio, Onofre, Anfiloquio y Orcalina Mello. De este bien, doña María J. Candamil de Antunes Maciel transfirió a don Telésforo Miranda en virtud del contrato de permuta a que nos referimos a continuación: una fracción de 23 hectáreas 6.157 metros 7.672, con el deslinde siguiente: al Norte, Silvano Larrosa y Gregorio Latorre; al Sur, José María Candamil; al Este Anacleto Román y al Oeste, con el resto del campo de la propietaria. Por consiguiente deducida el área permutada quedaron en poder de doña María J Candamil de Antunes Maciel, 49 hectáreas 9.681 metros 9.878 del campo que había adquirido a la señora de Bazarell Segunda. Escritura de permuta Autorizada en Enero 17 de 1911 en Molles del Pescado, entonces 5.a sección judicial del Departamento de Florida, por el escribano Federico Silva y Ferrer, en la que doña María J Candamil de Antunes Maciel adquiriró a su vez de don Telésforo Miranda, que le enajenó a su favor 22 hectáreas 5.089 metros 5.522, situadas en ese paraje (Molles del Pescado) a las que dicha escritura les atribuye el siguiente deslinde: por una parte, con resto de la fracción perteneciente a los hermanos Mello; por dos con Partolo Antunes Maciel; por otro con doña Francisca Pereira de Bazarell, por otra, con don José María Candamil y por último con Amelia dos Santos Piegas. Las primeras copias de estas escrituras se extraviaron hace mucho tiempo, sin que haya sido posible encontrarlas. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$44.40 En.15-338-v.feb.20.

Divorcio

EDICTO — Por [illegible]ón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en el expediente "Emilia Rosso contra GIOVENALE BOTTA Conversión al divorcio" (Libro 34 Folio 592) se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 281 — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Vistos estos autos seguidos por doña Emilia Rosso contra Giovenale Botta por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando un testimonio de una sentencia emanada de las autoridades italianas y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación decretada en ella a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que atento a lo que resulta del mencionado testimonio, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse los testimonios y certificados, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui". A los efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$21.00 En.3-13292-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Laura Ruiz de Walker con ALANO APPLEBY WALKER Divorcio" se cita, llama y emplaza a Alano Appleby Walker, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$9.60 En.5-13318-v.feb.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de IRMA AMERICA GONZALEZ que aparece como "Donata América" siendo Irma América, como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Dic.23-13003-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL PEDRO DAVID, que aparece como "Davi" en lugar de David que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Dic.19-12876-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOTO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.30-13200-v.dic.31 Feb 2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BLANCO o PEDRO BLANCO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.3-752-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados, "Jack (Alberto J.) contra MUSTO DE CORREA (ROSA), MUSTO (EDUARDO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rosa Musto de Correa y a su hermano Eduardo Musto y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en el inmueble situado en la catorce sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gil número ochocientos cuarenta y cuatro, empadronado con el número ciento catorce mil ciento dos, que, según título, tiene una superficie de seiscientos setenta y dos metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados y una extensión de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados un decímetro cuadrado, sin título, constituyendo dicho bien el solar número cuatro del plano levantado por el agrimensor don Félix Logaldo, en Junio de mil novecientos veintitrés, compuesto de novecientos sesenta y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros y que, según el mencionado plano se deslinda así: once metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gil; sesenta y nueve metros cinco centímetros al Norte, lindando con el solar número tres; al Este, con José Castiglioni, y tiene veintidós metros veinticinco centímetros en dos líneas que forman un ángulo obtuso; una línea de doce metros cincuenta y tres centímetros y otra de nueve metros setenta y dos centímetros; partiendo de la extremidad Sur de esta última línea y en dirección al Oeste, una línea de veintitrés metros sesenta centímetros, de cuya extremidad y en dirección al Norte parte una línea de nueve metros setenta y siete centímetros y, partiendo del extremo de esta última y en dirección al Oste, una línea de treinta y seis metros cuarenta centímetros, que termina en el frente de la calle Gil, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente cons[illegible] a estar a derecho en dichos autos [illegible] del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Feb.3-753-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN o MARTIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en dicha sucesión, como también en las gestiones de posesión notoria de estado civil de hija natural y de petición de herencia que en la misma se promueven, bajo apercibimiento de designarse por los rebeldes defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.3-747-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GURY LARRIGAU, citándose a los he

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3 75 Dic.29-13152-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "DE MARCO o DEMARCO DE ZITO (SOFIA). Sucesión" (Lo. 35 - 467), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, y especialmente a Tusnelda Noemí D'Alessandro Espantoso y a los sucesores de don Angel Gabriel D'Alessandro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derechos en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.20-12930-v.dic.31. Feb.2-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.10-12481-v.dic.31. Feb.2-v.feb.14.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "SEKULICH DE DIAZ BERNAT (CAROLINA), SEKULICH DE RUIZ (MARIA) y COLOMBO (ANTONIO). Segunda copia", se hace saber a Benita Conde de Dabobi y a Juan Sekulich y a toda otra persona que se considere con derecho que, por escrito de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se presentaron a este Juzgado los señores Carolina Sekulich de Díaz Bernat, asistida y con la venia de su esposo Luis Díaz Bernat; María Sekulich de Ruiz, viuda, y Antonio Colombo, solicitando segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas por Benita Conde de Dabobi a Juan Sekulich, hijo del extinto don Jorge Sekulich, autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el dieciséis de Marzo de mil novecientos once, y por Juan Sekulich a Antonio Colombo, ante el mismo escribano, el quince de Marzo de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble situado en este Departamento, paraje Rincón del Cerro, empadronado con el número cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, señalado con el número diez en el plano de subdivisión del agrimensor Manuel E. Larravide, de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; superficie, según hijuela: siete hectáreas, cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros setenta decímetros, que se deslinda así: al Norte, la fracción número nueve; al Sur, con la fracción once; al Este, con sucesión de Alvarez, y al Oeste, con la viuda de Lecoq; y, según plano del ingeniero Raúl Seuanes Olivera, de Febrero de mil novecientos once, se compone de una superficie de siete hectáreas seis mil trescientos sesenta y un metros, que se deslinda así: cuatrocientos veintitrés metros treinta y cinco centímetros al Norte, lindando con Fernando Conde; trescientos ochenta y cinco metros al Sur, lindando con Pedro Alanso y Zipitría; treinta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando con el río de la Plata; al Este, ciento ochenta metros veintinueve centímetros frente a camino de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de ancho, por medio con la sucesión de José N Alvarez y en la línea del Oeste, ciento setenta y siete metros trece centímetros, con los señores Felipe y Carlos Sanguinetti, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos detro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de éstas se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$44 40 En.5-5-v.feb.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde VENANCIO CERVETTI VACHIN, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.27-13116-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BIRAGHI o BIRAGHI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.24-12920-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don ALEJANDRO CORRAL, estableciéndose que donde la madre del inscrito aparece con el apellido de Corrales, debe decir "Corral". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 50 Dic.23-13016-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO GIANNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3 75 Dic 23-13012-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de doña ALBINA MARIA PENINO, estableciéndose que donde la madre de la prenombrada aparece como Juana Celicetti debe decir Juana Segliutti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.19-12904-v.dic.31. Feb.2-v feb 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada JUANA DIEGO o JUANA DIEGO DIEGO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9 00 Dic 17-12813 v.dic 31 Feb.2-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Coto José C. contra CELIA RODRIGUEZ. Divorcio" se emplaza por el término de noventa días a doña Celia Rodríguez para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don José Coto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1941 — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 Dic.3-12254-v dic.31 Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña THESY SIEBURGUER, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Enrique Néstor Hurtado ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, Enero 5 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 En.9-114-v.feb 12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña BLANCA DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que su esposo le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 En.24-599-v.mrz.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN CASTERES RECLUSA, PEDRO CASTERES RECLUSA y FRANCISCA RECLUSA DE CASTERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.30-13184-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente: "DOLORES RITA FABRE DE GUTIERREZ. Prescrición", se cita, llama y emplaza al Banco Constructor Oriental, o sus causahabientes, y, en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, en un solar de terreno y mejoras, empadronado con el número 125.409, antes parte del 20.509, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, compresto según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1927, de 142 metros 8010 centímetros, con 8 metros 75 centímetros de frente al Este, al bulevar Artigas; 19 metros 98 centímetros al Norte, confinando con Bonomi Hermanos y Abel G. Domínguez; 7 metros 67 centímetros al Sur, con Juan R. Domínguez, 17 metros la línea inclinada del Suroeste, con el mismo Abel G. Domínguez. Los emplazados deberán comparecer a este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Habilítase el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 En.21-513-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FLAVIO GOYOAGA o FLAVIO JUAN ISAAC GOYOAGA DUGUET y de FEDERICO G. GOYOAGA o FEDERICO GOYOAGA DUGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.50 En.14-236-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDA MARIA NORERO DE GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 50 Dic.30-13186-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno; se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL VICTOR GASTELLUMENDI, constituyendo domicilio en la calle Rincón 538, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano público, a cuyo efecto los testigos señores Alvaro G. Viña y Antonio Antía Errandonea, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Manuel V. Gastellumendi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-13074-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO o JOSE PEDRO PABLO LUIS MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.29-13042-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.24-13040-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.24-13041-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA PARIS DE LAPLUMA o LAPLUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.12-12330-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión JOSE FASANELLO" se cita, llama y emplaza a don JOSE LIBONATI o LIBONATO, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de José Fasanello o Fasanelli o Fasanella y de María Teresa Fasanello de Billante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Montevideo, Noviembre 24 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.2-12187-v.dic.31 Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELINA GRANE DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de

$6.00 Dic.18-12830-v dic.31 Feb 2-v feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MOSQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.27-13104-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARRIADA, ANGEL. Rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, pues donde su nombre figura como: "Martín José", debe decir: "Angel", por ser el verdadero. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.27-13105-v.dic.31. Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO INGOUVILLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de ayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.12-203-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ROTONDO DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 En.12-223-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR DEVITOR o VITO DI VITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. —José Tomás Pereira, Actuario

$8.56 En.10-126-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TEOFILO SALAZAR, de doña JUANA o JUANA FRANCISCA MUÑOZ DE SALAZAR y de don PEDRO GUALBERTO SALAZAR o PEDRO GUALBERTO SALAZAR MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.26-13088-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "CARLOS CARNIKIAN. Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Carlos Carnikian para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov 29-12075-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.20-12944-v.dic.31 Feb.2-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO BIERCHUBAL, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Miguelina Cancela de Bierchubal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.29-12048-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado: "SALOMON, SILVIO y BERNARD SAUL. Prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Salomón, Silvio y Bernard Saul, solicitando la prescripción de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones de terreno y sus mejoras situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, formando parte de la propiedad empadronada con el número 14.664, compuesta una de 36 metros cuadrados, teniendo: 10 metros 45 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 18 de Julio; 3 metros 28 centímetros al Noreste, con propiedad de Rosa E. Maino; 10 metros 36 centímetros al Noroeste, con otra parte de la propiedad empadronada con el número 14.664 y 0 metros 095 milímetros, con la fracción que se describirá, y 3 metros 61 centímetros al Suroeste, con Joaquín Ponce de León, y la otra fracción consta de 28 metros 32 decímetros, teniendo: 0 metro 095 milímetros al Sureste, con la fracción descripta anteriormente; 31 metros 84 centímetros al Suroeste, y 2 metros al Noroeste, con Joaquín Ponce de León, y al Noreste, una línea quebrada compuesta por tres trozos de recta que miden 9 metros 90 centímetros, 1 metro 2 centímetros y 21 metros 945 milímetros, lindando por las tres con el resto de la propiedad empadronada con el número 14.664. Y a los efectos legales se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan Podestá, Adolfo o Adolfo J. Martínez y Adolfina Martínez de Alonso Criado a sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que se considere con derecho a los bienes descriptos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, fecha ut-supra. Habilitado. — Lamas.

$28.80 En.14-313-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18. asección doctor José M. Reyes Lerena, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASEN ANANIEFF POPOFF, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Dic.27-13112-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se emplaza por el término de noventa días a don JOSE DIAZ, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Villademoros número 2670, para que comparezca a estar a derecho en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "Florentino Lastra contra José Díaz. Cobro de pesos" y tercería de dominio deducida por Luis A. Schinca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$8.80 Dic.23-13002-v.dic.31 Feb.2-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ALEJANDRO SANSBERRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 8 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.40 Feb.2-13217-v.feb.12.

Declaratoria de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Virginia Fagúndez de Olivera Madeira y otros con sucesión de MANUEL ANTONIO MARAFIGA. Prescripción treintenaria", por auto del 15 de Noviembre de 1941 han sido declaradas en rebeldía en estos autos a Hipólita Marafiga de Tejeira y Sebastiana Marafiga, haciéndose, con respecto a la última de las nombradas, esta publicación por el término de quince días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Diciembre 4 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.30 Feb.2-13214-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GOICOA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 24 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.98 Feb.2-13215-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus

derechos con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 7 de 1937 — José V Damasco, Juez de Paz.
$4.98 Feb.2-13218-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — ... señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA JOSE MARIA y VENANCIO ESTRAMIL o STRAMIL y TELESFORA REYES DE ESTRAMIL o STRAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1941 — M A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.27 13123 v dic 31 Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — ... del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de FRANCISCO CALLEJAS Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado y a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos como sucesores a cualquier título del extinto Francisco Callejas y especialmente a don Juan Callejas Maria Ceferina Pereyra y doña Palmira Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 18 de 1941 — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.
$12.00 Dic 3-12225 v dic 31 Feb.2-v.feb.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO o CARLOS ALBERTO SEFERINO PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941 Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$4.50 En.26-622-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941 —Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.
$4.50 En.26-620-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MENENDEZ DE ZUGARRAMURDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1941. —Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.
$4.50 En.26-621-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "DAVID BOGLIOLO. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana número 17, de la ciudad de Santa Lucía, empadronada con el número 78, con una superficie de dos mil cuarenta y cuatro metros ochenta decímetros, más o menos, que se deslinda así: al Sur cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle Tajes; la misma extensión formando esquina con la calle Tajes y de frente a al calle Joaquín Suárez; al Norte, confinando con la propiedad de Eusebio Gutiérrez y de doña Delma Santurio de Cabalé a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 29 de 1941. — Juan Carlos Carámbula. Juez de Paz.
$15.60 En.10-457-v.feb.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de al 4.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Luis Delazzari contra LUCIANO SOSA Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Luciano Sosa, o a sus herederos a título universal o singular, y a los que por cualquier otro concepto se crean con derecho en o contra el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la manzana número 39, señalado con el número 2, cuyo solar encierra un área de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle José Pedro Varela, por igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar seis por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, al Norte, con el solar uno y al Sur, con el solar tres, en igual extensión Dicho bien se encuentra empadronado con el número 359 Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Las Piedras, Setiembre 8 de 1941 — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$19 20 Feb.2-683-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones se hace saber al público el fallecimiento "ab - intestato" de don JERONIMO CORREA llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco Villa de San Ramón, Diciembre 10 de 1941 — Florentino Beracochea, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Dic 20-12952-v.dic.31.
Feb 2-v feb 2 Feb 19-v mz.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CACERES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 25 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Dic 29-13177-v dic.31 Feb 2-v.feb.9.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — ... disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO GALO LUCAS solicitando segunda copia de una hijuela, por extravío de la primera la cual fué expedida por el escribano Efraín Ortiz Urrutia en los autos sucesorios de doña María José Medina de Lucas el día 17 de Noviembre de 1932 y fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 567 al folio 114 el 15 de Noviembre del mismo año citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a comparecer a deducirlos dentro de noventa días ba jo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$14.00 Dic.31-13254-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CARLOS SABINO, PATRICIO y ADAN ANASTASIO FERREIRA. Prescripción extintiva de derechos" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que ocupan los nombrados gestionantes, empadronadas con los números 2257 y 2315, ubicadas en la segunda sección judicial de este Departamento, cuyas áreas y deslinde se indicarán, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación. La fracción de Claro Sabino Ferreira, de 53 hectáreas 550 centiáreas, linda: Norte, campo de Aída Gularte; Sur las fracciones que se describirán; Este, Cuchilla de la Tuna Sola, y Oeste, campo de la sucesión Solares e Ibraín Audí La de Patricio Ferreira, de 10 hectáreas 8.690 centiáreas y 21 decímetros, lindan: Norte, la fracción anterior y la cuchilla de La Tuna Sola; Sur, campo del mismo Patricio Ferreira; Este, campo de Eusebio Gularte, y Oeste, la fracción que se describirá La de Adán Anastasio Ferreira, de 18 hectáreas 6.462 centiáreas y 19 decímetros, linda Norte, el lote de Claro Sabino Ferreira, Sur, campos de Patricio Ferreira, Este, el lote descripto del mismo, y Oeste, campo de la sucesión Solares. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 30 de 1941 — Hugo Alvez, Actuario.
$24.96 En.9-102-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — ... del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a don VICENTE MAMERTO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña María Iracema Arostegui, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo Diciembre 23 de 1941 Hugo Alvez Actuario
... 13182 v feb 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO JORGE o JORGE VIERA y de ROSA HERNANDEZ DE VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado mayor, al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 16 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.98 En.26-632-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "NARBAIZ GUILLERMO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Guillermo Narbaiz y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de Guillermo Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo aparece como Narvaez, debe decir Narbaiz. B) En la de nacimiento de Pedro Narbaiz, donde el apellido paterno y del abuelo figuran Narvais, debe decir Narbaiz. C) En la de nacimiento de Pedro Manuel Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo figuran Narvaez, debe figurar Narbaiz. D) En la de nacimiento de Arnaldo Narbaiz, donde el apellido del padre y abuelo dice Narvaiz debe establecerse Narbaiz. Y E) En la de casamiento de Pedro Narbaiz (hijo) y Laura Buenahora, donde se refiere al apellido paterno de Narbaiz dice Narvaez, debe decir Narbaiz. Y a los efectos de la ley, se hace la presente publicación. Habilitándose el presente feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuaria Adjunto.
$14.80 En.19-445-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA DALAIZON DE MELOGNIO y otros solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gabina Rosaria Melognio en la forma siguiente: donde dice "Meloño" debe sustituirse este apellido por el de "Melognio", por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Dic.27 13120-v dic.31 Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LOPEZ LUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Dic.27-13111-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CONSTANCIO o CONSTANCIO LLUVIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 16 de 1942. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 En.26-626-v.feb.5,

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BALL CARLOS. Segunda copia de una escritura" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situadas en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, compuestas, por estar unidas, de una hectárea, ocho mil ochocientos sesenta y seis metros 14 decímetros, lindando: al Noroeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste, con N Mihanovich, y al Sudoeste con Ludovico Schaffner, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14 40 Dic.31-13251-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MONTEGUI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.2-656-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges GUMERCINDO DE LOS SANTOS - JUSTINA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita y emplaza por el término de noventa días a Cecilio y Gerónimo de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Diciembre 20 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$9.60 Feb.2-702-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "SEGUNDO RANERO Sucesión" se cita llama y emplaza a don Manuel Ranero y a doña Herminia Roby de Ranero, por sus hijos menores llamados Lussich Rodó Manrique y Reyles Enrique Ranero, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Noviembre 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.80 Dic.12-12623-v.dic.31 Feb 2-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO JUSTO CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria judicial actual a los efectos de esta publicación. — Durazno, Enero 12 de 1942. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$4.75 En.28-648-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Feline Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don VICENTE VARELA y ELVIRA GONZALEZ DE VARELA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 6 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4 50 Dic.27-13091-v.dic.31 Feb 2-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN VENANCIO PEREYRA y la de JUAN PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Feb.2-197-v.feb.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIA MANUELA SALOMON DE DOMINGUEZ o VICTORIA MARTINEZ DE DOMINGUEZ y JOAQUIN SALUSTIANO DOMINGUEZ o SALUSTIANO MOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1941. — Milton Galmes, Actuario.

$5.25 En.27-641-v.feb.6.

Comerciante rehabilitado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "FERNANDEZ ALBERTO. Rehabilitación", y en cumplimiento del artículo 1780 del Código de Comercio, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha 22 del actual fué rehabilitado como comerciante Alberto Fernández, ex componente de la firma "Paccio y Fernández" que radicaba en villa Sarandí. — Florida, Diciembre 29 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb.2-198-v.feb.12.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, y de conformidad con el artículo 437 del Código Civil, se hace saber que han sido declarados en estado de incapacidad mental ADEMAR y BRENDA CAMILA BARCELO, habiéndoseles designado curador en la persona de su madre, Juan Maitinon de Barcelo, a quien le fué discernido el cargo. — Florida, Diciembre 15 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb.2-199-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FAGIAN o FAGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb.2-733-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO JESUS LOPEZ PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb.2-734-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA SANTARCIERI o SANTARCIERE o SANTAZIERI DE DELLAVENTURA o DE LA VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 16 de 1941. — J. Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Feb.2-735-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "JUAN M. MALASPINA Rehabilitación" (Lo. 20. Fo 440), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M Malaspina solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en estado de quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 3 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.30 Dic.29-13159-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE MAMERTO, JOSE ORLANDO ZENON, ALBERTO RAUL y JULIO HUGO TABARES, iniciando juicio de rectificación de partidas y solicitando: En la partida de matrimonio de José Mamerto Trías y Zenona Elisa Artigas, que lleva el número 5 y luce al folio tres del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja, en el año 1907 el nombre del contrayente aparece como José Mamerto Trías debiendo decir José Mamerto Tabares, y donde dice hijo de Agustina Trías debe ponerse hijo de Antonio Tabares y Agustina Trías. En la partida de nacimiento de José Orlando Zenón Trías, que lleva el número 25 y luce al folio 18 del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja, en el año 1908, el nombre del inscrito aparece como José Orlando Zenón Trías debe decir José Orlando Zenón Tabares, y donde dice que es hijo de José Mamerto Trías y nieto por línea paterna de Agustina Trías, debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. En la partida de nacimiento de Alberto Raúl Trías, que lleva el número 77 y luce al folio 39 del libro respectivo, llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección de Departamento de Lavalleja, en el año 1912, el nombre del inscrito aparece como Alberto Raúl Trías debiendo decir Alberto Raúl Tabares, y donde aparece que es hijo de José M. Trías y nieto por línea paterna a Agustina Trías, debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. Y en la partida de nacimiento de Julio Hugo Trías, que lleva el número 42 y luce al folio veintiuno vuelto del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja en el año 1915, el nombre de inscrito aparece como Julio Hugo Trías debiendo decir Julio Hugo Tabares, y donde aparece que es hijo de José Mamerto Trías y nieto por línea paterna de Agustina Trías debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Diciembre 12 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$24 90 Dic.20-12946-v dic 31 Feb.2-v.feb.7.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "ANGEL BURGUEÑO Rehabilitación" (Lo. 20. Fo. 331), se hace saber que por resolución de cuatro del corriente mes y año, dictada de conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se ha declarado rehabilitado el fallido Angel D. Burgueño, de esta plaza. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Dic 29-13160-v dic 31. Feb.2-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 10 de 1941. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$4.50 Feb.2-668-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA DELMIRA o EDELMIRA CABRERA FONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5 76 Dic 1 o 12112-v dic 31 Feb 2-v feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de la 8.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTES DE OCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la feria mayor próxima para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 30 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.50 Feb.2-403-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Miguel María Doello contra MARIA TERESA GARGANO DE DOELLO. Divorcio" (Libro 15. Folio 454. Número 731), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña María Teresa Gargano de Doello, para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados y también para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Noviembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Dic.26-13079-v.dic.31 Feb.2-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELPE NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 12 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.28 Dic.23-13006-v dic.31 Feb 2-v feb.4.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en los autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET Concurso necesario. Solicitando segundas copias de escrituras" (Libro 15. Folio 470. Número 830), se cita, llama y emplaza a Enriqueta Aldao de Barú, Pabla Villarreal de Lamela Alejo Garambois, Rosendo de la Sienra, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget, señores Simón B Amighetti y José De María solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura otorgada en la ciudad de Montevideo el 14 de Noviembre de 1907, por ante el escribano don Alberto S. Quintana, por Enriqueta Aldao de Barú a favor de Juan José Megget de venta de un terreno y mejoras compuesto de una superficie de 21 metros 16 milímetros, frente al Este, sobre calle Asamblea, por 43 metros de fondo al Sud, sobre calle Solís, con la que forma esquina, lindando al Norte, con doña Eusebia Miquell, y por el Oeste, con sucesión de José Rodano, manzana número 293 de esta ciudad 2.o Escritura otorgada en el protocolo del Juzgado Letrado Departamental (hoy de Primera Instancia de primer turno), por ante el escribano don Jesús Gil el 5 de Agosto de 1905 por Pabla Villarreal de Lamela a Juan José Megget, de venta de un terreno y mejoras compuesto de 21 metros 475 milímetros frente al Oeste, sobre calle Artes (hoy Vizconde de Mauá), por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda con Rafael Núñez; por el Norte, con José Molinolo y por el Sur, Leonarda Contreras, manzana número 124 de esta ciudad 3.o Escritura otorgada por ante el escribano don Pedro S. Grané el 2 de Junio de 1900, en al ciudad de Paysandú, del señor Juez Letrado Departamental, a nombre del ejecutado Alejo Garambois a Juan José Megget, de un terreno de chacra con las poblaciones y demás mejoras que contiene, situado hacia la parte Norte del ejido de esta ciudad, de forma rectangular, superficie de 2 hectáreas, 66 áreas 98 metros y linda: por el Norte, con calle Treinta y Tres; por el Sur, el arroyo o cañada del Sauce; por el Este, la segunda calle paralela al Oeste, y por el Oeste, con propiedad de don Pascual Tipito. 4.o Escritura otorgada por ante el escribano don Delfino Bayce, en la ciudad de Paysandú, el 30 de Junio de 1912, del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú en representación de la sucesión de Rosendo de la Sienra a Juan José Megget, de venta de una finca y terreno con todas sus mejoras, compuesta de 22 metros 10 centímetros de frente al Este, por donde linda con la calle Convención, por 41 metros 55 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Sarandí, con la que forma esquina; por el Sud, con finca y terreno hoy de Tomás Baptista y por el Oeste con propiedad de la sucesión de Pablo Brunetti, manzana número 135, de esta ciudad. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 20 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.

$52.00 En.8-71-v.feb.11.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos rotulados "Sucesión JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario. Segundas copias de escrituras" (Libro 15. Folio 470. Número 830), se cita, llama y emplaza a los señores don Juan Mendy y a don Antonio R. Braga, o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, en la gestión promovida por los Síndicos del concurso de don Juan José Megget, señores Simón B. Amighetti y José De María, solicitando la expedición para el citado concurso de segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura de venta otorgada por don Juan Mendy a favor de Juan José Megget, ante el escribano Manuel N. Fernández, en esta ciudad de Paysandú el día 3 de Abril de 1902, de la mitad de un terreno y finca proindivisa situado en la manzana número 322 de la ciudad de Paysandú, padrón actual número 2286, cuyo terreno se compone en su totalidad de 22 metros 28 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros en el frente Norte, linda con Basilio Pinilla y 42 metros 95 centímetros en los dos lados Este y Oeste, con Simona Morales e Isidora Romero y sucesión Nicolás Bergallo, respectivamente; 2.o Escritura de venta efectuada por don Antonio R. Braga a don Juan José Megget, otorgada ante el escribano Jesús Gil, el 14 de Junio de 1907 en esta ciudad de Paysandú, de una fracción de terreno situada en la manzana número 150, de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 877 compuesta de una superficie de 480 metros 95 centímetros; 11 metros 167 milímetros al frente Oeste, sobre calle Montecaseros, por 42 metros 57 centímetros en su línea Norte, por donde linda con el comprador (hoy compradores de Megget o sucesión); por el Sur, con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos en 43 metros 7 centímetros, y en su línea Este, igual medida, con doña Leopoldina G. de Berón (a) Cayú. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 29 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 En 8-70-v feb.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR CAPRIO, emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a ella a que comparezcan dentro del término de noventa días y, especialmente, a las siguientes personas: Lorenzo y Pedro Caprio y María Caprio de Chacharo, casada con don Domingo Caprio, sus herederos o sucesores en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 26 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.20 En.8-72-v.feb.11

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "MOREIRA JACINTO ROBUSTIANO. Sucesión. Expediente mandado formar por separado sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Miguel Saralegui, con la personería de doña Petrona Silveira de Moreira, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la de bautismo de Julia Moreira aparece Juliana cuando debe decir Julia, que es el verdadero; y 2.o Partida de matrimonio de Serapio Moreira con Petrona Silveira: aparece también el nombre de la hija reconocida como Juliana cuando debe decir Julia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.87 Dic.23-13007-v dic.31 Feb 2 v feb 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 379. Por cobro de contribución inmobiliaria. ANTONIO PAGGI", se cita, llama y emplaza a Antonio Paggi, a sus herederos y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número trescientos setenta y nueve, situado en esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 16 de 1941 — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.23-13004-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión PASCUAL DEMARCO. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 2035" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pascual Demarco y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil treinta y cinco situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 6 de 1941. — Pedro A Vidart, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.16-12741-v.dic.31. Feb.2-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 770 del Código Rural, llámase y emplázase a quien se considere dueño de los siguientes animales: Una vaca colorada mascarada de esta marca : una vaca pampa Hereford de esta marca , y una vaca pampa Hereford, orejana, a fin de que comparezcan dentro del término de dos meses, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público, como lo establece el artículo 21 del Código citado. — Nota: Las marcas verlas en el expediente. — Pueblo Porvenir, Diciembre 16 de 1941. — Pedro Giorgi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.23-13005-v.dic.31. Feb.2-v.feb.18.

JUZGADO L. [illegible] INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis Barbé, dictada en los autos caratulados "Dorval de Medeiros Ruiz con ALZIRA GIORGIS RUIZ. Conversión en divorcio" (libro 31, folio 274), se hace saber que en los referidos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Rivera, Diciembre 29 de 1941. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Dorval de Medeiros Ruiz contra Alzira Giorgis Ruiz, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o Que la parte actora manifiesta, en su escrito de fojas 9, que por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, según surge del testimonio que acompaña, se encuentra separada de cuerpos de su esposa y pide que, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se declare esa separación convertida en divorcio absoluto, por haber transcurrido con exceso el término legal para que proceda la conversión; 2.o Que el señor Fiscal Letrado Departamental, a fojas 11 vuelto, presta su conformidad a lo solicitado; y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición legal establece que transcurridos los tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia; 3.o Que, en consecuencia, corresponde, como aconseja el señor Fiscal Letrado, se decrete la conversión en divorcio solicitada. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre Dorval de Medeiros y Alzira Giorgis Ruiz. Notifíquese por edictos a la parte demandada y, ejecutoriada que sea esta sentencia, expídase testimonio, comuníquese, desglósense recaudos y archívese. — Luis Barbé. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en Rivera, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de la demandada, doña Alzira Giorgis Ruiz, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Víctor Anza, Actuario.

$36.00 Feb.2-367-v.mz10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DE LEON DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rivera, Enero 19 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.26-627-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCILA o LENSILA o CLAUDIA LUCILA ECHEVARRIA DE CORRAL y PEDRO CORRAL o PEDRO CORRAL Y ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dntro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugzado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. Rivera, Enero 17 de 1942. — Víctor Anza.

$4.50 En.26-628-v.feb.5.

Divorcio

EDICTO — En los autos Vital Ribeiro Loreto con MARIA MARTINS SILVE Conversión en divorcio" (Libro 31. Folio 260). ha recaído la siguiente sentencia: "Número 36 — Rivera. Noviembre 12 de 1941 — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Vital Ribeiro Loret. contra María Martins Silveira, por conversión en divorcio Resultando: 1.o Que el actor manifestó a fojas cuatro que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña María Martins Silveira, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Santa Ana de Livramento Estado de Río Grande del Sur (Brasil) la que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas siete, presta su conformidad a lo solicitado: y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 3) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil: 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil. fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vital Ribeiro Loreto y María Martins Silveira. Notifíquese y, ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Luis Barbé. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V Barbé Pérez en Rivera, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza" En fe de ello y para la notificación de doña María Martins Silveira, se expide el presente. — Rivera. Diciembre 1.o de 1941 — Víctor Anza, Actuario.

$28.80 Dic.12-12593-v.dic.31. Feb.2-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA TECHERA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Dic.23-12998-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN R. o JUAN ROSALIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.23-13000-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA. Divorcio por causales" de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos de la notificación de doña Zoila Sosa, se hace saber que por sentencia de fecha 22 de Noviembre de 1941, dictada por el referido magistrado, se decretó el divorcio de los mencionados Gumersindo Machado y Zoila Sosa, por las causales de riñas y disputas continuas y abandono voluntario del hogar de la demandada por más de tres años, siendo culpable ésta y de su cargo las costas. — Rocha, Diciembre 4 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.75 Dic.13-12650-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión ROSA PRIETO DE SENA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Higinia Sena, porque donde dice "Higinia" debe decir Higinia Amasilda; B) De nacimiento de Cristina Aída y Dominga Delicia Sena, porque donde aparece compareciendo "Amasilda Sena" debe decir en cada caso Higinia Amasilda Sena; y C) De nacimiento de Leofildo Sena, porque donde aparece compareciento "Damasilda Sena" debe decir Higinia Amasilda Sena, por ser en los citados casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 28 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.10 En.29-660-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 En.29-661-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha dictada en los autos "Administración de Rentas con FORTUNATO LEDESMA Intimación" se cita, llama y emplaza a don Fortunato Ledesma y demás interesados en el inmueble ubicado en la calle Treinta y Tres entre las de Lavalleja y 13 de Abril de esta ciudad empadronado con el número 1567 para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Para constan- presente que sello y firmo en la ciudad de Rocha a cuatro de Diciem- novecientos cuarenta y uno — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12512-v.dic.31. Feb.2-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA ARAMBURU DE MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa déas a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.20 En.13-272-v.feb.18.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "HARRY KIEVSKY. Rehabilitación", se hace saber al público que por sentencia de fecha 20 de Octubre de 1941, se ha rehabilitado al nombrado señor Harry Kievsky, en virtud de haberse declarado su quiebra casual Y a los efectos del artículo 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 31 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.85 Dic.18-12851-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instnacia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO NICOLAS LA GRECA solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Francisco, Carmen, Emaculada, José María; Luis, Amelia y Juan Javier La Greca, donde figuran los nombres y apellidos Celeberio Labreca, Irrache, Silverio Lagreca, Irachi, Emaculada, María Grasin Yeracie, María Gracia Irache, Lagrega, Severio, María Gratti Irache, Lagreca, debe decir, respectivamente, Saverio La Greca, María Gracia Irace y Emaculada Concepción, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre 6 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.75 Dic.19-12886-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente al heredero Eulogio Pérez y Pérez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.1.o-12152-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José dictada en los autos respectivos, se hace saber que don HUMBERTO COSTA ITHURRALDE, apoderado de los interesados, ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o) De nacimiento: de Ignacio Esteban, María Belén, Angela Adelaida, Ramona Andrea, Amaro Felipa, Josefa Secundina, Santiago Agustín y Miguel María Mehus Nantes, dado que en la primera debió lucir como apellido paterno el expresado de "Mehus" y no el de "Meo" y como materno el de "Nantes" y no 'Hernández" como luce y en las demás, por figurar, respectivamente, como apellidos paternos de los inscriptos, los de "Meo", 'Meo", "Meo" "Meo" "Meho" "Meo" y "Meos" y "Me" en vez del expresado de "Mehus" 2.o) De casamiento de Ignacio Mehus con Sandalia Nantes, cuyos apellidos son como se ha expresado y no como lucen: "Meo" y Nantez" 3.o) De defunsión: de Angela Adelaida Mehus dado que aparecen sus apellidos paterno y materno, escrito "Mehu" y Nantte" en vez de "Mehus" y "Nantes" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado para la realización del emplazamiento — San Jose, Diciembre 31 de 1941 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 En.21-346-v.feb.6.

Apertura de sucesión

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELEN MEHUS o MEO DE SANCHEZ, citándose a sus herederos, y emplazándose especialmente a don Andrés Sánchez o sus sucesores, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del emplazamiento, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.04 En.15-345-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos: "Fiscal Letrado con PADRON NUMERO 778. Cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a la sucesión Lohigorry o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 778, situado en esta ciudad, solar 4, manzana 3, del cuartel 3.o, calle Montevideo y 18 de Julio, área de 1.021 metros, lindando por el Norte, calle 18 de Julio; por el Este, calle Montevideo, por el Sur, Juan Viera, y por el Oeste, María Estela Angulo, para que por sí o por apoderado en forma, comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofico. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Enero 17 de 1942. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.21-528-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN R. ARRIETA, solicitando se le expida una segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que en la ciudad de Montevideo y con fecha 30 de Enero de 1926, autorizó el escribano don José Babío, referente a la venta que don Martín Olasagasti efectuó al nombrado don Agustín R. Arrieta, del inmueble empadronado con el número 898, ubicado en esta ciudad de Mercedes, 1.a sección del Departamento de Soriano, compuesto de 305 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros 462 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 277 entre las calles San José y Florida, por 19 metros 757 milímetros de fondo; lindando, por el Norte, con sucesión Clusellas; por el Sur, con la de Antonio Bárboro, y por el Este, con sucesión Embeita. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado, a sus efectos, el presente feriado judicial. — Mercedes, Enero 15 de 1942. —Juan R. Irisarri, Actuario.

$15.60 En.23-574-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUCIA o LUISA BIDEGAIN DE ESCANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Feb.2-13237-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ROBERTO F. POSSAMAY. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a don Roberto F. Possamay a que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término legal y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.2-410-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ORTIZ DE LATIERRO DE MOROY o GREGORIA LATIERRO DE MOROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación la presente feria mayor. — Tacuarembó, Enero 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 En.24-600-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en autos "MARIO MUNIZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble que se describe a continuación y, especialmente, a los causahabientes a cualquier título de don Pedro Guzmán (padre) para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de terreno con sus mejoras, padrón 1883, ubicado en la manzana 121 de esta ciudad, compuesto de novecientos veintidós metros 3512 centímetros y limita: en 21 metros 475 milímetros de frente al Norte, a la calle Gregorio Sanabria; igual extensión al Sur, lindando con Juan Olmos; 42 metros 95 centímetros al Este, con sucesión de Tolentino Gorosito, e igual extensión al Oeste, sobre la calle Manuel Freire. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 En.5-13327-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luberdino Vera, Isabel Machado de Segovia e Idalino L. Terra, o sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento empadronados con el número mil seiscientos cuarenta y siete: A) Una fracción de campo con sus mejoras, compuesta de cien hectáreas dos áreas, noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros: que linda por el Norte, con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia y por el Oeste con Francisco Rocha. B) Otra fracción de campo con sus mejoras compuesta de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros que linda por el Norte con Gabina Andrade; por el Sur con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández y por el Oeste, con Alejandro Mautone cuya expedición de segundas copias ha solicitado el doctor Juan Luis Pereyra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$24.00 Dic.30-13181-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AVADES o LADIS MANUKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.2-724-v.feb.12. Mz.4-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCINDA o JUSTA LUCINDA CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Dic.24-13028-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIGUEL GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 19 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.60 Dic.29-13175-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ACOSTA DE OTERMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Dic.24-13059-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FERMIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 17 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Dic.23-13023-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza a la sucesión CAPILLA, propietaria de una fracción de terreno de un área de una hectárea 4623 m.2, ubicada en el kilómetro 4, a contar de "La Lata", 12.a sección judicial de este Departamento y Limitada: al Norte y Sur, dos rectas de 417 metros 90 y 363 metros 25, respectivamente, con la susodicha sucesión Capilla; al Este una recta de 58 metros 50, lindando con la sucesión Lamolle, y al Oeste, ídem de 41 metros 10 sobre el camino a San Salvador para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, en los autos que sobre expropiación de dicha parcela le ha iniciado ante este Juzgado el señor Agente Fiscal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 26 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario. — Y de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal, expido esta segunda copia en la ciudad de Mercedes, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.

(Gestión Fiscal) Dic.13-12677-v.dic.31. Feb.2-v.feb.20.

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARGARITA PEREIRA, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, de un bien que mediante escritura pública que en esta ciudad, en fecha 28 de Octubre del año 1936 autorizó el escribano público don Luis Alberto Viera adquirió en compra de don Angel Cruz Busca, con sus alambrados y demás construcciones en él existentes, situado en "Saca Chispas" décima sección judicial del Departamento de Soriano, compuesto de un área superficial de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros y setenta y dos centímetros, bien empadronado bajo el número 3678 y comprendido, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Prudencio Lavista; por el Sur con Juan Sánchez; por el Este, con Cándido Seraffín Pérez, y por el Oeste, con José Manuel Urdangarain. También se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Cruz Busca o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 15 de 1941. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$20.64 Dic.3-12235-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.24-13060-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor ANIBAL S. CASAS, en representación de don JOSE IGNACIO AMARAL, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Enrique Sasso, en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, con fecha 3 de Noviembre de 1914, por la cual el nombrado don José Ignacio Amaral adquirió de doña Aurora Castro de Gómez, una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones y demás mejoras que contiene ubicada en el citado paraje "Yaguarí" compuesta de 62 hectáreas 2.587 metros, y cuyos límites, según dicha escritura eran: por el Norte, sucesión de Juan Coelho; por el Sur, Silvina dos Santos; por el Este Silvina dos Santos y Leonidas dos Santos y por el Oeste José Ignacio Amaral, cuya fracción de campo está empadronada actualmente, en mayor área, con el número 1561 citándose por el término de noventa días a doña Aurora Castro de Gómez, a sus causahabientes a título universal o singular y a todos aquellos que se consideren con derecho a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Octubre 2 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$21.60 Dic.5-12351-v.dic.31. Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Segunda copia

Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, por la Dirección General de Comunicaciones, solicitando se disponga la expedición de una segunda copia de la escritura que el 21 de Noviembre de 1903 autorizó el escribano Carlos Berro Antuña, por la cual Dionisia Pereira, acompañada de su esposo Próspero Silvera, vendieron a la Empresa del Telégrafo Oriental un terreno y edificio situado en la manzana 16 del pueblo de Vergara, compuesto de 400 metros, que lindaba: al Oeste, calle Jacinto Ruiz; al Este, José Ramagli; al Norte, Manuel Fernández Rivera, y al Sur, Roque Zito, y que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan Landó Tiscornia, ha dispuesto que los que se crean con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia deben hacerlo dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1941. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Se hace constar que a pedido del señor Fiscal se expiden nuevamente estos avisos. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.26-13083-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ATILIANO SUAREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 22 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.98 Feb.2-13216-v.feb.13.

REMATES JUDICIALES

OCTILIO GOMEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "Teresa Jesusa Sagarra contra EMILIO SANTAMARTA. Divorcio" (Lo. 28. Fo. 554), se hace saber que el día 14 de Febrero de 1942, a la hora 13 y en la 6.a sección de este Departamento, por interme-

dio del martillero don Octilio Gómez, se procederá a la venta en remate público de los siguientes semovientes. Diez vacas con cría al pie, tasadas a $ 25.00 cada una, cuatro vaquillones de 3 años, tasadas en $ 20.00 cada una; diecisiete vaquiloinas de un año, tasadas a $ 12.00 cada una; ocho vaquillonas de dos años, tasadas a $ 16.00 cada una, treinta y dos vaquillonas, tasadas a $ 25.00 cada una; dieciocho novillos de un [illegible] once novillos de dos años, tasados a $ 21.00 cada uno; nueve novillos de tres años, tasados a $ 30.00 cada uno; un novillo de cuatro años, tasado en $ 38.00; un buey, tasado en $ 35.00; un toro, tasado en $ 42.00; setenta y nueve ovejas con lana, tasadas en $ 4.50 cada una; treinta y tres corderos, a un peso cada uno; un carnero Merino, en $ 15.00; dos yeguas, en $ 30.00 cada una; dos caballos, en $ 30.00 cada uno, un caballo, en $ 15.00; un petizo, en $ 10.00; veintidós capones con lana, a $ 6.00 cada uno, y los siguientes frutos del país: ciento ochenta kilos de lana de 1938, a $ 5.00 los 10 kilos; 250 kilos de lana del año 1939, a $ 6.00 los 10 kilos: 15 cueros lanares, refugo, en pesos 3.00 el total, y tres cueros vacunos, refugo, todos en $ 2.50 Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación referida; 2.o Que la venta es al contado y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1941 Víctor Anza, Actuario.

$28.00 Dic.30-13202-v dic.31. Feb.2-v.feb.10.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
5 fracciones de campo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y lo proveído por el infrascripto Juez de Paz de la sexta sección de Canelones en los autos caratulados "EUFRACIO BENTANCOR ESPINO. Sucesión, se hace saber al público: que el día 7 de Febrero del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz y por intermedio del martillero don E. Perotti Corradi, asistido en legal forma por el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes que los respectivos bienes tienen para el pago de la contribución inmobiliaria, de las siguientes fracciones de campo: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la 6.a sección judicial de Canelones, compuesta de 5 hectáreas 7.688 metros 65 decímetros cuadrados, deslindada así: al Este 85 metros 60 decímetros linda con Rosa Montenegro; al Oeste, en igual extensión, con el lote número 3 adjudicado a Agustín Tejera; al Norte, 673 metros 96 centímetros con sucesión de Julio Lereté, y al Sud, en igual extensión, con más terreno del causante, que forma parte del padrón 8450. 2.o) Otra fracción de campo sita en la misma sección judicial, compuesta de 24 hectáreas 4.511 metros, deslindada así: Por el Norte, en 971 metros 80 centímetros con sucesión de Andrés Bentancor, hoy de pertenencia del causante y de Agustín Tejera; por el Sud, en 944 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro; por el Este, en 257 metros 40 centímetros con Rosa Montenegro, y por el Oeste, en 258 metros 95 centímetros camino por medio, con la fracción vendida a José Fraga, que forma parte del padrón número 8450. 3.o) Otra fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de Canelones, compuesta de 17 hectáreas 2.895 metros 848 milímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte con Ramón Martínez; por el Sud, con Agustín Batista; por el Este, con Catalina Arraiz, y por el Oeste, con Carmen Bentancor, empadronada con el número 7.599. 4.o) Otra fracción de campo sita en la sexta sección de Canelones, compuesta de 8 hectáreas 614 metros cuadrados que se deslindan así: Por el Norte con Basilio Bentancor, por el Sud, con Carmen Bentancor; por el Este con la sucesión de Ramón Porta, y por el Oeste, con la sucesión de González, empadronada con el número 8448, y 5.) Otra fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de Canelones, compuesta de 26 hectáreas 1.665 metros 23 decímetros cuadrados, empadronada con el número 1042, la que en mayor área se deslinda así: al Norte camino vecinal y por medio con Carlos Bonfiglio, Manuel López, Luciano y Regino Bentancor y Félix Montenegro; por el Este, el arroyo Pando por medio con campos de la sucesión de Juan de León; por el Sud, con Bernardina S. de Delgado, Salustiana S. de Aguiar, Eloy y Carmen Tejera, y por el Oeste con Carmen Bentancor Se previene: 1.o) Que a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones, a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados, y 3.o) Que se habilitó el presente período de feria a los efectos de las publicaciones legales. — Villa del Sauce, Enero 12 de 1942. — Mario A Arduino, Juez de Paz.

$77.40 En.20-492-v.feb.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base de $ 60.000.00 Equivalente a $ 101.65 el metro. En lo más valioso del centro de la ciudad. Calle Mercedes números 1076 al 1084 entre avenida Agraciada y Paraguay Frente al Banco de Seguros del Estado, lindando con el Palacio Lopacher y con el Ministerio de Hacienda, por los fondos Gran propiedad de renta, compuesta de gran salón para comercio, tres casas de familia y doce apartamentos. Renta anual $ 5.096.40 pudiéndose mejorar notablemente. El miércoles 11 de Febrero a las 18 horas remataré en su ubicación esta propiedad de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones MARIANA CALLABA DE MALET, MAGDALENA MALET, PABLO LUIS MALET, EVARISTO JULIO BADIA, JUANA CALLABA DE MALET y desde fojas 67 sucesión DOMINGA MALET DE BADIA" se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo, a las 18 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 60 000 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 51 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 13 metros 744 milímetros de frente, al Norte sobre la calle Mercedes entre las de Río Negro y Paraguay señaladas las puertas de entrada al edificio con los números 1076, 1078, 1080, 1082 y 1084, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur lindando por esta parte y por el Este, con la sucesión de Marcos Vaeza, y por el Oeste, con el señor José E Ellauri. Este inmueble está empadronado con el número 6912. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10. olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 198 Serie "R"), y los demás antecedentes en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o) Que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1942. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80357

$51.20 En.24-595-v.feb.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Al Sud y en el Prado Una propiedad, frente a la calle Salto número 1018 entre Isla de Flores y San Salvador y dos hermosos solares frente a los jardines del Prado, sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, entre Ramón Cáceres y Castro El sábado 7 de Febrero y en sus ubicaciones y en el siguiente orden y horas: A las 17 horas. La casa Salto número 1018 que se compone de 6 piezas, cocina, 2 patios, etc. Area total, 266 metros A las 18 horas. Dos solares, por separado, ubicados en la parte más destacada del Prado. Calle Doctor Carlos María de Pena casi Castro, 10 metros 21 de frente por 80 metros de fondo, área total 816 metros, cada solar Venta de acuerdo al siguiente:

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que el día 7 de Febrero a las 17 horas y 18 horas, respectivamente en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Alberto Gloodtdofsky asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A las 17 horas: La propiedad empadronada con el número 2090 que la constituye un solar de terreno y sus edificios situado en la 7.a Sección Judicial de Montevideo señalado con el número 20 en el plano respectivo, con un área de 266 metros 21 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 78 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Salto por donde el edificio está señalado con el número 1018 (antes número 94) por treinta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo al Este, confinantes con la Sucesión de Manuel Blanco, lindando por el Sur con la Sucesión de Pedro Molinari, con Antonio Rodríguez Camaño y con Juan Rodríguez, y por el Norte con José Muniz y Santos. A las 18 horas del mismo día y separadamente, los siguientes bienes: A) El terreno empadronado con el número 52.988, con un área de 816 metros 80 decímetros, señalado con el número 2 en el plano que se referirá con un frente de 10 metros 21 centímetros al Sudoeste sobre la calle Doctor Carlos María de Pena, distando el punto medio de su frente 148 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste lindando con el padrón 52.987; 10 metros 21 centímetros al Noreste limitando con el padrón número 52.957 y 80 metros al Noroeste limítrofe con el padrón número 52.989, y B) Un solar de terreno empadronado con el número 52.989 con una superficie de 816 metros 80 centímetros, señalado con el número 1 en el plano que se referirá que tiene 10 metros 21 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Carlos María de Pena, distando su punto medio 158 metros 25 centímetros de la esquina formada con la calle Ramón Cáceres, 80 metros al Sudeste, lindando con el padrón 52.988; 10 metros 21 centímetros al Noreste, lindando con el padrón número 52.956 y 80 metros al Noroeste, lindando con el padrón número 52.955 Dichos bienes han sido deslindados de acuerdo con el plano trazado en Noviembre de 1941 por el agrimensor José S. Meier, inscrito con el número 6594 el 10 del mismo mes en la Dirección General de Avalúos, cuyos solares, según título de propiedad y por estar unidos se describen así: Dos solares de terreno y sus mejoras situados a inmediaciones del Paso del Molino, próximo al Prado de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 18 y 19 y compuestos por estar unidos, de una extensión superficial de 1.633 metros 60 centímetros que se deslindan así: 20 metros 42 centímetros con frente al Prado sobre la calle denominada Doctor Pena, en su lado Sur; la misma extensión por el Norte confinando con los solares números 14 y 15; 80 metros por el Este por donde limitan con el solar 20 y la misma extensión por el Oeste lindando con la fracción número 12 del plano del señor Lerena de fecha de Mayo del año 1893. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión del martillero como también lo que se adeudare por pavimento y saneamiento, serán de cargo de los adquirentes; C) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 4.o piso, como también los autos en los cuales ha sido decretado el remate, caratulados: "Banco Territorial del Uruguay con FABIO ZAS MARTINEZ Reconocimiento de firma (L. 30, F. 525)" — Montevideo, Enero 9 de 1942. —Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

Más informes Plaza Independencia 827. Teléfono 80-357.

$ 96.00. 21 En.-512-v. 7 Feb.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Graviña Ortiz, dictada en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle contra la PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL N.o 67.578, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 5 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, presidiendo el acto el señor Alguacil especial asistido del suscrito escribano, se sacará a la venta en remate público, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 67.578, compuesto de una superficie de 530 metros 4.000 centímetros con 20 metros 80 de frente al Suroeste, a la calle Lindoro Forteza, por 25 metros 50 de fondo, formando esquina con la calle José A Cabrera. Se preivene que: 1.o) La venta se realizará sobre las 2/3 partes de su tasación que lo es de $ 4.773.60 2.o) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma como garantía. 3.o) No existen títulos de propiedad. 4.o) Los gastos de escrituración certificados y honorarios serán de cuenta del comprador. 5.o) Se habilitó la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación 6.o) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado de Paz mencionado, calle José A. Cabrera número 3667 — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Alberto Brugnoni. Actuario ad-hoc.

$28.50 En.19-443-v.feb.4.

JOSE CHAO PIETRA
REMATE

Rematador calle Rincón 387 El jueves 12 de Febrero de 1942.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA ELORZA Incapacidad" se hace saber al público que el día 12 de Febrero

próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 47.000, el inmueble empadronado con el número 1024, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 247 de la novísima ciudad de esta Capital, 7.a sección judicial, compuesta, según plano del agrimensor Javier Alvarez, de 19 de Marzo de 1915, de una superficie de 516 metros un decímetro cuadrado, que se deslinda así: 12 metros 06 centímetros de frente al Norte, a la avenida 18 de Julio número 1746; 42 metros 91 centímetros en el costado Oeste, lindando con don Manuel Catrufo (hijo); 43 metros 09 centímetros al Este, que por formar esquina son también de frente a la calle Gaboto, y 11 metros 95 centímetros en la línea del fondo al Sud, confinando con las sucesiones de Osés y de León. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria a efecto de las publicaciones. —Montevideo, Enero 9 de 1942. — José Curi Zagia, Actuario Adjunto.

$39.00 En.20-490-v.feb.5.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con JUAN CAMPIGLIA (hijo),. Ejecución de hipoteca (libro 35. Folio 357)", se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, con el edificio y demás mejoras que contiene y pueda contener en el futuro, y que empadronada con el número 130621, se encuentra señalada con el número 43 en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Febrero de 1926 y tiene según el mencionado plano una superficie de 225 metros 70 decímetros cuadrados, deslindándose así: Al Sureste, en una línea de 10 metros da frente a la calle Galatea, donde la puerta está señalada con el número 3065, designada en el mencionado plano con el nombre de Oficial número 1; al Noreste, en 22 metros 50 centímetros, con el solar 42; al Noroeste, en una línea de 10 metros 9 centímetros con propiedad de la sucesión de don Angel Costa, y al Suroeste, en una línea de 22 metros 60 centímetros, con el solar 44 del mencionado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador. 3.o) Que el pavimento, caño colector y vereda están pagados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Que se ha habilitado el próximo feriado para la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 2). Teléfono 90676.

$40.50 En.19-466-v.feb.7.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Una cómoda casita, con gran terreno, frente a la calle Itapebí 2076 entre Cufré y Juan Paullier. Próxima a la avenida Garibaldi y al boulevard Artigas. El jueves 5 de Febrero a las 17 horas remataré en su ubicación esta casita que tiene 2 piezas, corredor, cocina, W. C., altillo, patio, etc., en los fondos un galpón y gran terreno con árboles. Area total 580 metros. Pavimento pagado. De acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (interino), en los autos: "Celaya Justo con LORENZO GUALCO ARECO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día cinco de Febrero del año próximo 1942, a las 17 horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, en el lugar de su ubicación a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 85096 y que según plano del agrimensor Rosendo Díaz aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y Dirección de Topografía en Enero de 1909, y Enero y Octubre de 1912, está compuesto de una superficie de 580 metros 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Itapeby número 2076 entre las laterales de Cufré y Salsipuedes hoy Juan Paullier; 57 metros 90 centímetros al Este, por donde linda con el solar número 7; 10 metros en el fondo al Sur, lindando con el solar número 17 y 58 metros 20 centímetros al Oeste, con el solar número 5. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro y la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por contribución inmobiliaria y saneamiento, a menos que el comprador sea el acreedor. 3.o) Que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de la publicación de los edictos, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaria, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 80357.

$42.80 En.19-444-v.feb.5.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Primera Intsancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado "EUGENIO MARCHETTI, Sucesión", se hace saber al público que el día 11 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble. Un terreno y mejoras ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72687, situado en las inmediaciones de la villa de la Unión, señalado con el número uno en el plano levantado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor José M. Osés y compuesto de una superficie de dosicentos dieciocho metros cuatro mil ochenta y cuatro centímetros y se deslinda del modo siguiente: siete metros, cincuenta y seis centímetros en su frente al Suroeste, a la calle Dionisio López; treinta y ocho metros treinta y siete centímetros en su costado del Noroeste, con propiedades de los señores Carlos Rossotti, Vicente Alario, Agustín Martín y María Rizzardini; cuatro metros dos centímetros en la lénea del fondo al Noreste, con la propiedad empadronada con el número 72686, y treinta y siete metros sesenta centímetros en su otro costado del Sureste, con el solar número dos del citado plano propiedad de las señoritas Prudencia Felipa, Rufina, Romana y Gregoria Ferreira Guerra. Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras de venta y compromisos así como lo que se deba, respecto al bien a rematarse, por concepto de pavimento, cordón, veredas y cargas análogas serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario. Adjunto.

$40.50 En.23-531-v.feb.9.

RAMON CORE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente caratulado "Lo. 39. Fo. 470. ZERGA DE RAFFO (GUILLERMINA y ANTONIO LUIS. Sucesiones", se hace saber al público que en los días, horas y lugares y bajo las bases que se expresarán, se va a proceder por el martillero señor Ramón Core, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día diecinueve de Febrero próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de doce mil pesos, una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que comprenden, empadronada con el número cuarenta y un mil ciento noventa y ocho, situada en este Departamento, con nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Este, a la avenida Agraciada, donde su puerta de entrada se señala con el número cuatro mil cuarenta y tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando: por el Norte, con Francisco Lovera, y por el Sur, con Guillermo Berchot; B) El día diecinueve de Febrero a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, en la suma de seiscientos pesos, un solar de terreno empadronado con el número ciento ocho mil seiscientos dos, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el número treinta y siete en el plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Octubre de mil novecientos treinta y seis, con un área de ciento veintiocho metros ochenta y siete decímetros, teniendo diez metros de frente al Norte, a la calle Emancipación entre Copiapó y vías del Ferrocarril Central del Uruguay; veinticuatro metros treinta centímetros al Este, lindando con el solar número treinta y seis; doce metros ochenta y dos centímetros al Oeste, con el solar trece, y quince metros cincuenta y tres centímetros en una línea inclinada al fondo, que lo separa del solar catorce. Acto continuo, en el lugar de su ubicación y, bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, de la suma de mil cuatrocientos pesos: Un solar de terreno empadronado con el número ciento veintidós mil quinientos veintiocho, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el número treinta y cinco en el plano citado, con un área de seiscientos cincuenta y seis metros noventa y cuatro decímetros, teniendo seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Emancipación entre Copiapó y vías del Ferrocarril Central del Uruguay, y quince metros cinco centímetros al Sur, lindando con el solar treinta y cuatro, y sesenta metros sesenta centímetros al Este, con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y al Oeste, con dos rectas: una de veintiún metros sesenta y siete centímetros y otra de treinta y cinco metros, que lo separa del solar treinta y seis; C) El día veinticinco de Febrero próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y con la base de treinta mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centésimos: Una fracción de terreno situada en Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, con los edificios, alambrados y todas las existencias, instalaciones, maquinarias, semovientes, plantaciones y demás mejoras que en ella existan y en un solo lote, de la ex granja y bodega "La Republicana", compuesto el terreno, según mensura y plano levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Benjamín F. Conde, de una superficie de ciento seis hectáreas, dos mil setecientos cincuenta y tres metros treinta y dos decímetros, que se deslindan así: por el Norte, con José Lorenzini, Apolinario Ramos, Diego Hernández, Felipe González y Sucesión Preti Bonati; por el Sur, con Leocadio Figueredo, Jesús Figueredo, Pilar Hernández y Miguel A. Serra; por el Este, con parte de la sucesión Preti Bonati y camino vecinal a La Pedrera, en medio, con Antonio Raffo y Hermanos, y por el Oeste, con el camino vecinal a La Pedrera, en medio, con el nombrado Antonio Raffo y Hermanos. Bien empadronado con el número siete mil setecientos dieciséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cargo de los compradores; 3.o Que el bien descripto bajo la letra "A" tiene pagado el pavimento, vereda y caño colector, y los identificados bajo la letra "B", sitos en la calle Emancipación, tienen pagado el pavimento de hormigón; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados, con excepción de los relativos a los inmuebles descriptos en segundo término, que se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; y 5.o Que a los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Montevideo, Enero 26 de 1942. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$120.60 En.30-686-v.feb.21.

JUAN CARLOS ISLAS
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos "Rafael Tous contra MIGUEL GARCIA LEMA. Por juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día doce de Febrero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Carlos Islas, asis-

tido del Actuario Ad-hoc Jorge Avegno Illa y del Alguacil Especial designado al efecto, por el precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor, de los inmuebles empadronados con los números 68477 y 68478, con sus edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la calle Juan de Dios Peza números 2033 y 2035, en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos los dos de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados cincuenta y seis decímetros, con diecisiete metros dieciocho centímetros sobre la calle referida, y treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Los honorarios y gastos por escrituras serán de cuenta del comprador; C) Los antecedentes se encuentran en esta Oficina, 8 de Octubre 4374, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$25.00 Dic.22-12997-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la 4.a sección, en los autos caratulados: Daniel Domingo Pizzorno con DESIDERIA DINI DE DINI y ARCANGELO DINI. Ejecución de hipoteca. (Libro 34. Número 851)", se hace saber que el día 14 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, por intermedio del martillero don Héctor R. A. Rodríguez, asistido del Alguacil "ad-hoc" designado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con las plantaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en "El Colorado" de esta sección (4.a de Canelones), individualizada en el padrón con el número 610, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro, inscrito, en la Dirección de Topografía, el 16 de Abril de 1923, mide: 280 metros 80 centímetros al Norte, con la fracción número 3 de la estirpe de Filomena Dini de Lenzi, igual extensión, al Sur, con la fracción número 1 de María Dini de Moscardini; 790 metros 40 centímetros al Este, camino vecinal, por medio, con la fracción número 3 y José Lenzi, e igual extensión, al Oeste, con la sucesión Carlos Sanguinetti. Superficie: veintidos hectáreas 1.945 metros 40 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía. B) Que el título y demás antecedentes están, en la oficina del Juzgado, a disposición de los interesados. C) La comisión legal al rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva, serán de cargo del comprador. Habilitada la feria. — Las Piedras, Enero 21 de 1942. — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.

$39.00 En.26-623-v.feb.11.

MIGUEL MUÑOZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, comisionado al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, en los autos caratulados "HILARIO PLAZ. Quiebra", se hace saber al público que el día 25 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local que ocupaba en esta villa la "Farmacia del Pueblo", avenida José Batlle y Ordóñez sin número, esquina calle Canelones, se procederá por el rematador de la matrícula, señor Miguel Muñoz, a la venta en pública subasta, bajo martillo, al mejor postor, en las condiciones usuales, de todas las existencias, mercaderías y demás efectos inventariados, componentes del establecimiento de farmacia propiedad de don Hilario Plaz. Se previene que el mejor postor deberá oblar al contado, en manos del rematador, el importe total de su postura en las formas y condiciones que éste indique; que los antecedentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — que en razón de la naturaleza de los bienes a venderse ha sido habilitada la feria mayor para todos los efectos de la tramitación y venta y, en su caso, las horas necesarias para la subasta. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$25.50 En.30-701-v.feb.18.

PEDRO MARTINS MARINS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "AMARO APARICIO. Quiebra", se hace saber al público que el día 13 y siguientes (hábiles) de Febrero entrante a las 20 horas y siguientes, se procederá, en Río Branco, tercera sección de este Departamento, por intermedio del rematador don Pedro Martins Marins, asistido del señor Juez de Paz seccional, a la venta en remate público y al mejor postor de las mercaderías existentes en la casa comercial del nombrado fallido. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 21 de 1942. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.30 En.27-633-v.feb.6.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados "AMELIA ESQUIROZ DE QUINTERO. Sucesión", se hace saber al público que el día diecinueve de Febrero próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle Veinticinco de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero Luis Alberto Villar asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de los siguientes bienes y por precio que supere al de la tasación: A) Un solar de terreno y sus edificios, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1269, compuesto de una superficie de 601 metros 1082 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor don Luis A. Ibiñete, en Mayo de 1941, y que linda: por el Norte, en una extensión de 43 metros treinta y siete centímetros, con Saturnino Olarte; por el Sur, en extensión igual, con el solar letra B del plano mencionado, perteneciente a la sucesión; por el Oeste, con la calle Francisco Fondar, en una extensión de 13 metros 86 centímetros, y por el Este, también en una extensión de 13 metros 86 centímetros, con Lorenzo F. Laborde. Tasado en la suma de cinco mil pesos. B) Otro solar de terreno con los edificios que contiene, ubicado junto al anteriormente descripto, empadronado con el número 2189, compuesto de una superficie de 460 metros 5394 centímetros cuadrados, según plano referido, del agrimensor Ibiñete, que linda: por el Norte, en una extensión de 43 metros 37 centímetros, con el terreno letra A de la sucesión; por el Sur, en igual extensión de 43 metros 37 centímetros, con viuda de Angel Ilundain; por el Oeste, en una extensión de 10 metros 62 centímetros, con la calle Francisco Fondar, y por el Este, en una extensión igual de 10 metros 62 centímetros, con Lorenzo F. Laborde. Tasado en dos mil pesos. Y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los títulos de los bienes cuya venta se efectúa, se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de la República, de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, haciéndose constar que queda habilitado el feriado mayor a los fines de la misma. — Trinidad, Enero 24 de 1942. — José S. Ibiñete. Actuario Interino.

$48.60 En.31-721-v.feb.19.

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ISIDORO BENITO YUBERO. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que el día 12 del entrante mes de Febrero, de la hora 9 en adelante y en el paraje "Piedras Coloradas" campo de don Manuel B. Lázaro, se procederá por el martillero don Leopoldo Larzábal, con asistencia del Juez de Paz seccional, a la venta en remate público, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de quince animales yeguarizos de tiro y silla, un carro de media carga, un carro de dos ruedas sin elástico, un arado de dos ruedas marca "Trofeo", y una rastra de cuatro cuerpos. Se previene: A) Que los interesados pueden ver los precios de los bienes embargados, en este Juzgado o en casa del rematador; y B) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Enero 17 de 1942. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$16.00 En.29-674-v.feb.9.

PEDRO E. MASSAFERRO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA ROSA BOURCEREAU DE RICHARD", se hace saber al público que el domingo 8 de Febrero de 1942, a las 8 y 30 horas, y en el lugar de ubicación de los inmuebles "Nueva Hespérides" primera sección judicial de Salto, el martillero don Pedro M. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, en primer término con todo lo que sea muebles, útiles, etc., y seguidamente con los inmuebles que se describen: Lote 1 Fracciones 28, 29 y 30 con 13 hectáreas 0.173 metros 6.337 centímetros. Base $ 400 la hectárea, dentro de los límites: Noroeste, camino vecinal a Corralito; por el Noreste, chacra número 31 de sucesión Domingo Cabana; Sudeste, Benonie Richard y chacra número 59 de Alfredo Bacci, y Sudoeste, chacra número 27 de sucesión Eliseo Roux. Lote 2. Fracción 56 y mitad de la 57 con 10 hectáreas 4.123 metros 3.727 centímetros. Base $ 650 la hectárea, dentro de los límites generales: Noroeste, sucesión Josefa Harriague, Alejandro Rognoni y sucesión Domingo Cavana y más terreno de la sucesión vendedora; Noreste, Julio Verme; Sur y Sureste, Alfredo Bacci y calle pública. Lote 3. Fracción 58 y mitad de 57 con 11 hectáreas 0.669 metros 6.832 centímetros. Base $ 400 la hectárea, dentro de los límites generales del lote 2. Lote 4. Fracción 67 con 11 hectáreas 1.761 metros 0.860 centímetros. Base $ 180 la hectárea, dentro de los límites generales: Nordeste, sucesión Juan Baldasini; Noroeste, calle pública que separa de Benonie Richard; Sudoeste, Héctor Díaz, y Este avenida Benito Solari que separa de María Isabel y Dolores Williams. Lote 5. Fracción 68 con 8 hectáreas 6.346 metros 6.342 centímetros. Base 200 la hectárea, dentro de los límites generales expresados en el lote 4. Las fracciones 28, 29, 30, 56, 57 y 58 están empadronadas con el número 2363 y las 67 y 68 con el número 5221. Se hace constar que los números de los lotes corresponden al plano de la Colonia "Nueva Hespérides" del agrimensor Juan H. Jaureche a excepción del lote número 57 del mismo plano fraccionado posteriormente por el agrimensor M. Devincenzi Amaro en Diciembre de 1941. Y que los muebles y útiles se venderán al mejor postor, en lotes que hará el martillero. Se previene: Que no se admitirá oferta que no excedan al de las bases fijadas para los inmuebles. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Que los compradores de muebles y útiles deberán abonar en el acto del remate el importe de su compra. Y que fué habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$60.00 En.22-560-v.feb.7.

ZOILO PINTOS
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ANGEL CHIOLINI", se hace saber al público que el día 4 de Febrero del año 1942 a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el martillero don Zoilo Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno de huerto situado al Este del número 103, sobre el río San José, en el segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de 4454 metros 36 decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el río San José; al Oeste, con el huerto 103, y al Sur, calle por medio, con sobrante del huerto 104, de Martiniano Ayala; 2.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 43 y del padrón número 1820, situada en esta ciudad, 1.a sección judicial, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Julio Otero, en Noviembre del corriente año, compuesta de una superficie de 594 metros 2530 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, en 46 metros, con Pedro F. Galvenzu, y en 3 metros, con la fracción 2; al Sureste, en 12 metros 14 centímetros, con calle Central; al Suroeste, en dos líneas: una de 34 metros 36 centímetros, con Saturnino Núñez, y otra de 14 metros 54 centímetros, con N. Scirgalea, y al Noroeste, con Agustín Mistrimer, en 12 metros 14 centímetros; y 3.o Otra fracción de terreno que es parte del mismo huerto y padrón que la anterior, señalada con el número 2 en el citado plano del agrimensor Otero, y se compone de una superficie de 109 metros 4520 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con calle de huerto, en 3 metros 40 centímetros; al Sureste, con calle Central, de 34 metros 36 centímetros; al Suroeste, una línea de 3 metros, por medio, con la fracción 1, y al Noroeste, con Pedro F. Galvenzu, en 34 metros 36 centímetros. Se previene que: 1.o Los certificados, escrituras de compromiso y definitivas serán de cuenta del comprador; 2.o Las escrituras y

antecedentes se encuentran agregados a los autos sucesorios; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Diciembre 11 de 1941 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$45.00 Dic.18-12871-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 18 de Febrero del año 1942, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe 579, el señor Alguacil del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en almoneda todos los derechos y acciones que puedan corresponder a la incapaz MARIA MERCEDES IZMENDI, en las sucesiones de sus padres legítimos, Miguel Izmendi y Sebastiana Olascoaga de Izmendi. Se previene: A) Que esta almoneda ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Próspero Miguel Izmendi, curador de María Mercedes Izmendi. Solicita cesión de derechos hereditarios en subasta pública" (Lo. 16 N.o 1052. Fo. 494): B) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de mil ochocientos pesos; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta la suma del 10 olo de la misma como garantía: D) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y E) Que ha sido designado el señor Antonio G. Lacurcia, pregonero para esta diligencia. — Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$25.50 Feb.2-716-v.feb.18.

ROMAN A. GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Banco de la República contra GREGORIO DE LEON AYUSTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 25 de Febrero del año entrante, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, al remate judicial, al mejor postor y por el martillero Román A. Guerra, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la parte suburbana de la ciudad de San Carlos 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 216 compuesta de una superficie, según título y plano de mensura trazado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de cuatro mil ochocientos ochenta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados lindando: Norte, en 127 metros 80 centímetros con Feline y Eduardo Guerra Fajardo: Este en 26 metros 10 centímetros, con los nombrados Guerra Fajardo, y en 12 metros 80 centímetros, con sucesión de Eleuterio López: Sur con esta misma, en 93 metros 30 centímetros, y al Oeste, en 44 metros de frente sobre la calle Alférez; y 2.o Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en José Ignacio, 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado formando parte de la empadronada con el número 2135 y de las señaladas con los números 3 y 4 en el plano de mensura y división trazado por el agrimensor Enrique Brun y Pintos en Setiembre de 1930 de una superficie, según título y plano antes citado, deducida el área tomada por el camino, de noventa y tres hectáreas cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados, lindando: Norte, camino por medio con el resto de las fracciones 3 y 4, de don Eugenio Justiniano Núñez: Este, sucesión de Agustina Tejera de Medina, Luis Tejera, Sofía Tejera de Balladares y Jesús Cano: Sur, Jacinto Chocho y Hortencio Silva, y Oeste, Herminio y Hortencio Silva y con la fracción número 2, de Lorenzo Tamón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta: 2.o Que se mantendrá la puja hasta que mejoren las ofertas, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueran continuadas: 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificación y los de práctica serán de cuenta del comprador: y 4.o Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, habilitándose para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1941 — Blas Borrallo Escribano Público.
$54.00 Feb 2-402-v feb 20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 26 serie "25", a cargo de FRANCISCO MARTINEZ BRESQUE, el próximo 20 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil cincuenta y dos pesos ($8.052.00) un campo y mejoras en "Las Brujas" tercera sección judicial del Departamento de Canelones, padrón doscientos cuarenta y cuatro, formado por dos fracciones contiguas que tienen, según títulos: la primera, trece hectáreas, dos mil ochocientos dieciocho metros cincuenta y ocho decímetros y linda: al Norte, con Servando González; al Sur, con Victoriano Soca; al Este, con Miguel Estévez, y al Oeste, con Laureano Calo; y la segunda, cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros sesenta decímetros, confinando: al Norte, con Avelino Lerena; al Sur, Tristán Narvajas; al Este, Pérez y Rovira, y al Oeste, los señores Sierra, constando ambas de un área titulada de cincuenta y siete hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y siete metros dieciocho decímetros y, según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Junio de 1925, consta de sesenta y cinco hectáreas, mil ochenta y dos metros, deslindado: al Nordeste y Este, la sucesión Piñeyrúa; al Este, Rodolfo Ortiz; al Sudoeste, Lorenzo Dogliotti; al Sur, sucesión Piñeyrúa, camino departamental por medio; al Oeste, sucesión Núñez, camino departamental por medio, y J. Mosso, camino vecinal por medio, y al Norte sucesión Alta, camino vecinal por medio. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.701.66 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil ochocientos veintinueve pesos veintinueve centésimos ($ 5.829.29), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.347.76 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta correinte) En.31-709-v.feb.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 135 serie "25" a cargo de AMERICO RODRIGUEZ, el próximo 23 de Febrero, a las 15 y 20 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso) el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), formado por las fracciones 24 y 25 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 24, consta de ciento tres hectáreas nueve mil quinientos treinta metros, teniendo 2.068 metros 5 decímetros al Nordeste con el lote "A": 537 metros al Este, camino por medio, con la 25; 2.094 metros 60 centímetros al Sudoeste, con la 23, y al Oeste, el río Uruguay; y la fracción 25 consta de ochenta y una hectáreas novecientos noventa metros, teniendo 1.298 metros al Norte, con el lote "A"; al Este, camino por medio, con la 7; al Sur, camino por medio, con la 12, 13 y 11, y 624 metros 80 centímetros al Oeste, camino por medio, con la 24 y parte de la 23 Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 30 de Diciembre último a $ 12.075.32 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Américo Rodríguez y Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Feb.2-742-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 127 serie "25", a cargo de LUIS CARREY, el próximo 23 de Febrero, a las 15 y 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil pesos ($ 13.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa" séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), compuesto de las fracciones 14, 15 y parte de la 13 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 14, consta de ciento cuarenta hectáreas cuatro mil trescientos veintisiete metros, teniendo: al Nordeste, 588 metros con la fracción 19; al Sudeste, 781 metros 10 centímetros, camino por medio, con la 13 y el arroyo Itacumbú; al Sudeste, el arroyo Itacumbú, y, al Nordeste, 2.613 metros, con la 15; y la fracción 15, consta de ciento treinta y nueve hectáreas cuatrocientos veintinueve metros, teniendo: al Nordeste, 600 metros, camino por medio, con las fracciones 18 y 19 y camino: al Sudeste, 2.613 metros, con la 14; al Sudoeste, el arroyo Itacumbú, y, al Nordeste, 2.429 metros 80 centímetros, con la fracción 16; y la fracción 13 (parte), consta de veintidós hectáreas nueve mil setecientos treinta y cinco metros, teniendo 330 metros al Nordeste, con el resto de la 13; al Sudeste, 200 metros, con la 12: al Sur, el arroyo Itacumbú, y al Oeste, 782 metros 10 centímetros, con la 14. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Diciembre último a $ 14.040.64 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Luis Carrey, Virgilio Alves y Antonio Alves estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización según títulos que están en las oficinas del Banco pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Feb 2-743-v.feb 12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 124 serie "25", a cargo de SANTIAGO CASTELLANO, el próximo 23 de Febrero a las 15 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos ($ 12.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), compuesto de las fracciones 4 y 5 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 4 consta de ciento diez hectáreas cinco mil ciento treinta y un metros, teniendo 2.336 metros 5 decímetros al Nordeste con la fracción 3; 500 metros al Sudeste camino por medio, con Pedro Marín; 2.109 metros 10 centímetros al Sudoeste, con la fracción 5, y 526 metros 9 decímetros al Nordeste, camino por medio, con el lote "A"; y la fracción 5 cons-

ta de ciento ocho hectáreas cinco mil cuarenta y nueve metros, teniendo 2.109 metros 10 centímetros al Nordeste, con la fracción 4; 550 metros al Sudeste, camino por medio, con Pedro Marín; 1.858 metros 90 centímetros al Sudoeste, con la fracción 6, y 579 metros al Nordoeste, camino por medio, con el lote "A". Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Diciembre último a $ 13.691.98 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece parcialmente a Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.2-746-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 125 serie "25", a cargo de ERMENEGILDO MORANO, el próximo 23 de Febrero, a las 15 y 5 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), compuesto de las fracciones 6 y 7 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, a saber: Fracción 6, consta de setenta y ocho hectáreas cinco mil novecientos ochenta y seis metros teniendo 1.858 metros 9 decímetros al Nordeste, con la fracción 5; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con Pedro Marín; 1.654 metros 2 decímetros, con la fracción 7, y 474 metros al Nordoeste, camino por medio, con el lote "A"; y la fracción 7, consta de ochenta y una hectáreas cinco mil cincuenta y un metros, teniendo 1.654 metros 20 centímetros al Nordeste, con la fracción 6; 274 metros 70 centímetros al Sudeste, camino por medio con Pedro Marín; 1.443 metros 7 decímetros al Sur, con las fracciones 8, 9, 10 y parte de la 11; 795 metros 5 decímetros al Nordoeste, camino por medio, con la fracción 25 y el lote "A". Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Diciembre último a pesos 10.540.46 más gastos de ejecución y deuda consolidada: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Ermenegildo Morano, Américo Rodríguez y Zacarías Arbiza, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantía de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 23 de 1942 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.2-744-v.feb.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 126 serie "25", a cargo de VIRGILIO ALVES y ANIBAL TONNA, el próximo 23 de Febrero, a las 15 y 10 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel J. Estades, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un campo y mejoras en "Santa Rosa", séptima sección judicial del Departamento de Artigas, padrón dos mil noventa y seis (parte), con una superficie de noventa y siete hectáreas, que es parte de la fracción 13 del plano del agrimensor A. Scotti Blanco, de Abril de 1926, deslindado: 447 metros al Norte, camino por medio, con la fracción 25; 2.676 metros 20 centímetros al Sudeste, con la 12; 330 metros al Sudoeste, con el resto de la 13, y 1.732 metros al Nordoeste, camino por medio, con las fracciones 20, 21, 22 y parte de las 23 y 19. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Diciembre último a $ 5.605.52 más gastos de ejecución y deuda consolidada; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) El bien pertenece a Virgilio y Antonio Alves, estando hipotecado en segundo y tercer grados en garantías de créditos cedidos a la Sección Fomento Rural y Colonización, según títulos que están en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.2-745-v.feb.12.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del estudio comercial y administrativo "Romeo Atanasiu" calle Juan Carlos Gómez 1305 (piso 2.o, teléfono 8 - 88 - 89), el señor Manuel Lliso prometió vender el comercio que en el ramo de lechería tiene en la calle Florida 1587 a la señora BERTA NEIMAN DE DERCAUTZAN libre de deuda hasta el 21 de Enero de 1942. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal en el citado estudio. — Montevideo, Enero 21 de 1942.

$5.00 Feb.3-763-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don QUINTINO BANEGAS, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones fué habilitado el feriado mayor. — Agraciada, Enero 13 de 1942. — Luis A. Rüsch, Juez de Paz.

$6.00 Feb.3-741-v.feb.13.

"MOTORES MARELLI", S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 de Febrero de 1942 a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay números 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1941; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$9.75 Feb.3-775-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez Alzáibar número 1317 ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Julio Cafferini y Víctor Jaffe referente a la casa de comercio en el ramo de lechería y heladería ubicada en la calle Mercedes número 1887. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 30 de 1942. — Julio Cafferini. — Víctor Jaffe.

$5.00 Feb.3-751-v.feb.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo prescrito por los estatutos en vigencia, se resuelve convocar la asamblea ordinaria de accionistas para el día 12 de Febrero próximo a las 17 horas en el local del Banco, calle Cerrito 425, con la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 57.o ejercicio social vencido el 31 de Diciembre pasado e informe del señor Síndico; B) Asuntos entrados; C) Designación de dos accionistas presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas en la gerencia hasta las 16.30 horas del 9 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 30 de 1942. — La Secretaría.

$7.20 Feb.3-749-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a DAVID KALICK el comercio en el ramo de sastrería y artículos para hombres sito en la avenida General Flores 2181. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los vendedores deberán presentar en el mismo comercio los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Manuel García.

$5.00 En.29-682-v.feb.18.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 13 de Febrero de 1942, a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941. 2.o) Elección de dos Directores titulares y un suplente. 3.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 21 de 1942. — El Secretario.

$11.00 En.22-537-v.feb.7.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 14.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 14 de Febrero de 1942 a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1941 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (artículo 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 33). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta-poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo entrar al local, estampar su firma en el libro de actas con indicación de las acciones, propias o ajenas que representen.

$15.00 En.31-714-v.feb.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 hemos disuelto la sociedad que teníamos en el negocio de almacén de comestibles, situado en la avenida Joaquín Suárez 3300 quedando a cargo del activo y pasivo el señor ANDRES AGOPIAN. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Panos Apelian. — Andrés Agopian.

$5.00 En.31-704-v.feb.19.

RECTIFICACION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que queda sin efecto la anunciada disolución de la sociedad SUS y HARARI, que gira en esta plaza en el ramo de importación y compraventa de tejidos en general, sita en la calle Sarandí 381, continuando dicha sociedad e incorporándose a ella como socio colectivo el señor Rafael Félix Harari y prosiguiendo la sociedad con la misma razón de Sus y Harari. A los efectos legales se hace esta publicación. — Elías Sus — Rafael Salvador Harari. — Rafael Félix Harari

$5.00 En.31-703-v.feb.19.

LIBRETA EXTRAVIADA

Extravié libreta pagos solar número 4 plano agrimensor Dall'Orto, frente a calle Oyarbide, padrón número 163676, expedido por Banco Italiano a nombre de HIPOLITO ALBERICO ROQUE. Devolver Banco Italiano (sucursal Cordón).

$3.90 Feb.2-726-v.feb.26.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A. O. C. R. I. S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario, S. A. (O. C. R. I. S. A.), convoca a los señores accionistas para la asamblea anual a realizarse el 14 de Febrero de 1942 en la sede social, Andes esquina Colonia, a las 8 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes y balance del segundo ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas, en el domicilio social hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43).

El Directorio hace presente que, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza hasta el día antes del fijado para la reunión, y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que correspoda (artículo 41). — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Omar Fontana, Presidente. — Julio C. Mourigán, Secretario.

$12.00 Feb.22-750-v.feb.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA, LIMITDAA".

En cumplimiento del decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo, el escribano Diamantino Méndez, el 3 de Enero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 19 del mismo mes y año, con el número 63, al folio 220 y siguientes del tomo 8 de "Contratos", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1) Denominación: "Press Wireless, Uruguaya, Limitada"; 2) Socios: Joseph Pierce y Pascual Buoncristiano; 3) Objeto: Transmitir, recibir y entregar mensajes y otros servicios para la prensa y el público; 4) Domicilio: Montevideo, actualmetne calle Juan Carlos Gómez, 1394; 5) Capital: $ 30.000.00 (treinta mil pesos), integrados por las instalaciones radioeléctricas, muebles y útiles existentes en las fincas 1394 de la calle Juan Carlos Gómez y 3430 del camino Tonkinson, de este Departamento, estimados en esa suma; 6) Plazo: 10 años con prórroga automática; 7) Dirección y administración: A cargo de ambos socios, indistintamente, con domicilio, a estos efectos, en la indicada finca de la calle Juan Carlos Gómez; 8) Balances: Anuales; 9) Prohibición de dar fianzas; 10) Utilidades y pérdidas en proporción al capital; 11) Disolución por terminación de plazo y demás casos de la ley; 12) Asambleas: Anuales; 13) Litigios: Arbitraje. — Diamantino Méndez. Escribano.

$14.25 En.28-659-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas sito en el camino Melilla número 7540, de esta ciudad, pactada con el señor Benito Masías, prometiendo vender a la vez a la señorita MARIA DOLORES BAZZANO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Carlos y Roberto Spoturno Vizcaíno. — Benito Masías. — María Dolores Bazzano.

$6.75 En.31-642-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo boulevard Artigas 3678 he dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Resistencia 1737 de esta ciudad tomando nuevamente posesión el señor CIPRIANO TEJERA. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos a dicha dirección. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Emilio López. — Cipriano Tejera.

$5.00 En.22-561-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por ante el escribano Armando Racine he prometido vender al señor RAUL PABLO MASSAT ROURE, el negocio que en el ramo de joyería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 534 (Joyería Guido Revello) A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación debiendo los acreedores pasar con los justificativos de sus créditos por ese negocio, de 10 a 12 de la mañana. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Guido Revello Ravinalle. — Raúl Pablo Massat Roure.

$5.00 En.22-551-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 hacemos saber que se ha prometido vender al señor LUIS VICTOR GARMONT, el comercio que en el ramo de zapatería y talabartería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí y Doctor Ciganda y que giraba bajo el nombre de Remy Garmont. Los acreedores deben presentarse con los justificativos, a la calle 18 de Julio 570 de esta ciudad. — San José, Enero 10 de 1942. — Remy Garmont. — Luis Víctor Garmont.

$5.00 En.22-541-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1402 de esta ciudad, al señor MANUEL TASENDE, quien toma a su cargo el pasivo comercial de la firma vendedora. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1942. — Antonio Tasende. — Jesús Lema. Manuel Tasende.

$5.00 En.22-540-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que con la intervención del escribano Isabelino Suárez con escritorio en la calle Rincón 438, (primer piso escritorio número 6), hemos prometido vender á la firma DOMINGUEZ, COUCE y COMPAÑIA nuestro taller que para la fabricación de instrumentos de cirugía tenemos instalado en Montevideo, calle República número 2283. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación avisando a los interesados que deben presentarse al mencionado escribano dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1942. — Alfonso Domínguez. — Amador Couce.

$5.00 En.22-534-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE SOSA la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 1840 de la calle Charrúa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hcen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Enero 19 de 1942. —Manuel Campo.

$5.00 En.22-532-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he prometido vender a don VALENTIN ROMULO LEON, todas las existencias del comercio que tengo establecido en este pueblo, en la calle 25 de Mayo, entre General Rivera y Francisco de León, que se dedica a los ramos de tienda, artículos para hombre y mercería; quedando a cargo del activo y pasivo el firmante. Y de acuerdo con la ley de 26ed Setiembre de 1904, hago esta publicación, y designo como domicilio, para que se presenten los acreedores, dentro de treinta días, a deducir sus derechos, con los justificativos, el mismo donde está situado el comercio. — José Batlle y Ordóñez, Enero 6 de 1942. — Jamil Jure.

$5.00 En.21-514-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social "REVERDITO HERMANOS", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan Roque Reverdito, debiendo presentarse ante éste los que se consideren con derechos, con sus justificativos. — Canelones, Enero 1.o de 1942. — Bernardo Antonio Reverdito. — Juan Roque Reverdito.

$5.00 En.30-692-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli". Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ARTIGAS SILVA Y ANTUÑA el comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Asilo número 3450, esquina a la de Carlos Crocker, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero de 1942. — José Rodríguez Fructuoso. — Artigas Silva y Antuña.

$5.00 En.30-687-v.feb.18.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves 12 de Febrero de 1942, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Piedras número 450, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y estado de ganancias y pérdidas; 2.o Lectura del informe del Fiscal; 3.o Fijar la remuneración del mismo; 4.o Elección de 2 titulares del Directorio y de 3 suplentes del mismo; 5.o Elección de Fiscal para los ejercicios 1942 y 1943; 6.o Distribución de utilidades.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán inscribir sus acciones en los libros de la Secretaría hasta el día antes de la reunión, presentando las acciones originales al Secretario, o un certificado del Banco en que estuviesen depositadas.

$9.75 En.31-728-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Pedro Celestino Vilella y José Marotta prometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a don MODESTO VIERA el almacén de comestibles, puesto de verduras y demás sito en esta ciudad, calle Comercio número 2701, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Pedro Celestino Vilella. — José Marotta. — Domingo Trifón Viera.

$5.00 En.31-712-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en la ciudad de Buenos Aires el escribano Gilberto Casco el 31 de Diciembre de 1941, los señores don Ebenezer W. Hope y don Alberto Carlos Mayon disolvieron la sociedad comercial colectiva de esta plaza, denominada "MAYON, LIMITADA", que integraban como únicos socios, retirándose total y definitivamente de la sociedad el socio don Ebenezer W. Hope y haciéndose cargo del activo y pasivo social don Alberto Carlos Mayon. Las notificaciones a que hubiere lugar deberán hacerse al escribano Héctor A. Viana, en esta Capital, calle Cerrito número 464. — Montevideo, Enero 27 de 1942. — Héctor A. Viana.

$6.00 En.30-693-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Bernardino Vitale Cataldi, ha convenido en vender a la firma oscial CASANOVA y PEREZ FLORES, la cuota parte que a dicho señor Vitale le corresponde en la razón social "Vitale Cataldi y Casanova" que gira en la villa de Santa Rosa, Departamento de Canelones en los ramos de café, bar, fonda y almacén. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en el estudio del escribano señor Ituzaingó Moratorio, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos del caso. — Santa Rosa, Enero 7 de 1942.

$5.00 En.23-581-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que, con intervención de "La Defensa Minorista", institución con sede en la calle Coolnia número 1359, he prometido vender al señor EMILIO PEREZ, el negocio de carnicería de mi propiedad sita en la calle Aramburú número 1902 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la institución indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Benjamín Pérez Fernández.

$5.00 En.26-624-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina de baalnces del señor Antonio B. Blanco (Convención 1488) he contratado vender a los señores ALEJANDRO YACOBCINC y SIMON MATEICINC la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y lechería tengo establecida en la calle Mariano Soler número 3307 de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Antonio Uset. — Aleajndro Yacobcinc. — Simón Mateicinc.

$5.00 En.26-618-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores ASDRUBAL y JUAN CARLOS DE BARROS la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Constituyente número 1652 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con lo sjustificativos correspondientes. — Montevideo. Enero 21 de 1942. — Pedro Longo.

$5.00 En.26-611-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez. calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JUAN FIGUEREDO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad. calle Gaboto 1650. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — Domingo Cajiga. — Juan Figueredo.

$5.00 En.26-619-v.feb.14.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 8 de Febrero próximo, a las 9 horas, en el local de la institución. calle Independencia número 718. para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos: Modificación de los incisos A) y D) del artículo 12, en la forma aconsejada por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República.

A la vez se hace saber a los señores accionista: Que para teñer derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho, expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Febrero (artículo 41 de los estatutos) y que para constituirse esta asamblea se requiere la representación del cincuenta por ciento del capital integrado (artículo 38). — Florida, Enero 23 de 1942. —Carlos María Urioste, Presidente. — Diego Raúl Aldama. Secretario.

$12.50 En.26-640-v.feb.8.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

V ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras, para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Febrero próximo a las 17 horas, en sus oficinas, calle Colón número 1460, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1941 2.o) Elección del Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 22 de 1942. — —El Directorio.

Nota. — Artículo 21 Para tomar parte en las asambleas, se requiere que los accionistas hasta tres días antes del señalado para la reunión, depositen en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos correspondientes a las cuotas o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública.

$11.70 En.26-612-v.feb.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "De la Torre y Parodi" en el ramo de taller mecánico en general, con sede en la calle Tacuarembó 1073, retirándose el socio Oscar Parodi y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio EMILIO DE LA TORRE. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Enero 10 de 1942.

$5.00 En.20-497-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he pactado formar sociedad colectiva para continuar explotando el tambo denominado "Del Romero" sito en la calle Isla de Gaspar número 2338 de esta ciudad, con el señor MANUEL VIQUEIRA la que girará bajo la razón de García y Viqueira, quienes se hacen cargo del activo y pasivo a partir del 1.o de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1942. —Leandro García — Manuel Viqueira.

$5.00 En.20-496-v feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que común acuerdo hemos disuelto la sociedad Gorlero Hermanos (tienda y Mercería) que giraba en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores BARTOLOME y DUILIO GORLERO, quedando desligados de la misma desde esta fecha los señores Delindo L. Héctor, Juana e Ignacia Berthier y Elvira Berthier de Martorelli Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía Alberti (25 de Mayo 477 escritorio 26).

$5.00 En.20-493-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Alejandro Chilkin ha prometido vender a JORGE REBENCO y a TIMOTEO DOLGOV el establecimiento comercial en el ramo de puesto, almacén y lechería y ubicado en esta ciudad calle Uruguayana números 3136/38. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Enero 15 de 1942. — Alejandro Chilkin. — Jorge Rebenco. — Timoteo Dolgov.

$5.00 En.20-491-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad Comercial Colectiva "Botella y Compañía" ha prometido vender a la sociedad anónima en formación "BOTELLA y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" la casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de papelería e imprenta, bajo dicha razón social, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo, notificándose a los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, en Mercedes 915, asiento de dicha soicedad. — Montevideo, Enero 16 de 1942. — Botella y Compañía.

$5.00 En.20-494-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial para la explotación de los ramos de automóviles, máquinas agrícolas, electricidad, radiotelefonía y garage-taller, establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma "Guerequiz y Kalvermater Hermanos", por fallecimiento del socio Juan José Modesto Kalvermater y retiro del socio Santiago Guerequiz, quedando a cargo del activo y pasivo el socio EMILIO KALVERMATER, en el mismo asiento que tenía la firma social disuelta. —Fray Bentos, Enero 13 de 1942. — Emilio Kalvermater.

$6.00 En.19-471-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público, que, de común acuerdo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del decreto ley número 8992, hemos resuelto con fecha 6 de Julio de 1941, disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "BASARAB y SANJUAN LIMITADA" con domicilio en la calle Isla de Gaspar número 2281, y que tenía por objeto la fabricación de artículos de cerámica en general De acuerdo con lo pactado en el contrato social, se ha nombrado liquidador de la misma al escribano don Asdrúbal Casas, con domicilio en Maldonado 1436.

$5.00 En.17-419-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "BARBIERI y SALDIVIA", en los ramos de zapatería, artículos para hombres y ramos anexos, instalada en la casa número 657 de la calle Uruguay. El activo y pasivo de la misma quedará a cargo de una nueva sociedad que simultáneamente se formará. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, fijándose domicilio para estos efectos en la casa que está instalado el comercio. — Salto, Enero 23 de 1942. — Enrique Juan Barbieri. — Ramón Nieve Saldivia.

$6.00 En.30-689-v.feb.18.

EXTRAVIO DE LIBRETA

Extravié libreta Caja de Ahorros Banco Italiano del Uruguay, a nombre de MAXIMILIANO WOLFSBERGER. Devolverla al Banco Italiano o a Plaza Independencia número 724 (costado Sur).

$1.80 En.29-673-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he contratado vender al señor LEVON MOSIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 3450 esquina Juan Rosas de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo. Enero 19 de 1942. — Alejandro Zaglio. — Levon Mosian.

$5.00 En.23-579-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor FRANCISCO FERNANDEZ nuestras partes en la sociedad de responsabilidad limitada "Productos Powers Limitada" con domicilio en el camino Ariel número 4639 (Sayago) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores anteriores al 25 de Setiembre de 1941 para que se presenten en el domicilio indicado de 9 a 12. dentro del término legal — Montevideo. Enero 16 de 1942 — Raúl Castells — Emilio Lessa — sucesión Patricio Lessa. — Alberto Lessa.

$5.00 En.23-571-v feb 11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público que he prometido ceder a mis socios señores VOLTERRA HERMANOS, la cuota que me corresponde en la sociedad que en el ramo de sastrería y venta de artículos de hombre, gira en esta ciudad bajo la razón social de "Darías y Volterra" En virtud de esta disolución parcial los acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el domicilio de la sociedad, calle Agraciada número 2361

$5.00 En.24-583-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado vender a favor de don SABINO LAMAS el almacén de comestibles sito en al calle Soriano número 794 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Enero 21 de 1942. — José Miguelez.

$5.00 En 24-585-v.feb.12.

SOCIEDAD ANONIMA CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMATERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 23 a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1942 a las 17 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance del 23 ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o) Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos. 3.o) Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimotercero ejercicio social. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — Roberto Veitch, Presidente.

$9.75 En.24-584-v.feb.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que se ha rescindido parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de LEANDRI HERMANOS y CAMBONI, retirándose el socio Juan M. Camboni y continuando la firma con los otros socios Leandri Hermanos, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres 1334 (piso 2.o apartamento 4). — Emilio Leandri. — César Leandri. — Juan M. Camboni.

$5.00 En.28-657-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, he contratado vender a favor de la señora ELVIRA DOMINGUEZ DE PERDIGON mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yaro número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Ramón Cotelo García — Elvira Domínguez de Perdigón.

$5.00 En.28-652-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he resuelto convertir mi Laboratorio Bio-Farmacológico Laurens Ferrier, situado en esta ciudad, calle Yaguarón número 1160, en sociedad de responsabilidad limitada, incorporando a la misma a los señores EDUARDO ALLIAUME y JUAN ANTONIO BRAGLIA, que formarán dicha sociedad con el suscrito. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación, pudiendo concurrir a la calle Bartolomé Mitre número 1381, todo aquel que por cualquier concepto tenga que hacer algún reclamo a la actual firma. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — Arturo Gómez.

$5.00 En.28-651-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ricardo José Puricelli prometió vender a doña JOSEFA CONTI DE PURICELLI y a don RODOLFO NATALIO PURICELLI la parte que le corresponde en la casa de comercio "Confitería de las Familias", establecida en esta plaza, en la calle Soriano 821, del ramo de confitería y anexos, quedando el activo y pasivo del comercio a cargo de los compradores. Los acreedores deben presentarse en la calle Soriano 821. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — Ricardo Puricelli. — Josefina Conti de Puricelli — Rodolfo Puricelli.

$5.00 En.28-649-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma MEDAGLIA y COMPAÑIA la casa de comercio que en el ramo de garage y anexos tengo instalado en esta ciudad, calle Carlos Roxlo número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en el comercio referido, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 19 de 1942. — Héctor Peragallo.

$5.00 En.29-665-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a una sociedad que constituiré con el señor RICARDO GRAETZ, la fábrica de productos químicos, que bajo la denominación de "La Estrella", tengo establecida en la calle Magallanes número 933. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus créditos, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454 (escritorio 323). — Montevideo, Enero 24 de 1942. — Max Loewenstein.

$5.00 En.27-645-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Domingo Lía Degoldi ha prometido en venta a los señores ARMANDO PEDRO y ELBIO CARLOS SACCHI CADENAZZI, el establecimiento que en el ramo de fábrica de cajones, tiene instalado en la casa número 1916 de la calle Yaguarí de esta ciudad, a fin de que los acreedores civiles y comerciales del promitente vendedor presenten sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35), en conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 En.27-636-v.feb.18.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 7.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1941, que se realizará el 12 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio. 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o) Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00. 2.o) Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$11.70 En.19-469-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA la farmacia denominada "Farmacia Rafuls", situada en la calle Agraciada número 4140. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor F. V. Irazoqui calle Buenos Aires 508 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Eduardo Rafuls. — Dora Schuch.

$5.00 En.17-430-v.feb.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JUAN FRANCISCO CHARLIN la casa de comercio que en el ramo de venta de automóviles y repuestos tenemos instalada en Mercedes, en las calles Colón y Florida. Los que se consideren acreedores o interesados deben presentarse en el expresado negocio con los justificativos correspondientes. — Dolores, Enero 9 de 1942 Calcagno Hermanos.

$5.00 En.16-368-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la señorita MARIA JOAQUINA SANCHIS, el "Instituto de Belleza" que bajo la firma "Figueredo Hermanas", tengo establecido en la calle Colonia números 972/4. Los acreedores deben presentarse, con los respectivos comprobantes, en la escribanía de Héctor López Fernández, calle Rincón número 454 (escritorio 323). — Montevideo, Enero 9 de 1942. — Ema J. Figueredo de Capiaghi.

$5.00 En.16-379-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido vender a don ISMAEL ANDRES SUSANICHE, el negocio de mi propiedad que en el ramo de panadería tengo establecido en esta ciudad en la calle Rodó y Zapicán. Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, haciendo constar que el activo y pasivo queda a cargo del señor Juan Ruiz. — Mercedes, Diciembre 31 de 1941 —Ismael A. Susaniche. — Juan J. Ruiz.

$5.00 En.16-369-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "Brickman y Rusonik" en el ramo de fabricación de cortes de calzado, con sede en la calle Pérez Castellano número 1354, quedando a cargo del activo y pasivo, el señor JOSE LEON BRICKMAN. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern calle Convención número 1236. — Montevideo, Enero 17 de 1942. — José León Brickman. — Salomón Rusonik.

$5.00 En.21-517-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación del negocio de molino y fideería San Pedro instalado en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 3504 retirándose de ella el socio Manuel Pérez Candame. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1578. — LUIS PEREZ CANDAME. — Manuel Pérez Candame. — RICARDO PEREZ FERNANDEZ.

$5.00 En.16-383-v.feb.4.

CAJA POPULAR DE FLORIDA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 8 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Institución, calle Independencia número 718, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo a distribuirse a los accionistas, presentado por el Directorio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1941 2.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes, del Directorio. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas que han de firmar el acta.

A la vez se hace saber a los señores accionistas 1.o) Que para tener derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que le corresponden, expedirá la Gerencia desde el 1.o al 7 de Febrero (artículo 41 de los estatutos). 2.o) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 37). — Florida, Enero 23 de 1942. — Carlos M. Urioste, Presidente. — Diego Raúl Aldama, Secretario.

$14.40 En.26-639-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, que hemos resuelto disolver la soicedad que giraba en esta plaza, en el ramo de bar, despacho de bebidas y anexos y salón de lustrar, bajo la razón social de Luis y Alberto Cieri e instalada en la avenida Millán número 4496 esquina Waterloo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma, el socio LUIS CIERI, a partir de esta fecha. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que tengan créditos realtivos a dicho comercio, a fin de que concurran con los justificativos de los mismos, en el propio comercio referido, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 20 de 1942. — Luis Cieri. — Alberto Cieri.

$6.00 En.26-614-v.feb.14.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 13 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1941; 2.o Elección de tres Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 28 de 1942 — El Secretario.

$9.00 En.29-664-v.feb.9.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ CANDELA la existencia de muebles y útiles del comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta ciudad, calle Yaguarón número 901. Los acreedores del suscrito deberán presentarse al estudio del doctor Demócrito Beceiro, calle Montevideo número 1014, dentro del término de la ley. Se efectúa esta publicación por el plazo de veinte días. — Paysandú, Enero 22 de 1942. — Max Hertz.

$5.00 En.29-675-v.feb.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don DOMINGO RIOS y don VICENTE PADIN las existencias del tambo de mi propiedad que tengo establecido en la calle Jaime Roldós y Pons número 4079, de esta ciudad, haciéndome cargo de las cuentas a cobrar y obligaciones a pagar hasta el día 31 de este mes. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Enero 24 de 1942. — Pedro Seijo.

$5.00 En.29-676-v.feb.18.

LA CAJA OBRERA

66.o DIVIDENDO COMPLEMENTARIO 6 o|o

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 o|o, correspondiente al segundo semestre de 1941. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — La Gerencia.

$3.00 En.30-707-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que desde la fecha he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenía instalado en esta ciudad en las calles Vázquez Ledesma y Artigas, y solicito de los acreedores se sirvan presentarse en la casa calle Froilán Vázquez Ledesma número 501, con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1941. — RAMON BORNIA.

$5.00 En.16-392-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores FRIPP y ARENAS todas las mercaderías que constituían las existencias del comercio de mi propiedad que giraba bajo la denominación de "Nuevos Rumbos", en los ramos de almacén y tienda, sito en el kilómetro 220 de la carretera a Carmelo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — Jaime Cuyas.

$5.00 En.31-711-v.feb.19.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533 el día 7 de Febrero de 1942, a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al noveno ejercicio social, retribución para Directores y Síndico Distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$6.00 En.28-666-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Dante 1914, bajo la denominación Oficinas Ad. Ju. Co. y firma Decia Derudder, en el ramo de tramitaciones de asuntos administrativos y judiciales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1941. — Eduardo Decia. — Osvaldo Derudder.

$5.00 En.31-710-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora ANNUNZIATA B. DE GAETA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la calle Ramón Anador 3581 Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 28 de 1942. — José A. Ramos. — Annunizata B. de Gaeta.

$5.00 En.3-705-v.feb.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — MIRADOR LIMITADA

En cumplimiento del decreto - ley número ocho mil novecientos noventa y dos, del veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace saber que por documento privado de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgado en la ciudad de Colonia, cuyas firmas certificó el escribano Diamantino Méndez, inscripto el 23 de Enero de 1942 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, con el número tres del folio ciento siete al ciento quince, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada que contiene las bases y cláusulas que se extractan a continuación:

1) Socios: Lelio T. Benedetti, Alfredo J. Solares, Sebastián Harreguy, Danilo Carré Díaz, Antonio Enrique Ferrando, A Carlos Dalmás, Esteban Rostagnol Bein, Luis Cassanello, Juan C. Gatti, Empresa Constructora de Juan Tramontin e Hijos, José Servando Ventura, Pedro Pagalday Juan B. Lastreto, Aniceto Florez Criado, Angel Pérez e Hijos, Sociedad Anónima Organización Nacional de Autobuses (O. N. D. A.), Carlos Edholm, Rodolfo Mezzera Alvarez, Pedro R. Costa, Compañía Zona Franca de Colonia; 2) Objeto: Explotación de hoteles y paradores y negocios vinculados al turismo y, para cumplir sus fines, podrá comprar y enajenar inmuebles, hipotecar, dar en prenda; 3) Domicilio: Ciudad de Colonia; 4) Plazo: Diez años, con prórroga automática; 5) Capital: Treinta y cuatro mil pesos ($ 34.000.00), aportado la mitad en el acto de firmarse el contrato de sociedad y el resto cuando las necesidades de la sociedad lo requiera; 6) Gobierno y administración: En las condiciones establecidas en el contrato, a cargo de los señores Antonio Enrique Ferrando, Lelio T Benedetti, Alfredo J. Solares, José Servando Ventura y A. Carlos Dalmás, domiciliados los cuatro primeros en Colonia y el último en Joaquín Suárez; 7) Utilidades y pérdidas: En proporción al capital; 8) Balances: Anuales; aprobación por mayoría de votos y mitad del capital; 9) Asambleas: Anuales, constituídas con mayoría de socios y más de la mitad del capital; extraordinarias, a solicitud de tres socios; 10) Litigios: Arbitraje; 11) Disolución: Por expiración del plazo y demás causales de ley. — Diamantino Méndez, Escribano.

$26.00 En.29-667-v.feb.9.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 140.000 kilos de harina de trigo especial, 210.000 kilos de harina de trigo de primera, con destino a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.4-780-v.feb.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir un automóvil tipo standard, con sus accesorios correspondientes, Cif. Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1942.

(Cuenta corriente) Feb.4-781-v.feb.14.

CONSTRUCCIONES MILITARES

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Licitación pública

Llámase por segunda y última vez a propuestas para la construcción de un panteón en la ciudad de Trinidad destinado a los servidores del Ejército. Las propuestas serán presentadas en esta oficina, calle Cerrito 306, el día 4 de Febrero próximo a la hora 10, fecha y hora que se abrirán en presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) En.31-708-v.feb.5.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública número 686

Segundo llamado

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para suministro de uniformes para el personal de servicios, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 8 a 11).

Las propuestas serán abiertas el día sábadobato catorce del corriente a las nueve horas, en el local de la Administración General, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del Escribano de la Institución y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Feb.4-794-v.feb.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública número 688

Segundo llamado

Llámase a licitación pública (segundo llamado), renglones 1 y 2, para el suministro de máquinas de escribir y de sumar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveedura de esta Caja, calle Dante número 1881 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 8 a 11).

Las propuestas serán abiertas el día sábado catorce del corriente a las diez horas en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, Escribano de la Institución y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Feb.4-791-v.feb.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública número 690

Segundo llamado

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el suministro de muebles metálicos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 8 a 11).

Las propuestas serán abiertas el día sábado catorce del corriente a las diez y treinta horas en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador de la Caja Civil, del Escribano de la Institución y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Feb.4-793-v.feb.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Licitación pública número 2

Segundo llamado

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para suministro de cinco escritorios de roble (renglón número 2), de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de esta Caja, calle Dante número 1851 (subsuelo), todos los días hábiles de las horas 8 y 30 a 11 y 30 (sábados de 8 a 11).

Las propuestas serán abiertas el día sábado catorce del corriente a las nueve y treinta horas en el local de la Administración General de la Caja Civil, calle Dante número 1881 (primer piso), en presencia del señor Administrador General, del Escribano de la Institución y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Feb.4-792-v.feb.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 1744

Conductor doble vulcanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 14 de Abril a las 10 horas, para proveerse de 500.000 metros de conductor doble vulcanizado, con aislación para intemperie, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse

se un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Enero 30 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.4-773-v.feb.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1702

Cables telefónicos bajoplomo

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 88.750 metros de cables telefónicos bajoplomo de varios tipos, desde 5 a 1.000 pares, con conductores de 0.5, 0.6, y 1,2 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de bibilioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apodarados deberá agregarse un timbre patente de $ 0 40 Montevideo. Enero 31 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente). Feb.4-774-v.feb.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38190

Montevideo, Enero 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Louis Renault, de Billancourt - Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"RENAULT"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.4-776-v.feb.14.

ACTA N.o 38189

Montevideo, Enero 30 de 1942. — Con esta fecha el señor Louis Renault, de Billancourt - Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"AUTOMOBILES RENAULT"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Feb.4-777-v.feb.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 827

Montevideo, Enero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de desperdicios de hilanderías de algodón para la fabricación de trapos o paños para piso o vajilla y mantas o frazadas o cobertores de cama y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Feb.3-748-v.feb.27.

Dirección Gral. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 4 de 1942

4.a Sección

JOSE ELKAN, 37 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Palacio Salvo, y GERTRUDIS EMMERLING, 29 años, soltera, alemana, domiciliada Palacio Salvo.

JUAN WALTER FISCH, 42 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Canelones 1023, y FILOMENA LUISA BARROERO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1236.

NORBERT RITTERMANN, 40 años soltero, maquinista, austríaco, domiciliado Durazno 1007, y EMILIA GOLDFARB, 33 años, soltera, suiza.

7.a Sección

CESAR ANTONIO VARESE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1375, y MARIA DELFINA TERRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1574.

HUGO RENE SCARONI, 28 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado La Paz 1533 (bis), y JULIA ISOLINA POZZI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1533.

OSCAR CUELLO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Convención 1326, y BLANCA IRIS GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1672.

12.a Sección

FELIPE GRANT MACH, 66 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Carabelas 3245, y JUANA ROSA ARZUAGA, 49 años, soltera, argentina, domiciliada Carabelas 3245.

WASHINGTON FIGUEROA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Paso del Rey 4078, y DELIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1785.

14.a Sección

ROBERTO RODOLFO BARBAGELATA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4089 e IDA AIDA IRIGOYEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arquímedes 1108.

ANDRES FRANCISCO LEPRATTI, de 45 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Coraceros 3632, y TARSILLA SONVICO, 35 años, soltera, italiana, domiciliada Coraceros 3639.

JULIO DOMINGO PEAN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1265, y EULOGIA VARRAILHON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1259.

19.a Sección

OSCAR SCHIAPPACASSE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2524, y MARIA SARA GOBBA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1815.

ISRAEL LEIB KIRSCHENBAUM, 40 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Arenal Grande 2373, y MARGARITA IRMGARD ARNDT, 32 años, soltera, alemana, domiciliada Arenal Grande 2373.

MANUEL ULISES CENDON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2223, y LUZ VIOLETA NIEVES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2223.

23.a Sección

JUAN CARLOS GONZALEZ OESEH, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 3009, y VIOLETA BLANCA OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3009.

24.a Sección

MANUEL PASCASIO MARTINEZ, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3035, y EDUVIGES DELIASIR PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra 2939.

$2.00 P|p.-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Infracción aduanera

Testimonio. — Número 1062. — Montevideo, Mayo 28 de 1938. — Visto para definitiva de primera instancia este juicio por infracción aduanera en que es actor el Fisco, denunciantes Gaspar Porras, Estanislao Olivera, Andrés Gulla y Raúl de la Fuente y denunciados Cheker M. Cheker y César Resala.

Resultando: 1.o Que el 15 de Octubre de 1934, a las 22 y 30, los empleados policiales Porras, Olivera, Gulla y De la Fuente, sorprendieron a la altura del puente de "El Pelado", en la carretera de Colonia a Carmelo, el autocamión empadronado en Montevideo con el número 70.137 chapa número 27.731: marca Ford, que guiaba su propietario Cheker M. Cheker, acompañado de César Resala en el cual conducían once fardos de genero de seda artificial con quinientos dieciséis kilogramos de peso con un valor oficial de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos, cuyos tributos fiscales importan según liquidación un mil cuarenta y cinco pesos noventa y dos centésimos. Resala dijo ser el dueño de la mercadería, presentando como justificativo la guía de tránsito terrestre número 69.950, expedida el 15 de Octubre de 1934 en el primer distrito de la 21.a sección de la Capital, en la que consta que M. Neffa Hermanos remiten, por camión que conduce Cheker M. Cheker, con destino al Departamento de Soriano, doce bultos sin especificación de contenido, consignados a César Resala (parte policial de fojas 1, declaraciones de fojas 4 y 6). Liquidaciones de fojas 9 y 110. Libreta de automóvil glosada por cuerda al sumario agregado. Guía de tránsito terrestre original glosada a fojas 1 del mismo sumario y duplicado de fojas 114 de esta pieza; 2.o Que elevado el sumario a conocimiento de este Juzgado (fojas 26) y previos los trámites legales pertinentes, el señor Fiscal de Hacienda de segundo turno dedujo acusación dentra los denunciados, por la causal de contrabando y solicitó se les condenara al comiso de la mercadería apresada, efectos y vehículo secuestrados y al pago de una multa de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos, siendo de su cargo el pago de las prestaciones legales y debiendo decretarse en oportunidad las asignaciones de derecho, en forma de estilo, a favor de los funcionarios denunciantes (fojas 71); 3.o Que el mandatario de los denunciantes ratificó lo expresado en la denuncia (fojas 46 a 52) y ofreció prueba (fojas 80 vuelta). Los denunciados refutaron la acusación y también solicitaron la apertura de la causa a prueba (fojas 55 a 67, fojas 83 a 86); 4.o Que abierto el juicio a prueba (fojas 86 vuelta) los deunnciantes rindieron la que luce de fojas 91 a 113 y la que emerge del sumario criminal glosado por cuerda, y los denunciados la que corre de fojas 114 a 121 (certificado de fojas 22). El señor Fiscal de Hacienda no rindió prueba alguna; 5.o Agreagda la prueba (fojas 89 a 122) elevó el señor Fiscal de Hacienda reitarando los pedimentos formulados en su acusación (fojas 127) y refutó ese alegato el denunciado Cheker (fojas 156 a 173), siéndole acusada rebeldía al codenunciado Resala (fojas 178). Se llamaron aptos para sentencia (fojas 178 vuelta), para lo que subió el expediente al despacho el 27 del actual (fojas 179 vuelta).

Considerando: 1.o Que la ley reputa contrabando "la movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente exigida por las leyes o reglamentos de aduana" y pone la responsabilidad a cargo del conductor de la mercadería cuando no hubiere despachante o comerciante que solicite la operación, sin admitir "ninguna excusa fundada en buena fe o en falta de intención de defraudar al Fisco". (Ley número 6839, artículos 7.o inciso E), 9.o y 20). La movilización de mercaderías nacionalizadas en los Departamentos contiguos a la frontera, tanto terrestre como fluvial o marítima, debe hacerse acompañando a las guías de tránsito terretre un certificado de las Receptorías de Aduanas de los Departamentos en que aquéllas se soliciten, en el que conste haberse satisfecho los derechos correspondientes. El certificado debe anexarse a la guía y entregarse al conductor, quien está obligado a exhibirlo durante el trayecto a las autoridades respectivas. (Decreto de 20 de Diciembre de 1923). Los vendedores ambulantes que salgan de la Capital o de cualquier punto en donde exista aduana con mercaderías o efectos nacionalizados, para negociarlos en el interior de la República, llevarán consigo un documento expedido por la Inspección General de Receptorías o por la Receptoría y Subreceptoría, en su caso, para mediante él justificar en el transcurso de la gira, a las autoridades competentes, la procedencia de los efectos que conducen. (Decreto de 21 de Abril de 1934, artículo 5.o); 2.o Que de las probanzas resulta indubitable que los denunciados, al ser aprehendidos, conducían once fardos de seda artificial, por caminos de un Departamento fronterizo, sin la correspondiente documentación expedida por las autoridades aduaneras. El hecho implica el quebrantamiento de las normas exigidas por las disposiciones legales mencionadas en el precedente "considerando", y por ello, debe hacerse lugar a lo solicitado por el señor Fiscal de Hacienda en su escrito acusatorio, confirmado por los denunciantes, sin que baste para destruir aquella acusación basada en sólidos argumentos de derecho, ni una armonización capciosa de las normas legales ni declaraciones más o menos peregrinas sobre el origen y destino de los efectos apresados. La movilización de mercaderías en Departamentos fronterizos, como lo es el de Colonia, en donde fué aprehendido el contrabando, exige certificado de aduana anexado a la guía de tránsito, conforme lo establece el artículo 1.o del decreto de 20 de Diciembre de 1923. No exime de esa exigencia legal el artículo 12 del decreto referido cuando dice que "quedan libres de esa inspección las cargas que se dirigen del interior a la frontera y de la Capital a cualquier punto del país", puesto que esa disposición sólo se refiere a la facultad inspectiva de cargas que se transportan por ferrocarriles, y se explica la eximente por la presunción de que los trenes procedentes de la Capital fueron inspeccionados por la aduana en su estación de partida. Y si el denunciado Resala era vendedor ambulante debió munirse del certificado de aduana requerido por el artículo 5.o del citado decreto de 21 de Abril de 1934,

exigible a todos los mercachifles sin distinción entre los que llevan rumbo fijo y los que no lo tienen. Hay una prueba clara y evidente de la infracción y una norma precisa e inflexible que la sanciona contra la que se estrellan los "clásicos" argumentos de la defensa, siempre invariablemente en esta clase de juicios.

Por tales argumentos y los expuestos en los escritos de fojas 124 y 134, fallo: 1.o Responsabilizando a Cheker M. Cheker y a César Resala como autores de contrabando e imponiéndoles el pago de una multa de un mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($ 1.548.00) más las prestaciones legales y el comiso de las mercaderías, efectos y vehículos apresados, sin perjuicio de la responsabilidad penal; 2.o Declarando beneficiarios en la proporción que determina la ley, a los funcionarios policiales Gaspar Porras, Estanislao Olivera, Andrés Gulla y Raúl de la Fuente, a quien oportunamente se les dará la participación correspondiente, previo pago de los derechos fiscales.

Ejecutoriada, cúmplase, fórmese planilla de costas y, consentida, dese cuenta. Publíquese en el "Diario Oficial", sáquese testimonio que se agregará a la pieza penal, la que será devuelta al Juzgado de su procedencia. — G. González Mourigán. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, en Montevideo, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe: E. Mattos.

Concuerda lo testimoniado con el original del mismo tenor que luce de fojas ciento setenta y nueve vuelto a fojas ciento ochenta y dos vuelto de los autos caratulados "Fisco, Gaspar Porras y otro con Cheker M. Cheker y César Resala. Por imputación de infracción aduanera. (Expte. N.o 444. Lo. 9. Fo. 134)", a los que me remito.

En fe de ello, de mandato del señor Juez, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, recaído en los citados autos, y para remitir al "Diario Oficial" expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) 722.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SCANAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Carlos María Triañón, Actuario.

$3.75 Feb.4-768-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Libertad, Noviembre 11 de 1941. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$11.00 Dic.3-12238-v.dic.15. Feb.4-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BASETTI y JUANA BASETTI, citándose a herederos e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Feb.4-782-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he rescindido particularmente el compromiso de venta que tenía con Alberto Vidar, por incumplimiento de éste, y de acuerdo al compromiso firmado el 24 de Diciembre pasado, he prometido vender a EFRAIN MARQUEZ el comercio que en esta plaza, en el ramo de restaurant y hotel gira con la designación de "Fonda Española". Queda a cargo del compromitente comprador el activo y pasivo de dicho comercio. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente comunicación. — Rivera, Enero 14 de 1942. — Victorio Pais. — Efraín Márquez.

$5.00 Feb.4-756-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Sicco ha prometido vender a don JOSE SCIUTTO su establecimiento de bodega instalado en el paraje Toledo Chico, 6.a sección de Canelones, con frente a camino nacional. Se hace esta publicación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y los que se consideren acreedores del señor Sicco deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor D'Alessandro Saullo, calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo Enero 31 de 1942.

$5.00 Feb.4-767-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor FRANCISCO COSSU el negocio de fábrica de productos alimenticios "Fru - Fru" que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Navarro número 2559. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentar los acreedores y demás interesados los justificativos de sus créditos en la escribanía de la señorita Matilde Sara Aramuni, calle Curiales número 1525, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 31 de 1942. — Sperindo Grassi.

$5.00 Feb.4-766-v.feb.23.

POSTERGACION DE RIFA

La rifa del anillo a beneficio de la Cruz Roja Soviética, que patrocina Acción Antinazi, fué suspendida para la última lotería de Febrero

$0.40 Feb.4-778-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por compromiso suscrito con la intervención del rematador don Enrique Yannicelli, con fecha 26 de Enero del corriente año, el señor José María Hilario prometió vender a los señores ISIDORO EMANUELLI y JULIO CEXAR RABUÑAL el establecimiento comercial en el ramo de taller mecánico en reparaciones de ómnibus y automóviles, denominado "Taller City", establecido en la calle Comercio número 2598, de esta ciudad de Montevideo, que giraba bajo la firma "Hilario y Rabuñal". Los señores Isidoro Emanuelli y Julio Céxar Rabuñal se hacen cargo del activo y pasivo que actualmente tiene dicho establecimiento Los que se consideren acreedores deberán presentarse al estudio del señor Enrique Yannicelli, avenida Larrañaga número 1329, de 8 a 11, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — José María Hilario.

$7.00 Feb.4-770-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido en la fecha al señor DIEGO LARA el comercio que en ramos generales tengo establecido en esta ciudad, en la calle Agraciada y Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Rivera, Enero 28 de 1942. — Carlos Lara. — Diego Lara.

$5.00 Feb.4-755-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que: I) Ante el escribano R. Larraud, con estudio en Rincón 537, hemos declarado disuelta la sociedad "MORENO y DIONI", de esta plaza, con fábrica de pastas en Soriano 784, integrada por Fortunato Moreno y, como sucesores de don Juan Angel Dioni, su viuda María Emilia Margarita Giribone y sus dos hijos menores Walter Luis y Lydia Carolina Dioni; II) El señor Moreno se ha hecho cargo del activo y pasivo de la empresa y desligado de ella los otros socios. — Montevideo, Enero 29 de 1942. — Fortunato Moreno. — Emilia G. de Dioni.

$5.00 Feb.4-765-v.feb.23.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal de las herencias vacentes, ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos o el Municipio, si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934). circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 6 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de expendedores de leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes, durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1941, con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 4951.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

171—Domingo Hernández, Pantanoso 4596.

Infracción al artículo 4.o (venta de leche descremada). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

213—José Blanco, José Mazzini 3116.

Infracción al artículo 29 (eludir la inspección). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

242—Ferruccio Franceschet, Pasteur 4766.

Infracción al artículo 11 Amp. (repartidor sin autorización)

Multa de $ 10.00

José Mir, camino Ariel 4637.
Dionisio B. Frontera, Juan D. Jackson 1146.

Infracción al artículo 12 (tambo no inscripto)

Multa de $ 10.00

Pantaleón Furtado, avenida Italia 4636.
Armando Díaz, Almería 4718.
Vicente González, Atlántico 1632.

Infracción al artículo 20 (envases sin número)

Multa de $ 10.00

230 —José Trigo, Arenal Grande 1301.
200 —Manuel García, Juan D. Jacson 1146.
268—Pablo Echeverri, Eusebio Vidal 8379.

Infracción al artículo 20 (doble numeración)

Multa de $ 10.00

200—Manuel García, Juan D. Jackson 1146.

A los fines dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación.

Montevideo, Enero 30 de 1942.

Antonio Granotich, Secretario.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enero 23 de 1942

Casiano Emeterio García, español, 90 años, viudo, San Salvador 2015.
Jesusa María M. de Narvalaz, oriental, 57 años, casada, Guadalupe 2011.
Waldemar Fuentes, oriental, 11 meses, Propios 3253.
Artemia G. de Vázquez, oriental 79 años, viuda, Dante 2296.
Manuel Eulogio Pedreira, oriental, 46 años, casado, Constantt 3039.
Nicomedes Morales, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Petrona Torres, oriental, 65 años, soltera, Los Jockeys 4888.
Concepción Cilé Coll, española 76 años, soltera, J. A Possili 3976.
Pedro Ramón B. Reyes, oriental, 2 meses. (Colón).
Pedro Scarzella, italiano, 66 años, casado, Hospital Italiano.
Angela C. de Galmarini, italiana, 78 años, casada, Arenal Grande 1341.
José Saúl Rodríguez, oriental, 21 años, soltero, Avenida Brasil 2453.
Clotilde L. de Viera, oriental, 60 años, casada, Huidobro 1318.
Eladio Silvera, oriental, 27 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Genaro Vignart, oriental, 65 años, casado, P. Podestá 1404.
Juan José Erasquin, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Rogelio Martínez, oriental, 16 años, soltero, La Gaceta 1258.
Celestino Falcioni, italiano, 83 años, viudo, A Díaz 1043.
Juan José Rodríguez, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.
Nancy L. Delgado, oriental, 7 meses, Hospital P. Visca.
Gregoria V. de Alarcia, española, 46 años, casada, Hospital P. Rossell.
Bartola Almirón, oriental, 7 años, soltera, Hospital Pasteur.
Francisco Monteiro, oriental, 77 años, soltero, Hospital Pasteur.
Rosa Gómez, argentina, 50 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Eduardo Rodríguez, oriental, 61 años, viudo, Hospital Vilardebó.

Enero 24 de 1942

José A. González, oriental, 28 años, soltero, Gilbert 2825.
Pascual Guarino, italiano, 65 años, casado, Rivera 2236.
Angela M. A. de Obiol, oriental, 70 años, viuda, Cuareim 1454.
Teresa C. de Piazza, 97 años, viuda, Arenal Grande 1871.
Pedro Ardoguin, oriental, 74 años, viudo, Bolomá 4174.
Albino Suárez, oriental, 65 años, casado, Vedia 1143.
Fermín Fagúndez, oriental, 56 años, casado, Hospital Pasteur.
Julia E. A. de Ribas, oriental, 24 años, casada, Hospital Militar.
Rosalía B. de González, oriental, 76 años, viuda, San Ramón 820.
Gabriel I. Tous, oriental, 20 años, soltero, Juan Gabal 2396.
María Panguzzi de Fernández, oriental, 68 años, viuda, Hospital P. Rossell.
Filomena C. de García, española, 49 años, casada, Hospital Maciel.
Victoria F. de Giullen, oriental, 93 años, viuda, Ceibal 1765.
Luis Ribas, oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
Carmen Borges, oriental, 8 meses, Hospital P. Visca.
Carmen Bonilla, oriental, 80 años, soltera, Hospital Pasteur.
Celia Escondeur, oriental, 52 años, divorciada, Parva Domus 2516.
Francisco M Henduprovich, ruso, 47 años, soltero, Hospital Militar.
Lucas Bernasconi, oriental, 44 años, casado, Guadalupe 1277.
María A. Quiroga, oriental, 1 año, Hospital P. Rossell.
María G. de Pereyra, española. 63 años, viuda, Hospital Pasteur.
Dunitilio Gayoso, oriental, 63 años, casado, M. Haedo 2998.
Héctor A. Batalla, oriental, 27 años, Hospital F. Ferreira.
Santos Machado, oriental, 30 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Fructuoso Gómez, oriental, 66 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Celia Dondi de Rama, oriental, 39 años, casada, Cerro Largo 1371.
Claudio Ardanaz, oriental, 55 años, casado, Avenida Millán 4415.
Victoriana Pereyra, oriental, 57 años, soltera, Hospital P. Rossell.
Leandro Montemurro, oriental, 33 años, soltero, La Paz 2332.
Luis E. Pérez, oriental, 2 años, Arenal Grande 2014.

Enero 25 de 1942

Bartolomé Lamelas, oriental, 5 meses, Hospital P. Visca.
Manuel Feal Cambre, oriental, 70 años, casado, F. Reduello 1015.
Juan Marre Vallebona, oriental, 54 años, soltero, Belgrano 2890.
Paul Badano de Murair, argentino, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Eduviges Perera Martínez, oriental, 92 años, soltero, Isla Gorriti 2006.
Peregrina Rodríguez, española, 70 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Omar Luis Ramírez, oriental, 22 días, Casa del Niño.
Juan Roumas, oriental, 50 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Miguel A. Castro, oriental, 5 meses, Hospital P. Rossell.
Manuel López, español, 48 años, casado, Hospital Pasteur.
Héctor Ubios Imas, oriental, 64 años, viudo, F. Vidal 630
Ramona Teresa González, oriental, 2 años Hospital P. Rossell.
Milkita Silva, oriental, 14 años, soltera, J. Acosta 4004.
Angela Simois de Horne, oriental, 75 años, viuda, Uruguay 1804.
Salvador Besinday, oriental, 52 años, Gonzalo Ramírez 1528.
Miguel Baez, Oriental, 42 años, casado, Hospital Pasteur.
Zulma Viera de Ortiz, 35 años, casado, Colonia 2263.
Jorge Ayala, 48 años, oriental, viudo, Hospital Pasteur.

Enero 26 de 1942

Francisca Márquez, oriental, 2 horas, José B. Freire 120.
José R. M. Buchelli, oriental, 5 meses, Hospital P. Visca.
Jorge Dubra Squarza, oriental, 15 años, soltero, 5 de Abril 4774.
María L. S. de Corrente, italiana, 56 años, casada Gaboto 1943.
Estanislao Quaglia, oriental, 64 años, viudo, Molinos de Raffo 493.
Nelly Baillo, oriental, 1 año, Hospital P. Visca.
María Teresa Martínez, oriental 2 meses, Coronel Raíz 151.
Felipe Laporoto, italiano, 90 años, viudo, Asilo L. P. del Campo.
Juan Carlos Giórssi, oriental, 53 años, casado, Hospital Maciel.
Guzmana S. de Gómez, oriental, 48 años, casada, J. Laguna 4211.
Pedro Panaro, oriental, 67 años, casado Brandzen 2015.
Wilberto Obelar De León, oriental, 11 meses, Hospital P. Visca.
Juan Sancho Sureda, español, 55 años soltero, Larrañaga 3330.
Jesús Prego, español, 44 años, Hospital Vilardebó.

Angela S. de Comelli, italiana, 68 años, viuda, San Salvador 1514.
Eugenio Vigliani, oriental, 71 años, casado, Porongos 2319.
Jacinta R. Ortiz, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Teresa Ríos, oriental, 2 días, Hospital P. Rossell.
Carolino López, oriental, Hospital Vilardebó.
Juan Carlos Sastre, oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
Enriqueta, Viera, oriental, 3 meses, Hospital P. Visca.
Arturo Acosta, oriental, 65 años, viudo, García Peña 2734.
Victoriano Gómez, oriental, 87 años, casado, Hospital Maciel.
Jorge F. Breccia, oriental, 65 años, casado, Gaboto 1815.
Antonio Piqué, oriental, 72 años, viudo, San Salvador 2199.
Juan Carlos Querves Sosa, oriental, 5 meses, Hospital P. Visca.
Elena R. de González, oriental, 75 años, viuda, camino San Fuentes s|n.
María R. Olivera, oriental, 7 meses, Hospital P. Rossell.
Eduardo L. Bussolini, oriental, 9 meses, Cochabamba 2927.
Felicia R. de Della Cella, oriental, 72 años, Camino Carrasco 4063.
Sara S. M. de Portillo, oriental, 23 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Juan P. Ithurralde, francés, 86 años, soltero, Camino Carrasco 9.
Hugo E. Pelegrini, oriental, 7 años, Camino Carrasco y Cooper.

Enero 27 de 1942

Manuel Mariño, oriental, 53 años, casado, Hospital Italiano.
Ramón T. Bulgo, oriental, 5 meses, Hospital P. Rossell.
Carlos A. Garré, oriental, 25 años, soltero, Yugoeslavia 547.
Estefania A. de Montaño, oriental, 45 años, casada, Hospital Maciel.
Matías Casavalle, argentino, 67 años, viudo, Hospital Pasteur.
Luis Haedo Torres, español, 54 años, casado, Hospital Vilardebó.
Luis Delfino, italiano, 96 años, casado Tacuarembó 1619.
Bernardino Camayran, oriental, 60 años, Hospital Pasteur.
Juan B. de Camperez, oriental, 66 años, casado, Villagrán 2567.
Delia Larrosa, oriental, 21 años, soltera, Ricaldoni 3679.
Camen M. de Ruan, española, 88 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.
Domingo Negrone, italiano, 76 años, casado, Besares 3436.
Emilio Pouyeans, oriental, 65 años, viudo, Juan de Dios Peza 2337.
Agapito Salayeta, oriental, 77 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Luisa M. Carrera, oriental, 22 años, soltera, Bernardo Susviela 4238.
Narcisa Pérez, oriental 54 años, soltera, Hospital Pasteur.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 257 AL 284

Solicitudes despachadas el día 27 de Enero de 1942

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|2626, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Argentina, Cajones desarmados, etc., 451.
6|2661, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 716.
6|2663, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 235.
6|2667, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 1.157.
6|2671, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 396.
6|2673, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 2.374.
6|2675, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 340.
6|2677, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 706.
6|2679, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera pino Brasil, 422.
6|2681, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Madera pino Brasil, 1.156.

CONVENIO PRIVADO "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

6|2443, Will L. Smith S. A. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Papeles p piedras esmeriles, 4.218.

CONV. PRIV. "MINVIELLE SARTHOU Y HNOS." (U$S)

6|2131, Will L. Smith S. A. Urug., C, Estados Unidos de Norte América, Papeles y piedras esmeriles, 2.822.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|1718, Antonio Subirana, C, Paraguay, Vigas de maderas duras, 1.052.
6|1647, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de cedro, 1.183.
6|2020, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.946.
6|2451, Stauddt y Cía. S. A. C., C, Brasil, Yerba mate, 5.259.
6|2535, Francisco R. Queirolo, A, Brasil, Tablas de pino Brasil, 789.
6|2674, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 1.486.
6|2327, Maglia y Cía., C, Brasil, Yerba mate elaborada, 227.
6|2536, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Yerba mate, 471.
6|2683, Taranco y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 10.000.
6|2623, José Segade, C, Brasil, Madera dura en rollizos, 2.000.

CONVENIO PRIV. "JUAN J. PRADA" (U$S)

6|2434, José Ma. Machado, A, Cuba, Cigarros habanos, 293.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|2720, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aparejos diferenciales, 63.
6|2724, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Limas, 347.
6|2718, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Limas de acero, 1.214.
6|2715, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Limas de acero, 1.228.
6|2709, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Herramient. (llaves para tuercas), 63.
6|2697, Ulises Tolck, A, Estados Unidos de Norte América, Limas y pinzas, 50.
6|2666, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para agua, 277.
6|2669, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeril, 21.
6|2605, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cuchillos, 14.
6|2589, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Mechas, 1.
6|2567, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Palas, rastrillos, etc., 487.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

6|2743, Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Bisoutería falsa, 76.
6|2745, Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Pulseras de metal, 320.
6|2740, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos útiles para toilet, 12.
6|2731, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas de cine, 746.
6|2729, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Cámaras fotográficas, 344.
6|2711, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Mechas de algodón, 185.
6|2699, Ulises Tolck, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de propaganda, 6.
6|2678, Henderson y Cía. Lda. (T. Inglesa), A. Estados Unidos de Norte América, Canela, etc., 89.
6|2668, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Caño de goma y tela, 140.
6|2654, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Relojes eléctricos, 341.
6|2621, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos peluquero, 6.
6|2628, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Portátiles eléctricas, 257.
6|2615, José Schiavo e Hijjos, A, Estados Unidos de Norte América, Cadenas para perro, 68.
6|2607, José Schiavo e Hijos, A, Estodos Unidos de Norte América, Prensas, 3.
6|2599, José Schiavo e Hijjos, A, Estados Unidos de Norte América, Gamuzas y esponjas de goma, 35.
6|2601, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para perro, 28.
6|2603, Jasé Schiavo e Hijos, A, Estodos Unidos de Norte América, Calentadores, 18.
6|2591, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Pitos, 10.
6|2593, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Peines para perro, 2.
6|2595, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Encendedores, 5.
6|2581, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cemento para loza, 10.
6|2583, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Asentadores, 15.
6|2585, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Suela de goma, 3.
6|2575, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Alfileres, 2.
6|2569, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos uso domést., 157.
6|2568, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Relojes eléctricos, 99.
6|2570, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería, 47.

6|2566, Danero y Pisano, A, Estados Unidos de Norte América, Clips para orejas, 134.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (U$S)

6|2734, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Ropa confeccionada, 151.
6|2738, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos, 19.
6|2730, Isaac Vesochansky, A, Estados Unidos de Norte America, Tejidos de algodón, 149.
6|2649, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 375.
6|2629, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 1.300.
6|2631, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Encajes de algodón, 537.
6|2633, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 1.341.
6|2635, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 1.538.
6|2637, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de algodón, 746.
6|2559, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 1.430.
6|2551, Carmen Serra Cuadras de Rafecas, A; Estados Unidos de Norte América, Tejido fab. fajas, etc., 254.
6|2532, T. T. de Castillo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Medias de seda artificial, etc., 87.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2516, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Hilado de algodón, 488.
6|2473, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 1.866.
6|2627, Antonio Sica, A, Inglaterra, Casimir de lana, 455.
6|2582, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 117.
6|2471, Isaac C. Macadar, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.624.
6|2563, Sassón Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 97.
6|2625, Seroussi Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 375.
6|2643, Soler Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.048.
6|2647, Soler Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.043.
6|2722, Trabucati y Cía., A, Inglaterra, Barnices aislantes, 169.
6|2664, Manuel Guelfi y Cía., A, Inglaterra, Repuestos para autos, 286.
6|2701, Tastás y Saraví, A, Inglaterra, Drogas medicinales, 758.
6|2682, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Loza, 846.
6|2526, Cassarino Hermanos, A, Inglaterra, Correas, etc., 3.043.
6|2737, Conrado Kurian, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 1.060.
6|2468, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Astrakán de lana y algodón, 455.
6|2494, J. P. Baridón y Cía., A, Inglaterra, Entretela de lana, pelo y algodón, 991.
6|2496, J. P. Baridón y Cía, A, Inglaterra, Tela de algodón y relleno encuad., 387.
6|2506, Bensión y Bensión, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.406.
6|2514, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Satana de algodón, etc., 1.822.
6|2518, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Hule de mesa, 907.
6|2580, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Tela de seda artificial, 85.
6|2584, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Tela de algodón y seda artificial, 117.
6|2676, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Tejidos de algodón y seda artificial, 600.
6|2684, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra. Entretela de lana, algodón y pelo, 334.
6|2694, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Felpudos, 52.
6|2696, Henderson y Cía., Ltda, A, Inglaterra, Franela de algodón y lana, 870.
6|2700, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 125.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (U$S)

6|2482, Atlantic Barrére S. A., Estados Unidos de Norte América, Disolvente de petróleo, 454.
6|2733, Kodak Urug. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Placas de vidrio, 164.
6|2725, Kodak Urug. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 1.297.
6|2723, Kodak Urug. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Prod. quím. para fotografía, 16.
6|2695, Ulises Tolck, A. Estados Unidos de Norte América, Vidrios irrompibles, 150.
6|2670, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para refrigeradores, 226.
6|2650, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 148.
6|2652, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. para lavar, etc., 642.
6|2617, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Tachuelas para tapicero, 3.
6|2619, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. cortar pelo, 6.
6|2611, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Poleas, 3.
6|2613, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierra, 26.
6|2597, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Líquido para soldar, 1.
6|2579, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. de afilar, 24.
6|2577, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Tachuelas, chinches, etc., 50.
6|2573, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Resortes, 30.
6|2571, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Tornillos, etc., 168.
6|2565, José Schiavo e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Cerrajería (bisagras, etc.), 84.
6|2562, Denrée y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Pilas para aparat. radiotelefónic., 9.
6|2558, José Luis Cuenca, A. Estados Unidos de Norte América, Pasta dentífrica, 108.
6|1267, Caviglia Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas, 100.
6|2498, Juan M. Basso, A. Estados Unidos de Norte América, Bulbos de gladiolos, 121.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|2702, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 161.
6|2704, Henderson y Cía. Ltda., A. Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 40.
6|2706, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Franela de algodón y lana, 371.
6|2690, Henderson y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 830.
6|2525, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 1.406.
6|2541, Soler Hnos., A, Inglaterra, Brin de hilo, 169.
6|2645, Soler Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de lana y algodón (mezcla), 1.0[illegible].
6|2728, Alfredo Varela Doldán, A, Inglaterra, Sulfuro de cadmio, etc., 625.
6|2493, Jacobo Mintz, A, Inglaterra, Redecillas para el pelo, 129.
6|2586, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 48.
6|2639, Soler Hnos., A, Inglaterra, Manteles para té, 141.
6|2680, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Encajes, etc., 500.
6|2688, Henderson y Cía. Ltda, A, Inglaterra, Bonetería, 141.
6|2692, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra, Tejidos, 89.
6|2698, Henderson y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Ropa confeccionada, 609.
6|2708, Henderson y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Calcetines, 81.
6|2478, Edmundo J. Angenscheidt, A, Inglaterra, Canabá para conf. alfombras, 701.
6|2531, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Obras de papel parafinado, 258.
6|2739, Conrado Kurian, A, Inglaterra, Papel de esmeril, 201.
6|2886, Henderson y Cía., Ltda., A, Inglaterra, Hilado de goma, 20.
6|2756, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Azulejos, 1.910.
6|2505, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Baldosines blancos, 3.679.
6|2537, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A, Inglaterra, Hidrosulfito de sodio, 1.423.
6|2541, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A, Inglaterra, Bisulfito de sodio, 512.
6|2545, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A, Inglaterra, Acido cresílico, 1.153.
6|2547, "Quimur" Cía. Q. Uruguaya Ltda., A, Inglaterra, Acido cresílico, 2.116.
6|2561, Saporiti Hnos. Ltda., A, Inglaterra, Carbonato de amoníaco, 1.080.
6|2653, Strauch y Cía., A, Inglaterra, Aceite de hulla, 1.955.
6|2655, Strauch y Cía., A, Inglaterra, Acido cresílico, 1.338.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|2385, Compañía Uruguaya de Cemento Portland, C. Argentina, Yeso en piedra, 2202.
6|2288, Ferrocarril Central del Uruguay, C, Argentina, Durmientes madera dura, 11007.
6|2333, Otis Elevator Company, C, Argentina, Polea para ascensor, 29.
6|2335, Otis Elevator Company, C, Argentina, Juegos suspensiones ascensor, 190.
6|2337, Otis Elevator Company, C, Argentina, Puertas telescópicas ascensor, 67.
6|2183, Emilio Fontana S. C., C, Argentina, Yeso, 315.
6|550, Sola Hermanos, C, Argentina, Hojas de afeitar, 238.
6|2646, Manuel Gaggero, C, Argentina, Huevos, 4762.
6|2549, "Quimur" Compañía Química Uruguaya, Limitada, A, Argentina, Sulfato de bario, 176.
6|2467, Dante Magnone, A, Argentina, Leña a granel, 4348.
6|2428, Linn y Cía., A, Argentina, Accesorios para caldera, etc., 15.
6|2375, Siam, Torcuato Di Tella, A, Argentina, Maquinarias, 1350.
6|2166, Linn y Compañía, A, Argentina, Caldera, 96.
6|2168, Linn y Compañía, A, Argentina, Quemador para cadera, 45.